



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 13966

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 11 DE FEBRERO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 034-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a Alemania, en comisión de servicios **4**

R.M. Nº 046-2017-MINCETUR.- Formalizan designación de integrantes de la Red de Protección al Turista **4**

DEFENSA

R.M. Nº 128-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a España, en misión de estudios **5**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº 110-2017-MIDIS/PNAEQW.- Designan a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos como única responsable de emitir ofertas laborales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **7**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 021-2017-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2012-EF **7**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. Nºs. 033 y 034-2017-JUS.- Aceptan renuncias de Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en Delitos de Corrupción **10**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 041-2017-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio **10**

R.M. Nº 042-2017-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **11**

R.M. Nº 043-2017-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **11**

PRODUCE

R.M. Nº 074-2017-PRODUCE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio **11**

R.M. Nº 075-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del INACAL a Malasia, en comisión de servicios **14**

R.J. Nº 008-2017-FONDEPES/J.- Aceptan renuncias de Directores Generales de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal y en Acuicultura del FONDEPES **15**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. Nºs. 0108 y 0109/RE-2017.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Vietnam, en comisión de servicios **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 053-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **17**

R.M. Nº 058-2017 MTC/01.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la OACI, destinada al Acuerdo de Asistencia Técnica "El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional" **19**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 046-2017-VIVIENDA.- Reconforman Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **20**

R.M. Nº 047-2017-VIVIENDA.- Rectifican errores materiales contenidos en las R.R.MM. Nºs. 437, 415 y 416-2016-VIVIENDA **21**

R.M. Nº 048-2017-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Ancash, para la implementación de la R.M. Nº 260-2014-MIDIS **21**

R.M. Nº 050-2017-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional **22**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO
DE ENERGIA NUCLEAR**

Res. N° 026-17-IPEN/PRES.- Modifican Clasificador de Cargos del IPEN **23**

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION**

Fe de Erratas Res. N° 14-2016-02.00 **24**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 022-2017-OS/CD.- Modifican la Res. N° 088-2015-OS/CD mediante la cual se aprobó la Norma "Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 020-2017-CONCYTEC-P.- Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC **26**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 17-2017-INDECOPI/COD.- Modifican la Res. N° 317-2013-INDECOPI/COD, que aprobó Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones **26**

Res. N° 018-2017-INDECOPI/COD.- Aprueban la Directiva sobre el Reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas y el Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas **32**

Res. N° 019-2017-INDECOPI/COD.- Aprueban la Directiva que regula la publicación de las resoluciones emitidas en los procedimientos de identificación y eliminación de barreras burocráticas y el Formato de Publicación del Extracto de Resoluciones **34**

Res. N° 020-2017-INDECOPI/COD.- Aprueban la Directiva para la implementación de los Rankings de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas **37**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 016-2017-OEFA/PCD.- Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA **39**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 060-00-0000005-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000031-2017-MIGRACIONES.- Designan Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones **40**

Res. N° 0000032-2017-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 024-2017-SUSALUD/S.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUSALUD **41**

Res. N° 025-2017-SUSALUD/S.- Designan Asesor de la Superintendente de SUSALUD **41**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 004-2017/003-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **42**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 010-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial para participar en pasantía a realizarse en España **42**

Res. Adm. N° 011-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para participar en pasantía a realizarse en España **43**

Res. Adm. N° 013-2017-CE-PJ.- Expresan reconocimiento y felicitación a diversas Cortes Superiores de Justicia, sus Presidentes y equipos técnicos, por eficiencia en el uso de recursos durante el Ejercicio Fiscal 2016 **43**

Res. Adm. N° 014-2017-CE-PJ.- Aprueban el "Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República" **44**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 117-2017-P-CSJLE/PJ.- Aprueban cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017 **45**

Res. Adm. N° 118-2017-P-CSJLE/PJ.- Conformen Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017 **45**

Res. Adm. N° 060-2017-P-CSJV/PJ.- Encargan la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla **46**

Res. Adm. N° 01-2017-CED-CSJCL/PJ.- Dan por concluidas designaciones, designan y ratifican en el cargo a magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao **46**

Res. Adm. N° 02-2017-P-CSJCL/PJ.- Establecen Rol de Turno del Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgados de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia en el Distrito Judicial del Callao, para el año judicial 2017 **48**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 012-2017-P-CNM.- Autorizan a Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura y a los abogados en quienes él delegue representación, para que puedan conciliar en procesos judiciales que se tramiten bajo reglas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **49**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 229-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **50**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1282-2016-JNE.- Devuelven actuados al Concejo Provincial de Ilo, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia contra regidor **50**

Res. N° 028-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pólvara, provincia de Tocache, departamento de San Martín **54**

Res. N° 029-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **55**

Res. N° 030-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna **56**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 017-2017-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco **57**

Res. N° 159-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal provincial a Colombia, en comisión de servicios **57**

RR. N°s. 526, 527, 533, 534 y 535-2017-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Tumbes, Moquegua, Madre de Dios y Pasco **58**

RR. N°s. 528, 529, 530, 531, 532, 536, 537, 538 y 539-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Tumbes, Ucayali y Ventanilla **59**

Fe de Erratas Res. N° 512-2017-MP-FN **62**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 336-2017.- Rectifican la Resolución SBS N° 5989-2015, respecto a la dirección de oficina especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., ubicada en el departamento de Puno **62**

Res. N° 454-2017.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **63**

Res. N° 485-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **63**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Cusco **64**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 003-2017-MDL.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2018 **66**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 307-MDPP.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2018 **66**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 001-2017-ALC/MSI.- Aprueban el "Programa de Voluntariado en Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de San Isidro" **69**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 342.- Establecen requisitos para acceder al Beneficio Tributario que otorga el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal **70**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 01-2017-MPC.- Aprueban Programa Incentivo Tributario y No Tributario 2017 **71**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 025-2016-MPH.- Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015 **73**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenanza N° 01/2017-MDA.- Aprueban el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 **75**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA

Acuerdo N° 002-2017-MDCH/SG.- Autorizan viaje de Alcalde a Alemania, en comisión de servicios **76**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA

R.A. N° 040-2017-MDH/A.- Autorizan viaje del alcalde a Alemania, en comisión de servicios **77**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TIRAPATA

Acuerdo N° 01-2017-CM-MDT.- Autorizan viaje de alcalde a Alemania, en comisión de servicios **78**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2017-MINCETUR

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, del 15 al 18 de febrero del 2017, se realizará en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, la 28va. Edición de la Feria BIOFACH 2017; considerada como la mayor plataforma mundial para la promoción de productos orgánicos;

Que, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, se tiene previsto realizar el segundo lanzamiento de la marca sectorial “Superalimentos del Perú” en la Feria BIOFACH 2017, con el fin de contribuir y potenciar el desarrollo de la oferta exportable peruana en productos orgánicos;

Que, por lo expuesto, se considera de interés del MINCETUR autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, para que en representación de la entidad participe en la Feria antes referida;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC **79**

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional **81**

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional” **87**

Entrada en vigencia del “Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC” **87**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 13 al 17 de febrero de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Feria BIOFACH 2017, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 2 745,17
Viáticos (US\$ 540,00 x 03 días) : US \$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Vásquez Vela presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 13 de febrero de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1482677-1

Formalizan designación de integrantes de la Red de Protección al Turista

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2017-MINCETUR

Lima, 3 de febrero de 2017

Visto, el Memorandum N° 1543-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 35° de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, se crea la Red de Protección al Turista, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, la cual estará conformada por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, y por representantes de diversas entidades públicas y del sector privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2013-MINCETUR/DM modificada mediante Resolución Ministerial N° 257-2014-MINCETUR y Resolución Ministerial N° 240-2016-MINCETUR, se

formalizó la designación de los integrantes de la Red de Protección al Turista;

Que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, las designaciones y elecciones de representantes ante la Red antes referida, se formalizan mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Red, las instituciones y gremios que conforman la Red deberán canalizar la propuesta de sus representantes a través del Presidente de la Red para lo cual deberán cursar una comunicación escrita acompañando la documentación pertinente;

Que, el Ministerio del Interior mediante Oficio N° 000592-2016/IN/VOI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 2088-2016/MTC/04, la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 036-2017-DIRNOP-DIRTUR-PNP/SEC., la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU a través Oficio N° 380-2016-PROMPERU/SG, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a través de la Carta N° 131-2016/GCT-INDECOPI; y, la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 026-2016-DP/GA han comunicado al Presidente de la Red de Protección al Turista la necesidad de actualizar la designación de sus representantes alternos y titulares;

Que, asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial N° 0881/RE y el Ministerio Público a través de las Resoluciones de Fiscalía N° 1641-2013-MP-FN y N° 1189-2016-MP-FN han señalado a sus representantes titulares y alternos;

Que, mediante Carta de fecha 01 de setiembre de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Turismo del Perú comunicó la designación de sus representantes titulares y alternos correspondientes a las zonas noramazónica, centro y sur del país;

Que, considerando lo antes expuesto, resulta necesario formalizar la designación de los integrantes de la Red de Protección al Turista;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, La Ley N° 29408 – Ley General de Turismo–y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR y el Reglamento Interno de la Red de Protección al Turista, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2011-MINCETUR/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir de la fecha, la Red de Protección al Turista queda integrada de la siguiente manera:

Por el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- José Wenceslao Jaimes Montero, quien lo presidirá.

Por el MINISTERIO DEL INTERIOR

- Luis Alberto Naldos Blanco (T)
- Milagros Raquel Pérez Ramón (A)

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Dimitri Nicolás Senmache Artola (T)
- Director (a) General de la Dirección General de Aeronáutica Civil (A)

Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Director (a) General de Promoción Económica (T)
- Director (a) de Promoción del Turismo de la Dirección General de Promoción Económica (A)

Por la DIRECCIÓN DE TURISMO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- Jefe de la División de Turismo (T)
- Jefe del Departamento de Turismo Lima (A)

Por la COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERU

- Maribel Díaz Lizárraga (T)
- Vanessa Liz Orozco (A)

Por el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

- Dhelia Zuzunaga Verastegui (T)
- Claudia Blanco Athos (A)

Por el MINISTERIO PÚBLICO

- Cecilia Aurora Vásquez Lucas (T)
- Beatriz Rosario Martínez Peralta (A)

Por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Eliana Revollar Añanos (T)
- Dora Cerna Morillas (A)

Por el SECTOR PRIVADO ZONA TURÍSTICA NORAMAZÓNICA

- Carlos Felipe Viñas de Vivero (T)
- Alcides Goicochea Cruz (A)

Por el SECTOR PRIVADO ZONA TURÍSTICA CENTRO

- Fredy Gamarra Elías (T)
- Dora Pineda Cuéllar (A)

Por el SECTOR PRIVADO ZONA TURÍSTICA SUR

- Rafael Cornejo Cuadros (T)
- Carlos Álvarez Urefía (A)

Artículo 2°.- Déjese sin efecto los alcances de la Resolución Ministerial N° 193-2013-MINCETUR/DM, Resolución Ministerial N° 257-2014-MINCETUR y Resolución Ministerial N° 240-2016-MINCETUR.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Red de Protección al Turista, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1482542-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2017 DE/MGP

Lima, 7 de febrero de 2017

Visto, el Oficio N.1000-1638 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 22 de noviembre de 2016; y, la Carta G.500-0024 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de enero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú dentro del ámbito de su competencia, controla, vigila y defiende el dominio marítimo; así como, en el ámbito fluvial, lacustre y antártico, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial del Perú; entre sus funciones es la de conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las políticas de seguridad y defensa nacional;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación, dentro de las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito marítimo, fluvial, lacustre, antártico y especiales, viene desarrollando avances en cartografía

digital y electrónica, como órgano rector de la cartografía náutica; asimismo, tiene por finalidad producir, mantener, actualizar y proveer las cartas náuticas a las Unidades Navales y navegantes en general;

Que, el Agregado de Defensa a la Embajada del Reino de España en el Perú, ha informado al Director General de Relaciones Internacionales, que se ha asignado una vacante para el Curso de Cartografía y Fotografía Aérea del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar (PCIMEM), a realizarse en la Escuela de Cartografía y Fotografía (ECAFO), ubicada en la Base Aérea Cuatro Vientos, ciudad de Madrid, Reino de España, siendo la Fase a Distancia del 9 de enero al 10 de febrero de 2017 y Fase Presencial del 13 de febrero al 9 de junio de 2017;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales de Mar en Instituciones Extranjeras, lo que permitirá conocer nuevas técnicas en la compilación cartográfica, empleando fotografías aéreas que permitan realizar una adecuada actualización de la cartografía en forma práctica y efectiva, teniendo en cuenta los adelantos tecnológicos que utilizan otros países, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar el incremento de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 2º Hin. Rony Jesús RIVERA Quispe, para que participe en el Curso de Cartografía y Fotografía Aérea del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar (PCIMEM), a realizarse en la Escuela de Cartografía y Fotografía (ECAFO), ubicada en la Base Aérea de Cuatro Vientos, ciudad de Madrid, Reino de España, Fase Presencial del 13 de febrero al 9 de junio de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá elevar el nivel de conocimiento del cartógrafo, para la producción de los diferentes tipos de cartas que produce la Dirección de Hidrografía y Navegación, estando a la vanguardia de la tecnología actual que utilizan otros países;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-DE, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que

corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 2º Hin. Rony Jesús RIVERA Quispe, CIP. 01016738, DNI. 45091679, para que participe en el Curso de Cartografía y Fotografía Aérea del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar (PCIMEM), a realizarse en la Escuela de Cartografía y Fotografía (ECAFO), ubicada en la Base Aérea Cuatro Vientos, ciudad de Madrid, Reino de España, Fase Presencial del 13 de febrero al 9 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 11 de febrero y su retorno el 10 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Lima	
US\$. 1,994.19	US\$.1,994.19

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$.1,994.19
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
€ 3,609.09 / 28 x 16 días (febrero 2017)	€ 2,062.34
€ 3,609.09 x 3 meses (marzo - mayo 2017)	€ 10,827.27
€ 3,609.09 / 30 x 9 días (junio 2017)	€ 1,082.73

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 13,972.34

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial de Mar designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial de Mar, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial de Mar, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1484419-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos como única responsable de emitir ofertas laborales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 110-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorando N° 446-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 148-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atiende a los escolares de nivel secundario de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, por Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; con la finalidad de optimizar la gestión y mejorar la prestación de los servicios del Programa, así como determinar la estructura orgánica,

funciones de las unidades que lo conforman, necesidades del personal, y además los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa, orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos;

Que, el literal c) del artículo 23° del Manual de Operaciones del PNAEQW, establece que la Unidad de Recursos Humanos, es el órgano encargado de conducir la selección de personal de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la designación del responsable de emitir las ofertas laborales del PNAEQW, tiene por finalidad, garantizar la gestión administrativa en cuanto a la etapa preparatoria de las convocatorias para la Contratación Administrativa de Servicios efectuada por el Programa;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando N° 446-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ha cumplido con solicitar la designación del responsable de emitir las ofertas laborales del PNAEQW, a fin de garantizar la gestión administrativa en cuanto a la etapa preparatoria de las convocatorias CAS efectuadas por este Programa, para lo cual se debe dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva que designó al anterior Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, es conveniente la designación del responsable de emitir las ofertas laborales del PNAEQW, a fin de garantizar la gestión administrativa en cuanto a la etapa preparatoria de las convocatorias CAS efectuadas por este Programa;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2017-MIDIS/PNAEQW, del 04 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Karina Yodell Cabezas Acha, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como única responsable de emitir las ofertas laborales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1484809-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF

DECRETO SUPREMO
N° 021-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia, delimitando el perfil mínimo del personal altamente calificado, la modalidad y criterios para su contratación, entre otros aspectos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la mencionada norma; en cuya virtud, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprueba el correspondiente Reglamento de la Ley N° 29806, que en Anexo forma parte integrante de dicho decreto supremo;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se modifica el artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4, y el artículo 5 de la Ley N° 29806;

Que, en el marco de la citada modificación y con la finalidad de garantizar la coherencia en el ordenamiento jurídico nacional, resulta pertinente modificar el indicado Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y el Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquense los artículos 3, 4, 6, 8, el numeral 9.2 del artículo 9, y los artículos 14 y 22 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Identificación de puestos

Las Entidades que requieran contratar personal altamente calificado, deberán identificar previamente los puestos de acuerdo con sus necesidades y actividades que deberán realizar.”

“Artículo 4.- Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado

Para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerar los siguientes criterios:

4.1 Debe tratarse de:

a) Puesto directivo correspondiente a los niveles F4 o superior o su equivalente u otro de similar responsabilidad, de las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, incluyendo a sus órganos desconcentrados y a sus organismos públicos adscritos, así como del despacho presidencial.

b) Puesto de asesor de la alta dirección de los ministerios o del despacho presidencial.

4.2 Actividades que deberá realizar el personal altamente calificado.

4.3 El puesto debe reunir todos los criterios y aspectos de calificación establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.”

“Artículo 6.- Asignación de puntaje del puesto

6.1 Para efectos de la asignación del puntaje del puesto, regulado en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, el Sector procederá a efectuar la evaluación, calificación y asignación del puntaje a cada puesto teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones	30
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad	20
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto es de 5 o más de 5 millones de soles anuales	30
		Presupuesto es menor a 5 millones de soles anuales	20
Gestión de Personal a cargo	15 o más de 15 personas	30	
	Menos de 15 personas	20	
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial	15
		Sectorial, Institucional	12
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	15
Órganos de administración interna o sus equivalentes		12	
Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las del Estado	20
		Contribuye directamente con las del Sector o Institución	18
	Objetivos	Ligados a los del Sector	20
Contribuye con los de la entidad		18	

6.1.1 El puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto. Para el criterio Responsabilidad, solo se considerará el puntaje del Aspecto en el que se obtuvo mayor puntaje.

6.1.2 El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base al numeral 6.1 precedente.

6.1.3 Para efectos de la aplicación de los criterios de Responsabilidad y Nivel de Jerarquía se tomará en cuenta además lo siguiente:

(i) En el aspecto de “Gestión de Presupuesto a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de presupuesto de más de S/ 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Soles) anuales;

(ii) En el aspecto de “Gestión de Personal a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de personal de más de diez (10) personas;

(iii) En el caso de órganos que pudieran estar comprendidos en el Aspecto “Ubicación del puesto”, cuyas opiniones emitidas de acuerdo a sus competencias asignadas constituyen necesario insumo para la toma de decisión por parte del titular de un Sector, se debe entender que dichos órganos corresponden al Aspecto “Nivel de Decisión”, Parámetro “Sectorial, Institucional.”

6.2 En el caso del puesto directivo correspondiente a los niveles F4, en los aspectos de “Nivel de decisión”

“Estrategias y políticas”, se asignará 12 puntos como máximo para cada aspecto.

El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base a la referida tabla, considerándose que el puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.3 Tratándose de puestos de asesores, el Sector asignará el puntaje al profesional altamente calificado, en función a lo siguiente:

Aspecto	Parámetro	Puntaje
Magnitud de la tarea	<i>Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes al Despacho de la Presidencia de la República, Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Despachos Ministeriales</i>	25
	<i>Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes a los Despachos Viceministeriales o de Secretaría General</i>	20
Nivel de influencia	<i>Nacional, Multisectorial</i>	25
	<i>Sectorial, Institucional</i>	20
Estrategias y políticas	<i>Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas nacionales</i>	25
	<i>Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas sectoriales</i>	20
Objetivos	<i>Ligados a los del país</i>	25
	<i>Contribuye con los del Sector</i>	20

“Artículo 8°.- Requisitos mínimos del personal altamente calificado

El personal altamente calificado debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- b) Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- c) Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado y/o grado de bachiller. En este último caso deberá contar con un mínimo de 10 años de experiencia.
- d) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde al Sector del Poder Ejecutivo que solicite la contratación del personal altamente calificado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.”

“Artículo 9.- Límites de contratación

(...)

9.2 En los casos de fusión y cambio de adscripción de entidades, incluyendo sus órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, así como programas y proyectos especiales adscritos, que implique la transferencia de puestos seleccionados para personal altamente calificado, la asignación prevista en el numeral precedente para cada Sector será reducida en el monto de la contraprestación asignada para el personal altamente calificado que tuviera la entidad, órgano desconcentrado, organismo público adscrito, programas y proyectos especiales adscritos, que hayan sido fusionados o cuya adscripción haya sido cambiada, a efectos de asignársela al Sector donde se ubique dicha entidad.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que, mediante Resolución Ministerial y a propuesta del Sector interesado, efectúe las adecuaciones al cuadro de asignación máxima mensual previsto en el presente artículo, que resulten necesarias.”

“Artículo 14.- Responsabilidad

El Titular del Sector es responsable de verificar que la solicitud de contratación de personal altamente calificado que presente a la UTP - FAG, cuente con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del

presente Reglamento. Asimismo, es responsable de la verificación del cumplimiento de las actividades previstas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento y, de la conformidad del servicio correspondiente. Igual responsabilidad corresponde a los titulares de Entidades de los organismos adscritos a los sectores respecto de sus contratos bajo los alcances de la ley.”

“Artículo 22.- Deber de informar

22.1 Los Sectores que hayan sido autorizados para contratar personal altamente calificado al amparo de la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir, a través del Titular del Sector, las siguientes obligaciones relativas al deber de informar a que se refiere el artículo 5 de la Ley:

a) Publicar en su portal institucional, los puestos y perfiles específicos del personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente norma, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de suscrito el respectivo contrato.

b) Informar semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las actividades realizadas por el personal altamente calificado, vinculados a la descripción del puesto y establecidos en los respectivos contratos, los cuales serán debidamente difundidos en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de cada entidad.

c) Remitir la información prevista en el artículo 5 de la Ley, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República mediante oficio anexando el Formato G.

22.2 La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, y el Órgano de Control Institucional, son los responsables de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.”

Artículo 2.- Modificación de los Formatos A, D, F, G y H del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifícanse los Formatos A, D, F, G y H del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, conforme al texto de los Formatos A, D, F, G y H, que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Sobre su aplicación

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los contratados vigentes, éstos se podrán adecuar a las disposiciones del presente Decreto Supremo, mediante adenda suscrita por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano; y los Formatos A, D, F, G y H, que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, forman parte del mismo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncias de Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en Delitos de Corrupción**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2017-JUS**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO, el Oficio N° 304-2017-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 153-2015-JUS, del 19 de agosto de 2015, se designó al señor abogado Sumber Augusto Fernández Espinoza como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el 17 de enero de 2017, el abogado Sumber Augusto Fernández Espinoza ha presentado su renuncia al cargo de Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina por renuncia;

Que, mediante Sesión de fecha 24 de enero de 2017, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se acepte la renuncia del señor abogado Sumber Augusto Fernández Espinoza como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Sumber Augusto Fernández Espinoza como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1484961-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2017-JUS**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO, el Oficio N° 304-2017-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 154-2015-JUS, del 19 de agosto de 2015, se designó al señor abogado Erick Vladimir Guimaray Mori como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el 17 de enero de 2017, el abogado Erick Vladimir Guimaray Mori ha presentado su renuncia al cargo de Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina por renuncia;

Que, mediante Sesión de fecha 24 de enero de 2017, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se acepte la renuncia del señor abogado Erick Vladimir Guimaray Mori como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Erick Vladimir Guimaray Mori como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1484961-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 041-2017-MIMP**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora

Mirtha Rosaura Muñiz Castillo en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MIRTHA ROSAURA MUÑIZ CASTILLO al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSA ELVIRA ZAMORA ALAYO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1484918-1

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2017-MIMP**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor NÉSTOR ALFONSO SUPANTA VELÁSQUEZ al cargo de

confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1484918-2

Designan Director II de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2017-MIMP**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 139 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 20 de febrero de 2017, al señor OSCAR LUIS MINCHAN ROJAS en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1484918-3

PRODUCE

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2017-PRODUCE**

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y

la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que nos sean privativas a su función;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad puede delegar mediante Resolución la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras, entre otros, son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, es necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, que no sean privativas a la función de Ministro de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen entre las

Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los/las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, y en el/la Secretario/a General, las facultades siguientes:

a) Los/Las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura autorizarán las contrataciones así como las prórrogas o renovaciones de los contratos y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG que se requieran en sus respectivos Despachos y en los órganos de línea y programas dependientes de cada una de estas instancias.

b) El/La Secretario/a General autorizará las contrataciones, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Despacho Ministerial, en su respectivo Despacho y en los órganos dependientes de la Secretaría General; asimismo, suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de la Producción con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y otros documentos relacionados con el FAG.

c) El/La Secretario/a General remitirá la documentación correspondiente al personal altamente calificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por la Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, modificados por Resolución Ministerial N° 062-2014-EF/43.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, las siguientes facultades:

a) Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

b) Aprobar, por excepción de lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG aprobada por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, las Directivas relacionadas con los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, modernización de la gestión pública e inversión pública, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, previa conformidad de la Secretaría General; así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios u obras.

d) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

e) Designar a los integrantes de los Comités de Selección para la contratación de bienes, servicios u obras; así como su reconfiguración.

f) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.

g) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

j) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo.

l) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT).

m) Suscribir los convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

n) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

o) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección.

p) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

r) Emitir el pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

4.2 En materia administrativa

a) La representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público según la normatividad vigente sobre la materia.

b) Suscribir los convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

d) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

f) Comprobar selectivamente la ejecución física y financiera de los proyectos y programas de inversión pública relacionados al ámbito de intervención de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

g) Designar las comisiones, los comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.

h) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificatorias.

i) Aprobar, por excepción de lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG aprobada por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, las Directivas relacionadas con los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería así como las relativas a las materias de abastecimiento y control patrimonial del Ministerio, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

j) Tramitar y emitir, cuando corresponda, los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el/ la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

a) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.

b) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias para bienes y servicios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

d) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, previa opinión del área usuaria.

e) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

f) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

g) Representación legal de la entidad para suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho

(8) UIT y suscribir sus respectivas adendas, así como aprobar las ampliaciones de plazo de los mismos.

h) Suscribir las Actas de Entrega y Recepción de los bienes muebles e inmuebles efectuadas por o a favor del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades:

a) Suscribir los Convenios, Contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, nacionales, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F-4. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

d) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento de personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, previa conformidad de la Secretaría General.

f) Aprobar, por excepción de lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG aprobada por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, las Directivas relacionadas con el sistema administrativo a su cargo, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

g) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto al término de la Carrera Administrativa, reconocimiento de remuneraciones, prórrogas o renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda.

h) Suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenen la reposición o reincorporación de servidores, según corresponda.

Artículo 7.- Delegación de facultades en los/las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura

Delegar en los/las Viceministros/as de Pesca y Acuicultura y de MYPE e Industria, la facultad de suscribir convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos de naturaleza análoga, internacionales, y las adendas respectivas, así como suscribir toda la

documentación que permita su ejecución, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 8.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 9.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial rige a partir de la fecha de expedición.

Artículo 10.- Derogación

Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 365-2016-PRODUCE y N° 413-2016-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1484737-1

Autorizan viaje de profesional del INACAL a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2017-PRODUCE

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTOS: El documento de fecha 10 de enero de 2017, el Informe N° 001-2017-INACAL/DN, de la Dirección de Normalización del INACAL, el Informe N° 009-2017-INACAL-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 10 de enero de 2017, la señora Julissa Fajardo, Secretaria Técnica del Comité Nacional del Codex Alimentarius Perú, hace de conocimiento del Instituto Nacional de Calidad - INACAL la invitación cursada por la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, y la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud - OMS, para asistir a la 25 Reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, a realizarse del 27 de febrero al 03 de marzo de 2017, en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia; asimismo, se indica que el grupo de trabajo físico sobre el examen de la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables y sobre el anteproyecto de norma para aceites de pescado se reunirá el sábado 25 de febrero de 2017, en el citado lugar;

Que, la Comisión del Codex Alimentarius es la organización internacional establecida por el Programa Conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos a través de la normalización;

Que, con el Informe N° 001-2017-INACAL/DN, la Directora de la Dirección de Normalización del INACAL señala que, es importante la participación en el mencionado evento ya que permitirá fortalecer alianzas estratégicas e intercambio de experiencias entre el INACAL y los Organismos de Normalización participantes del mencionado Comité; asimismo, es importante sustentar la posición peruana ante el Comité Internacional del Codex de Grasas y Aceites sobre el proyecto de Norma Codex de aceite de pescado y la necesidad de distinguir la procedencia de los peces, lo que significará un posicionamiento del aceite de pescado

peruano; asimismo, recomienda la participación de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia, profesional del INACAL;

Que, con Informe N° 009-2017-INACAL-OPP, el Jefe de Planeamiento y Presupuesto del INACAL señala que la participación en el mencionado evento se alinea al Objetivo Estratégico 4 "Representar a los intereses nacionales en organizaciones internacionales asociadas a Normalización, Acreditación y Metrología" y al Objetivo Estratégico 6 "Fortalecer capacidades en recursos humanos para la generación de normas técnicas, acreditación de organismos de evaluación de la conformidad y servicios metroológicos" del Plan Estratégico Institucional 2015-2017; asimismo, que el mencionado viaje permitirá debatir la importancia de diferenciar adecuadamente el aceite de pescado proveniente de los peces silvestres con el aceite proveniente de los peces cultivados, ya que al no hacerlo podría afectar los beneficios para la salud de estos, debiéndose garantizar el derecho a la información sobre los productos de aceite de pescado para consumo humano que se encuentran a disposición en el mercado;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisa que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala en el numeral 10.1 de su artículo 10 que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho horas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia, profesional del INACAL, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 22 de febrero al 04 de marzo de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia, profesional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 22 de febrero al 04 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 8 días US\$ 500,00 por día (7 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Soraya Claudia Lastra Casapia	3,523.68	4,000.00	7,523.68

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1484737-2

Aceptan renunciaciones de Directores Generales de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal y en Acuicultura del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 008-2017-FONDEPES/J

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTOS: el Memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 20-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y la Nota N° 025-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2013-FONDEPES/J del 4 de enero de 2013, se designó a los señores Germán Chávez Daza y Oscar Del Valle Ayala, en el cargo de Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal y Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, respectivamente, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, mediante Carta s/n del 9 de febrero de 2017, el señor Germán Chávez Daza, formuló su renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, solicitando a su vez que al amparo del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 se le dispense el plazo de treinta (30) días de anticipación que exige el mencionado Decreto Legislativo;

Que, mediante Carta s/n del 9 de febrero de 2017, el señor Oscar Del Valle Ayala, formuló su renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, solicitando a su vez que al amparo del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 se le dispense el plazo de treinta (30) días de anticipación que exige el mencionado Decreto Legislativo;

Que, mediante Memorando N° 151-2017-FONDEPES/OGA del 10 de febrero de 2017, la Oficina General de Administración suscribe y remite el Informe N° 20-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos, relativo a la renuncia formulada por los señores Germán Chávez Daza y Oscar Del Valle Ayala;

Que, en el referido informe, el Área de Recursos Humanos en el marco de sus competencias, señala que ante las renunciaciones formuladas por el señor Germán Chávez Daza y Oscar del Valle Ayala, a los cargos de Director

General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal y Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, respectivamente, es factible que la Entidad acepte dichas renunciaciones toda vez que cumplen con las formalidades y requisitos señalados en el numeral c) del artículo 10° de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y en el numeral c) del literal 13.1) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante la Nota N° 025-2017-FONDEPES/OGAJ del 10 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en virtud de lo señalado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, corresponde aceptar la renuncia formulada por los señores Germán Chávez Daza y Oscar Del Valle Ayala;

De conformidad con lo previsto por el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia al 11 de febrero de 2017, la renuncia formulada por el señor Germán Chávez Daza, al cargo de Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar con eficacia al día 11 de febrero de 2017, la renuncia formulada por el señor Oscar Del Valle Ayala, al cargo de Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES

1484914-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0108/RE-2017

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en los objetivos estratégicos de política exterior de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) celebrará las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y reuniones conexas, en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 18 de febrero al 3 de marzo del 2017;

Que, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios se llevarán a cabo las Reuniones del Grupo de Trabajo de Movilidad de Negocios (BMG por sus siglas en inglés), que se realizará en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 18 al 21 de febrero de 2017,

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2000-RE de 27 de agosto de 2000, se incorpora al Perú al esquema de la tarjeta para viajes de negocios denominado "APEC Business Travel Card (ABTC)" del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC)", a beneficio de los empresarios peruanos para su movilización en los países de las economías de APEC que participan en este Esquema;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Peruana del Esquema ABTC, como órgano encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de la tarjeta ABTC-Perú, se encuentra a cargo de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, mediante memorándum (AFE) N.° AFE002/2017, de 3 de enero de 2017, la Dirección de APEC y Foros Especializados aconsejó la participación del funcionario diplomático competente en esta materia para que participe en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Movilidad Empresarial de APEC (BMG) y reuniones bilaterales conexas.

Que, se estima importante la participación del Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y Secretario Ejecutivo Alternativo ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Peruana del Esquema ABTC, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 206, del Despacho Viceministerial, de 18 de enero de 2017; y la Memoranda (DGC) N.° DGC0078/2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 18 de enero de 2017; y (OPR) N.° OPR0005/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de enero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Fernando Castañeda Garaycochea, Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Nha Trang, de la República Socialista de Vietnam, para participar del 18 al 21 de febrero de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 15 al 23 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Eduardo Fernando Castañeda Garaycochea	4,650.00	500.00	4 + 2	3,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones

Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1483602-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0109/RE-2017**

Lima, 7 de febrero de 2017

VISTA:

La comunicación del Presidente de la Reunión de Altos Funcionarios en marco APEC-2017, señor Bui Thanh Son, de 30 de diciembre de 2016, mediante la cual invita a los países miembros a participar de la Primera Reunión de Altos Funcionarios y Reuniones Relacionadas en marco del APEC, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nha Trang, Vietnam, del 18 de febrero al 3 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, entre las reuniones relacionadas en marco del APEC, se desarrollará la 11° Reunión del Grupo de Expertos sobre la Tala Ilegal y Comercio Asociado (EGILAT por sus siglas en inglés), del 20 al 21 de febrero 2017, del cual el Perú es país Parte y ocupó la presidencia del mismo durante el APEC 2016, organizando oportunamente la 9° y 10° Reunión del EGILAT realizada en la ciudad de Lima, en febrero y agosto de 2016;

Que, el EGILAT sirve de plataforma a las economías del APEC para fortalecer el diálogo político, facilitar la cooperación policial relacionada con la lucha contra la tala ilegal y el comercio asociado y promover el comercio legal de productos forestales, así como apoyar la construcción de capacidades en las economías de los países miembros relacionada a la temática de la lucha contra la tala ilegal;

Que, en la 9° y 10° reuniones del EGILAT, el Perú propuso la inclusión del enfoque preventivo en los Términos de Referencia y en el Plan de Trabajo 2016 de EGILAT. El citado enfoque preventivo permitiría desarrollar actividades de cooperación y buenas practicas que contribuyan a disminuir riesgos, detectar amenazas, y prevenir la tala ilegal, así como promover el comercio legal de los recursos forestales, coadyuvando al manejo forestal sostenible de los bosques de las economías APEC;

Que, durante el desarrollo de la 10° Reunión del EGILAT 2016, el Perú fue alentado para que considere la posibilidad de identificar proyecto/actividades que incluyan el enfoque preventivo como parte del Plan de Trabajo 2017, así como del Plan de Trabajo Estratégico 2018-2022 del mencionado grupo, así como realizar coordinaciones bilaterales con otras economías para impulsar su desarrollo;

Que, en tal sentido, la 11° Reunión del EGILAT constituye una inmejorable oportunidad para que nuestro país pueda desarrollar su iniciativa realizando reuniones de trabajo bilaterales con otros países Partes, en apoyo al Plan de Acción 2017 y al Plan de Trabajo Estratégico 2018-2022;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de contar con la representación de alto nivel durante las reuniones señaladas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 182, del Despacho Viceministerial, de 17 de enero de 2017; y la Memoranda (DGM) N.° DGM0037/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 16 de enero de 2017; y (OPR) N.° OPR0004/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de enero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y el artículo 11 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga, Directora de Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nha Trang, Vietnam, para participar del 20 al 21 de febrero de 2017, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 17 al 23 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga	4 620,00	500,00	2 + 2	2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1483602-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 053-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 009-2017-MTC/33.1 de fecha 01 de febrero de 2017, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5936-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PV17-02-A, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 30 de noviembre de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 1732-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 201-2016/SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 043-2017-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo

20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PV17-02-A	423,330.09	84,666.02	17,900.00	525,896.11

1484960-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la OACI, destinada al Acuerdo de Asistencia Técnica “El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2017 MTC/01**

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 154-2017-MTC/09 e Informe N° 0018-2017-MTC/09.03, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final, autorizó, por excepción, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a celebrar durante el año 2016 un acuerdo de asistencia técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para que apoye a la Dirección General de Aeronáutica Civil a que cumpla adecuadamente sus actividades; asimismo, autorizó al referido Ministerio a transferir financieramente mediante

resolución del titular del pliego, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del acuerdo de asistencia técnica; disponiéndose que dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, acorde con su Tercera Disposición Complementaria, el referido Ministerio suscribirá o autorizará la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo técnico de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que permitan a la citada Dirección General cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia conforme a dicha Ley;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional suscribieron el Acuerdo de Asistencia Técnica MTC - OACI PER/17/801 “El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional”, estipulando el plazo de cuatro años y once meses, con un presupuesto total de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 51 987 651,00), con la finalidad de garantizar y asegurar la asistencia técnica, acompañamiento, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades, así como servicios de gestión y otros de apoyo que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2017-MTC/12. CPO, de la Coordinadora del Proyecto OACI, el presupuesto del Acuerdo de Asistencia Técnica MTC - OACI PER/17/801, correspondiente al año 2017, asciende a NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 9 716 157,00), que al tipo de cambio de S/ 3,5 el dólar, equivale a TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 50/100 SOLES (S/ 34 006 549,50);

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil a través del Memorándum N° 040-2017-MTC/12, ha solicitado gestionar la transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con cargo a los recursos presupuestarios con los que cuenta actualmente, y que, según su Informe N° 001-2017-MTC/12.ADM, se cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 12 422 918,00), de los cuales OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 900 000,00) son con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los restantes TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 3 522 918,00) a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 15.1, literal d) de su artículo 15, autoriza transferencias financieras, entre otras, las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables o no reembolsables, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia financiera de recursos con cargo al presupuesto institucional a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 12 422 918,00), para los fines señalados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°.021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 12 422 918,00), a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el ejercicio fiscal del año 2017, destinados a la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica MTC - OACI PER/17/801 "El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional"; conforme se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1484959-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Reconforman Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2017-VIVIENDA

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea un Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1, del artículo 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en adelante el Reglamento, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, fue creado y conformado los Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Ministerial N° 281-2016-VIVIENDA, por medio de la cual se reconformó el Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2016-VIVIENDA, se acepta la renuncia del señor Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, quien también se desempeñaba como Presidente del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo; asimismo, el señor Carlos Alberto Canto Canto, ha dejado de laborar en la entidad, por lo que resulta necesaria la reconformación de dicho Comité;

Que, es necesario dar por concluida la designación del señor Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa y del señor Carlos Alberto Canto Canto, como integrantes del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como reconformar dicho Comité con los miembros propuestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa y del señor Carlos Alberto Canto Canto, como integrantes del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Modifícase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Conformación de los Comités de Inversiones

(...)

2.2. El Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

- Sra. Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz, Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá.
- Sr. Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Miembro.
- Sra. Ruth Silvana Castro Velarde, Asesor II del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo. La citada Dirección General es la responsable de cumplir las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224 y en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF."

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los

miembros y ex miembros del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1484469-1

Rectifican errores materiales contenidos en las R.R.MM. N°s. 437, 415 y 416-2016-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047 -2017-VIVIENDA

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS; el Oficio N° 1981-2016-MINMP/DGFC y Oficio N° 018-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo–SPR, establece que forman parte del Sistema las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social;

Que, el literal m) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP, concordante con el literal e) del artículo 6 del citado dispositivo legal, señala que el MIMP tiene competencia exclusiva, sobre el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Población en Riesgo, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES se dictaron las medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, estableciéndose en su artículo 1, que las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, establece que el Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social está integrado por cinco (5) representantes, entre los cuales, un representante es designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 437, 415 y 416-2016-VIVIENDA se designaron a los representantes del MVCS en los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social de Ilo (Moquegua), Moquegua y Piura;

Que, en los documentos de vistos, el MIMP señala que en las Resoluciones Ministeriales N°s. 437, 415 y 416-2016-VIVIENDA se ha cometido un error material al considerar como una sola entidad la Sociedad de Beneficencia Pública con una Junta de Participación Social, siendo ambas entidades benéficas autónomas entre sí, precisando que en el Perú solo existe una (1) Junta de Participación Social en Moche, en la ciudad de Trujillo;

Que, en atención a lo indicado por el MIMP; en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Población en Riesgo, del cual forman parte las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social, corresponde realizar las precisiones solicitadas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 437, 415 y 416-2016-VIVIENDA;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a

instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material contenido en las Resoluciones Ministeriales N°s. 437, 415 y 416-2016-VIVIENDA, respecto a las designaciones realizadas en las citadas resoluciones ministeriales, es respecto al representante del MVCS en el Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública, de Ilo (Moquegua), Moquegua y Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación del error material contenido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 437-2016-VIVIENDA.

Rectificar el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 437-2016-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

“Artículo 2.-

Designar al señor Rolando Alfredo Álamo Infante, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura.”

Artículo 2.- Rectificación del error material contenido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 415-2016-VIVIENDA.

Rectificar el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 415-2016-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

“Artículo 2.-

Designar a la señora Yolanda Ccallata Cueva, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo (Moquegua), en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”

Artículo 3.- Rectificación del error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 416-2016-VIVIENDA.

Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 416-2016-VIVIENDA, quedando redactado con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Designar a la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1484469-2

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Ancash, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2017-VIVIENDA

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS, el Informe N° 020-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural-PNSR, el Informe Legal N° 024-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe N° 053-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UDI de las Unidades de Asesoría Legal y de Desarrollo de Infraestructura, respectivamente, del PNSR, y el Informe N° 165-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2014, autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a constituir Núcleos Ejecutores para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento de alcance departamental; asimismo, en su artículo 13 establece que cada Núcleo Ejecutor estará conformado, entre otros, por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determinará el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba las disposiciones para la conformación y funcionamiento de Núcleos Ejecutores de alcance departamental, estableciendo que los mismos estarán conformados, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien tendrá el cargo de Secretario;

Que, por Resolución Ministerial N° 014-2016-VIVIENDA, se designó, entre otros, a la señora Esther Blanca Cárdenas Amaya de Bernui como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Ancash, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de vistos, corresponde aceptar la renuncia formulada por la señora Esther Blanca Cárdenas Amaya de Bernui y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Esther Blanca Cárdenas Amaya de Bernui como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Wilder Edwin Romero Miranda como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Ancash, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1484469-3

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2017-VIVIENDA

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 6 233 715 495,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional para el presente año fiscal la realización de transferencias financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum N° 127-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunica la suscripción del Convenio N° 003-2017-VIVIENDA para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autoriza la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 174 978 053,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30518;

Que, con Memorandum N° 225-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 047-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 174 978 053,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en las modalidades de Mejoramiento de Vivienda y Construcción en Sitio Propio, para lo cual, se ha suscrito el Convenio N° 003-2017-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30518, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad

Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 174 978 053,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 174 978 053,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional, Producto 3000129: Familias de bajos recursos aptas para acceder a vivienda de interés social en condiciones adecuadas, en la Actividad 5004335: Asignación del Bono Familiar Habitacional para Mejoramiento de Vivienda y 5004336: Asignación del Bono Familiar Habitacional para Construcción en Sitio Propio, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y del Convenio N° 003-2017-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1484957-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**

Modifican Clasificador de Cargos del IPEN

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA
N° 026-17-IPEN/PRES**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTOS: El Memorandum N°42-17-PLPR y el Informe Técnico N° 001-17-PLPR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación del Clasificador de Cargos de la Institución; el Memorandum N° 050-17-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Clasificador de Cargos es un documento técnico, cuyo objetivo es establecer la descripción, requisitos mínimos y complementarios para ocupar los cargos requeridos y disponibles, para lograr el ordenamiento racional de los cargos, que facilite el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias y funciones que le corresponden a la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 302-09-IPEN/PRES se aprobó el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano de Energía Nuclear, el cual fue modificado mediante Resolución de Presidencia N° 008-15-IPEN/PRES del 23 de enero de 2015, y Resolución de Presidencia N° 069-15-IPEN/PRES del 1 de abril de 2015, y Resolución de Presidencia N°153-15-IPEN/PRES;

Que con Resolución de Presidencia N° 175-16-IPEN/PRES se aprobó el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dejando sin efecto las Resoluciones señaladas precedentemente;

Que, con Memorandum N° 025-17-EJEC, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la revisión del Clasificador de cargos y de corresponder presentar la propuesta de actualización;

Que con Memorandum N° 42-17-PLPR e Informe Técnico N°001-17-PLPR ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión técnica sobre el análisis, sustento y propuesta de modificación del Clasificador de Cargos;

Que mediante Memorandum N° 050-17-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la revisión previa por parte de la Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias sobre la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, aprobado con Resolución de Presidencia N° 175-16-IPEN/PRES, en los extremos que detalla el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la página web institucional y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1484906-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 14-2016-02.00

Mediante Oficio N° 25-2017-VIVIENDA/ SENCICO-06.00, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 14-2016-02.00, publicada en la edición del día 9 de febrero de 2017.

DICE:

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 14-2016-02-00

DEBE DECIR:

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 14-2017-02-00

1483958-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Res. N° 088-2015-OS/CD mediante la cual se aprobó la Norma "Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 022-2017-OS/CD

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO:

Los Informes N° 063-2017-GRT y N° 064-2017-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional aprobada mediante Ley N° 26221, la distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público, cuya fijación tarifaria y supervisión de los respectivos contratos de concesión se encuentra a cargo de Osinergmin;

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 046-2008-EM, la cual otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, y aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, por otra parte, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicaron en el diario oficial El Peruano las Resoluciones Supremas N° 067-2013-EM y 068-2013-EM, las cuales otorgaron a las empresas Gases del Pacífico S.A.C. y Gas Natural Fenosa Perú S.A., las Concesiones Norte y Sur Oeste del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" y aprobaron los respectivos Contrato de Concesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Artículo 120° señala que el reajuste de la tarifa debe considerar, entre otros, los precios internacionales de materiales;

Que, para el caso de las Concesiones Norte y Sur Oeste del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" conforme al mandato contenido en el literal f) del numeral 11.2 de la Cláusula 11 de sus respectivos Contratos de Concesión, mediante Resolución Osinergmin N° 088-2015-OS/CD, publicada el 29 de abril de 2015, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto: Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional";

Que, para el caso de la concesión del departamento de Ica, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del numeral 14.2 de la Cláusula 14 de su respectivo Contrato de Concesión, mediante Resolución N° 286-2015-OS/CD, publicada el 12 de diciembre de 2015, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica";

Que, las fórmulas de actualización contenidas en las Resoluciones N° 088-2015-OS/CD y N° 286-2015-OS/CD, han considerado como uno de los factores de actualización al Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy – Serie ID: WPSOP3500), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, a partir del mes de enero de 2016 la Bureau of Labor Statistics cambió el código de la Serie ID WPSOP3500 por la Serie ID: WPSFD4131 del Índice PPI (Finished Goods Less Foods and Energy), ello mediante una tabla de concordancias entre ambas series, publicada por la citada agencia. Al respecto, la mencionada agencia norteamericana, mediante documento dirigido a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, precisó que el cambio de código de serie del referido índice no involucra cambios en el contenido o en el cálculo del Índice de Precios al Productor (PPI);

Que, los literales f.2) y g.1) del numeral 11.2 de la Cláusula 11 de Contratos de Concesión de las Concesiones Norte y Sur Oeste del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional", señalan que "En caso de modificación o cambio de alguna serie, el concesionario solicitará al Órgano Supervisor la respectiva modificación". Similar disposición también se encuentra contenida en el literal f.1) del numeral 14.2 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

Que, en aplicación a lo señalado en su Contrato de Concesión, mediante documento GG/2016-060 remitido con fecha 12 de julio de 2016, la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A. solicitó a este Organismo, el cambio de código de la Serie ID: WPSOP3500 del Índice PPI (Finished Goods Less Foods and Energy), a efectos de que pueda actualizar sus tarifas de distribución. Del mismo modo, mediante documento GRL-879-2016 remitido el 23 de noviembre de 2016, la empresa concesionaria Contugas S.A.C. solicitó se le confirme el uso del código de la Serie ID: WPSFD4131 en remplazo de la Serie ID: WPSOP3500 para el referido índice, el mismo que debe utilizar para la actualización de sus respectivas tarifas;

Que, en tal sentido, dado que las fórmulas de actualización de las tarifas de distribución contenidas en las Resoluciones N°s 088-2015-OS/CD y 286-2015-OS/CD consideran un índice con un código de serie que ha sido cambiado, corresponde atender las solicitudes formulada por las referidas empresas y como consecuencia de ello, sustituir el código de la Serie del índice PPI "Finished Goods Less Food and Energy, disponiendo el uso del nuevo código de Serie ID: WPSFD4131;

Que, el índice, cuyo código de serie es sustituido, ha sido establecido en procedimientos aprobados por este Organismo en cumplimiento de lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión; en tal sentido, las solicitudes de sustitución del código de serie puede ser válidamente atendida por el Regulador de acuerdo a sus competencias, no existiendo contradicción con el criterio adoptado sobre este extremo en otros casos, conforme se detalla en las Resoluciones N°s 142-2016-OS/CD y 143-2016-OS/CD y en el Informe Legal N° 236-2016-GRT que sustentó la Resolución N° 074-2016-OS/CD;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinermin, mediante Resolución N° 267-2016-OS/CD, este Organismo dispuso la publicación del proyecto de resolución que dispone la sustitución del código de serie del índice PPI (Finished Goods Less Food and Energy) contemplado en las Resoluciones N° 088-2015-OS/CD y N° 286-2015-OS/CD CD, otorgándose un plazo de ocho (08) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, para la recepción de las opiniones y sugerencias de los interesados, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de resolución publicado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° 063-2017-GRT y en el Informe Legal N° 064-2017-GRT, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de resolución publicado;

Que, producto de las opiniones y sugerencias formuladas, se ha detectado la existencia de un error material, cuya rectificación resulta necesaria conforme a lo dispuesto por el numeral 201.1 de la Ley N° 27444, y que se encuentra plasmada en el Artículo 2° de la presente resolución;

Que, por otra parte, debe precisarse que para efectos de la presente sustitución del código del índice PPI publicado por la Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de Norteamérica, no resulta aplicable el Decreto Legislativo 1310, debido a que la propuesta bajo análisis no tiene por finalidad establecer procedimiento administrativo alguno. Por el contrario, dicha sustitución constituye una actividad netamente operativa que debe ser efectuada por Osinermin a efectos de actualizar las tarifas de distribución aplicables a los usuarios, en cumplimiento de lo previsto en los respectivos contratos de concesión;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 05-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 7.5 del Artículo 7° de la Resolución N° 088-2015-OS/CD, a fin de sustituir el código de serie del índice PPI del Factor de Actualización del Flete de Transporte Virtual (FA_{FTV}), conforme al siguiente texto:

“(…)

PPI : Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy – Serie ID: WPSFD4131).

“(…)”

Artículo 2°.- Modificar las fórmulas (9) y (12) contenidas en los literales a) y b) del numeral 8.1.1 del Artículo 8° de la Resolución N° 088-2015-OS/CD, respectivamente, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma:

“8.1.1 Las fórmulas para la facturación de la distribución de gas natural son las siguiente:

a) Categoría A:

(…)

$$FMD = MDV \times Vs \quad (\text{Fórmula N° 9})$$

b) Categoría B:

(…)

$$FMD = MDV \times Vs \quad (\text{Fórmula N° 12})$$

“(…)”.

Artículo 3°.- Modificar el numeral 8.2.1 del Artículo 8° de la Resolución N° 088-2015-OS/CD, a fin de sustituir el código de serie del índice PPI del Factor de actualización del costo medio de Distribución (FA_D), conforme al siguiente texto:

“(…)”

Dónde:

FA_D : Factor de actualización del costo medio de Distribución.

(…)

PPI : Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy – Serie ID: WPSFD4131).”

Artículo 4°.- Incorporar dos párrafos finales al numeral 8.2 del Artículo 8° de la Resolución N° 286-2015-OS/CD, a fin de sustituir el código de serie del índice PPI a ser utilizado en la actualización de las tarifas de distribución de gas natural, conforme al siguiente texto:

“(…)”

El Índice PPI a utilizar en la referida actualización es el Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy) con código Serie ID: WPSFD4131.

Los valores base de las variables IPE e IAC, utilizadas en la fórmula de actualización, publicados y disponibles al 31.12.2007, son: IPEo = 135,70 e IACo = 201,40. Asimismo, los valores base de las variables IPM y PPI, utilizadas en la fórmula de actualización, publicados y disponibles al 03.01.2011, son: IPMo = 93,22 y PPIo = 174,60. La actualización de las tarifas de distribución se realizará el 01 de mayo de cada año calendario.”

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y consignada conjuntamente con el Informe Técnico N° 063-2017-GRT y el Informe Legal N° 064-2017-GRT en la página Web de Osinermin: <http://www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1484837-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 020-2017-CONCYTEC-P**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 106-2016-CONCYTEC-P, de fecha 03 de agosto del 2016, se encargan, a partir del 04 de agosto del 2016, las funciones de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, al servidor Jorge Alberto Tenorio Mora, Responsable del Programa Nacional de CTI en Biotecnología de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones antes señalado y designar a la Sub Directora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, cargo considerado de libre designación o remoción;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la encargada de las funciones de la Oficina de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 13 de febrero del 2017, el encargo de funciones de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC, efectuado mediante Resolución de Presidencia N° 106-2016-CONCYTEC-P, al servidor Jorge Alberto Tenorio Mora, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 13 de febrero del 2017, a la señora Romina Sol Golup en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, cargo considerado de libre designación o remoción.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1484812-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Modifican la Res. N° 317-2013-INDECOPI/
COD, que aprobó Tabla de Graduación,
Infracciones y Sanciones****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 17-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre de 2013, se aprobó la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, conforme con lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 vigente en aquel momento;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, a través de la cual se compilan las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, así como, entre otros asuntos, el régimen del procedimiento sancionador, los tipos infractores en los que pueden incurrir las entidades y los funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación bajo cualquier régimen laboral o contractual, entre otros asuntos sobre la materia;

Que, el artículo 38.3 del Decreto Legislativo N° 1256 establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la aprobación de la tabla de graduación de las sanciones contenidas en el artículo 38.1 del mismo;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1246, N° 1272 y N° 1308, publicados en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016, 21 de diciembre de 2016 y el 30 de diciembre de 2016, respectivamente, se aprobaron medidas que permiten la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad entre las cuales se advierte modificaciones al régimen del procedimiento administrativo sancionador e incorporación de nuevos tipos infractores;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 38.3 del Decreto Legislativo N° 1256, resulta necesario modificar la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones aprobada por Resolución N° 317-2013-INDECOPI/COD, con la finalidad de incorporar a la misma los nuevos tipos infractores y aprobar una metodología para la determinación de las sanciones a imponer y de ese modo contribuir con lograr una mayor predictibilidad, así como disuadir a los funcionarios de las entidades de la Administración Pública para que no incurran en la comisión de las conductas infractoras a las normas vinculadas con la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando al Acuerdo N° 005-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Anexos N° 1 y N° 2 de la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones aprobada

por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 317-2013-INDECOPI/COD, en los términos contenidos en los nuevos Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 317-2013-INDECOPI/COD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Establecer que, en caso de funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, la multa a imponerse, en atención a la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, no puede superar el treinta por ciento (30%) del total de la remuneración percibida durante el ejercicio del año anterior a la comisión de la infracción, o durante el tiempo de contratación asociado a la infracción.

Asimismo, para el caso de entidades, la multa a imponer no puede superar el treinta por ciento (30%) del presupuesto institucional modificado (PIM), visualizado en el portal web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en la fecha de emisión de la resolución que impone la sanción. La constancia de visualización de presupuesto indicado deberá ser incorporada al procedimiento por el órgano resolutorio correspondiente a través de una Razón de Secretaria.”

Artículo 3.- Modificar el artículo 3 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 317-2013-INDECOPI/COD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi, con el apoyo de la Gerencia de Tecnología de la Información, ponga a disposición de los órganos resolutorios correspondientes un aplicativo automatizado y la guía de uso, que permita la determinación de la sanción, en función a lo aprobado en los artículos precedentes, los cuales serán difundidos a través del portal institucional, para el acceso y uso permanente y gratuito de dicha herramienta por los administrados, en un plazo de 30 días luego de la vigencia de la presente Resolución.”

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente norma le serán aplicables las disposiciones anteriores a la vigencia de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Anexo N° 1

Tabla de graduación, infracciones y sanciones

1. Infracciones y sanciones máximas para personas naturales:

N°	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
1	Incumplir el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256. (Inaplicación con efectos generales)	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 1 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256
2	Incumplir el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1256. (Inaplicación al caso en concreto)	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256

N°	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
3	Aplicar u ordenar la aplicación de la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1256. (Declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio)	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256
4	Omitir la inaplicación de la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1256. (Declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio)	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Numeral 3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256
5	Aplicar u ordenar la aplicación de la barrera burocrática previamente declarada ilegal y/o carente de razonabilidad luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1256	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256, incorporado por la segunda disposición complementaria y modificatoria del Decreto Legislativo N° 1308.
6	Omitir la inaplicación de la barrera burocrática previamente declarada ilegal y/o carente de razonabilidad luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1256.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256, incorporado por la segunda disposición complementaria y modificatoria del Decreto Legislativo N° 1308.
7	Incumplir el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad en un procedimiento iniciado de parte tramitado con las normas que regían la materia antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1256.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 5 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256, incorporado por la segunda disposición complementaria y modificatoria del Decreto Legislativo N° 1308.

2. Infracciones y sanciones máximas para entidades:

N°	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
1	Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos máximos establecidos en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento; en la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su reglamento; en la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, y su reglamento y en aquellos dispositivos legales que sustituyan o complementen los dispositivos anteriores.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso a) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256

Nº	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
2	Establecer plazos mayores a los máximos establecidos en la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento, o en los dispositivos legales que regulan el despliegue para la ejecución, mantenimiento y/o implementación de infraestructura en servicios públicos, así como aquellos que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y/o permisos para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso g) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
3	Exigir requisitos (incluye pago de derechos de trámite) que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso b) y numeral 8 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
4	Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso c) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
5	Requerir Información o documentación que la entidad posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o con la que se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numerales 40.1.1 y 40.1.9 del artículo 40 de la Ley 27444)
6	Requerir documentación o información que genere o que haya sido expedida por la misma entidad.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.2 del artículo 40 de la Ley 27444)
7	Requerir la presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.3 del artículo 40 de la Ley 27444)
8	Impedir a los administrados que suministren ellos mismos las fotografías solicitadas o que escojan la empresa en la cual sean obtenidas las fotografías, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.4 del artículo 40 de la Ley 27444)
9	Requerir fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal o por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.4 del artículo 40 de la Ley 27444)
10	Requerir la presentación de documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad o al carnet de extranjería o pasaporte según corresponda para ciudadanos extranjeros.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.5 del artículo 40 de la Ley 27444)
11	Exigir que el administrado recabe sellos de la propia entidad, cuando los mismos deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.6 del artículo 40 de la Ley 27444)

Nº	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
12	Requerir documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras (documentos o copias) no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.7 del artículo 40 de la Ley 27444)
13	Requerir constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.8 del artículo 40 de la Ley 27444)
14	Requerir información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligados a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 (numeral 40.1.10 del artículo 40 de la Ley 27444) Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1246
15	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la copia del Documento Nacional de Identidad.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 Inciso a) del artículo 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1246
16	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo las copias de Partida de Nacimiento o de Baulizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 Inciso b) del artículo 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1246
17	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo las copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 Inciso c) del artículo 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1246
18	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo la legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 Inciso d) del artículo 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1246
19	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, salvo las entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256 Inciso e) del artículo 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1246



Nº	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
20	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo los certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional, salvo las entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 Inciso f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246
21	Exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, distinto a los indicados en los incisos a), b), c), e), d) y f) del artículo 5.1 del Decreto Legislativo N° 1256, salvo las entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 Inciso g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246
22	Exigir el certificado de mudanza domiciliaria u otras constancias de similar naturaleza.	Amonestación hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1246
23	Negarse a recibir copias simples, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso e) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 (numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N° 27444)
24	Negarse a recibir traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso e) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 (numeral 41.1.2 del artículo 41 de la Ley N° 27444)
25	Negarse a reconocer las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso e) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 (numeral 41.1.3 del artículo 41 de la Ley N° 27444)
26	Negarse a recibir instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso e) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 (numeral 41.1.4 del artículo 41 de la Ley N° 27444)
27	Negarse a recibir constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso e) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 (numeral 41.1.5 del artículo 41 de la Ley N° 27444)

Nº	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
28	Negarse a recibir copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrado respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso e) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256 (numeral 41.1.6 del artículo 41 de la Ley N° 27444)
29	Exigir el pago de derechos de trámite en procedimientos iniciados de oficio.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 1 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
30	Exigir el pago de derechos de trámite en procedimientos en los que se ejerce el derecho de petición graciable.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 2 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
31	Exigir el pago de derechos de trámite para la tramitación de una denuncia por infracciones funcionales de sus funcionarios.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 3 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
32	Exigir el pago de derechos de trámite para la tramitación de una denuncia por infracciones que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 4 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
33	Exigir el pago de derechos de trámite sin que la entidad esté facultada por ley, o por norma de similar fuerza y rango, para crear el referido derecho de trámite.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 5 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
34	Exigir el pago de derechos de trámite que no hayan sido aprobados por la norma que exige el marco legal vigente.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 6 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
35	Exigir el pago de derechos de trámite no ratificados por la municipalidad provincial correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 7 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
36	Exigir el pago de derechos de trámite que se cobren por etapas en la tramitación de un procedimiento administrativo.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Numeral 9 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
37	Exigir el pago de derechos de trámite que no correspondan al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación o que no correspondan al costo real de producción de documentos que expida la entidad.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 10 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
38	Exigir el pago de derechos de trámite que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, salvo que se encuentren acogidos al régimen de excepción a que se refiere el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y/o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 11 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256
39	Exigir el pago de derechos de trámite que sean cobrados de manera diferenciada para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo o que sean cobrados de manera discriminatoria, en función del tipo de administrado que siga el procedimiento administrativo.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 12 del inciso f) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo N° 1256

Nº	Infracción	Sanción	Calificación	Base Legal
40	Establecer regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las leyes especiales que lo reconocen.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso h) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256. Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1272 Decreto Legislativo Nº 1272
41	Desconocer el efecto del silencio administrativo positivo, cuando ha operado conforme a las leyes especiales.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso i) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256. Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1272 Decreto Legislativo Nº 1272
42	Desconocer la aprobación automática, cuando ha operado respecto de solicitudes de licencias, autorizaciones y/o permisos para el despliegue, ejecución, mantenimiento y/o implementación de infraestructura en servicios públicos, así como para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados, de acuerdo con las leyes especiales.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso j) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256. Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1272 Decreto Legislativo Nº 1272
43	Impedir y/o negar la presentación de solicitudes o escritos, contraviniendo las normas que garantizan el derecho de petición en sede administrativa.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso k) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
44	Suspender la tramitación de los procedimientos administrativos, sin contar con una ley o mandato judicial que autorice expresamente a ello.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso l) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
45	Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Inciso m) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
46	Imponer nuevas observaciones que no fueron formuladas en una primera oportunidad, vulnerando lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Mayor a 2 UIT hasta 10 UIT	Grave	Inciso n) del artículo 35.1 del Decreto Legislativo Nº 1256
47	Incumplir el mandato de pago de costas y costos del procedimiento	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 1 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1256
48	Incumplir el mandato de medidas correctivas	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 2 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1256
49	Incumplir el mandato de medida cautelar	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 3 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1256
50	Incumplir la orden de devolución del cobro declarado ilegal, más los intereses que correspondan, cuando se trate de un procedimiento iniciado de parte.	Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT	Muy grave	Numeral 4 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1256

Anexo Nº 2

Aplicación para la graduación de sanciones

Para la determinación de multas en cada caso se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$Multa = \frac{D}{p} * \left(1 + \sum_{i=1}^{i-1} F_i \right)$$

En donde:

D = Gravedad del daño ocasionado, es el valor expresado en UIT obtenido de la multiplicación de los dos (02) componentes que se señalan a continuación:

$$D = D_m * A_b$$

- **D_m = Valor del daño base**, monto expresado en UIT el cual representa la afectación que genera de manera real o potencial la infracción. Según se califique cada tipo infractor como leve, grave o muy grave, el daño base tomará el valor medio del tope máximo establecido. En tal sentido, los valores de daño base se pueden aproximar con los valores medianos que se desprenden de la mencionada norma:

- * Valor del daño base para infracciones leves: 1 UIT
- * Valor del daño base para infracciones graves: 5 UIT
- * Valor del daño base para infracciones muy graves: 10 UIT

- **A_b = Alcance de la barrera**, es un número índice determinado en función de la población vinculada con el alcance de la regulación y del sector económico, según sea el tipo de agente afectado:

* **Afectación a empresas**, se considera como criterio la población según el alcance de la regulación¹ dependiendo de la forma de materialización de la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, la entidad que la impuso, así como el sector económico afectados por la imposición de la referida barrera burocrática. El índice es el promedio simple de los factores población y sector económico. El factor población se encuentra en el rango 1,00 a 2,00 y el factor sector económico en el rango 1,00 a 2,00. Los valores específicos para cada uno de los factores se encuentran definidos en los siguientes cuadros:

Cuadro Nº 2.1	
50% (Factor población, según Alcance de la Regulación (*))	
Acto (**)	1,00
Regulación Distrital	1,04
Regulación Provincial	1,29
Regulación Regional	1,32
Regulación Nacional	2,00

(*) El factor población depende de la entidad que emitió la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad y de su alcance.

(**) Incluye disposición administrativa, acto administrativo y actuación material

Nota: se considera el % de la máxima población a nivel de distrito / provincia / región con respecto a la población nacional, según corresponda. Por ejemplo, el distrito de mayor población en el Perú es San Juan de Lurigancho con 1,1 millones de habitantes, lo que representa el 4% de la población nacional (por ello, el factor utilizado para regulación distrital es 1,04). –La data de población utilizada es INEI, al año 2015.

Cuadro Nº 2.2	
50% (Factor sector económico) (*)	
Pesca y acuicultura	1,00
Electricidad, gas y agua	1,02

¹ El término "Regulación" a que se hace referencia el referido párrafo comprende actos, actuaciones y disposiciones de la administración pública.

Cuadro N° 2.2	
50% (Factor sector económico) (*)	
Salud	1,03
Otros servicios	1,03
Alojamiento y restaurantes	1,04
Telecomunicaciones y otros servicios de información	1,04
Educación	1,05
Actividades inmobiliarias	1,05
Servicios financieros, seguros y pensiones	1,05
Servicios prestados a empresas	1,05
Administración pública y defensa	1,06
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1,06
Transporte, almacenamiento, correo y mensajería	1,06
Construcción	1,07
Comercio	1,12
Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos	1,13
Manufactura	1,15
2 o más sectores (**)	2,00

Fuente: INEI. (%) Participación porcentual en el PBI real, al año 2015.

(*) Cuando la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad se encuentre contenida en un acto, actuación o disposición cuyo impacto sea transversal y afecte a más de un sector de la economía.

(**) Cuando la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad afecta a varios sectores independientemente del giro de negocio que desarrolle el denunciante.

* **Afectación a personas**, se considera como criterio únicamente a la población afectada por la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad. El índice de alcance de la barrera para personas se encuentra en el rango de 1.0 a 2.0. Los valores específicos se encuentran definidos en el cuadro N° 2.1 referido al factor población.

En caso la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad afecte tanto a empresas como a personas, se optará por utilizar el factor empresa para hacer el cálculo de la multa por generar una afectación más grave.

p = Probabilidad de detección, es entendida como la posibilidad de que el agente infractor perciba que lo pueden detectar, lo cual está asociado a la probabilidad de que el ciudadano afectado denuncie la barrera burocrática ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o que sea detectada en una investigación previa al inicio de un procedimiento de oficio. Es importante diferenciar dicha probabilidad en el caso de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales:

- En el caso de una **disposición administrativa**, entendida como todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos, la probabilidad de detección toma el valor de 1.

- En el caso de un **acto administrativo**, definido como una declaración de una entidad, en el marco de normas del derecho público, destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro una situación concreta, el valor de la probabilidad asume el valor 0.85.

- En el caso de la **actuación material**², todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar

el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, se le asigna el valor de 0.75.

F_i = Factores de graduación de la sanción, la presente variable es el resultado de la suma de los valores individuales que se asignen a cada factor establecido en los cuadros 2.3 a 2.4 de la presente norma de acuerdo a los distintos escenarios a los que se asocia un determinado porcentaje de agravación y/o atenuación, debiendo establecer el escenario y porcentaje que corresponde a cada agente infractor.

Por lo tanto, el valor de la variable **“Factores de graduación de la sanción”** se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factores de graduación de la sanción} = 100\% + (f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6)$$

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas³ y la Sala competente del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi podrá disponer la aplicación de amonestaciones para infracciones catalogadas como leves cuyas multas no superen las 0.5 UIT.

En caso el cálculo del monto de la sanción final supere el tope máximo, la multa a imponerse deberá ser reajustada al máximo legal establecido de acuerdo a su gravedad.

Factores de graduación de la sanción caso de entidades

CUADRO N° 2.3	
FACTORES DE GRADUACIÓN PARA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE ENTIDADES EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE PARTE O DE OFICIO (ARTÍCULOS 35 y 36 D.L. 1256)	
F1. Reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción	
No aplica	0%
1	50%
Más de 1	100%
F2. Reiteración⁴	
No	0%
1	25%
Más de 1	50%
F3. El infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito luego de iniciado el procedimiento administrativo	
No aplica	0%
Reconocimiento	-50%
F4. Mitigación (e.g. Prevención)⁵	
No	0%
Sí	-20%

² Para efectos de la presente norma este concepto no incluye a la disposición y al acto administrativo.

³ Incluye a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi (ORIS) competentes en materia de eliminación de barreras burocráticas.

⁴ La reiteración se configurará cuando se advierta la comisión de tres (3) infracciones en un periodo de cinco (5) años, para tal efecto se tendrá en consideración lo siguiente:

(i) La existencia de al menos dos (2) conductas infractoras que afecten las normas sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas realizadas hasta cinco (5) años antes del hecho sobre el cual la primera instancia fallará (el cual sería el tercer hecho infractor).

(ii) Las dos (2) conductas antes indicadas deberán haber sido declaradas infractoras antes de que la primera instancia emita su pronunciamiento sobre el hecho respecto del cual fallará.

Esta precisión es aplicable al factor “reiteración” correspondiente al Cuadro N° 2.4.

⁵ Mitigación (Prevención): cuando el infractor demuestra haber adoptado o implementado las medidas necesarias para prevenir la comisión de la conducta infractora (por ejemplo, capacitación a su personal, programas internos de cumplimiento de las normas de simplificación administrativa, entre otros), antes del inicio del procedimiento sancionador. Esta precisión es aplicable al factor mitigación correspondiente al Cuadro N° 2.4.

Factores de graduación de la sanción caso de personas naturales⁶

CUADRO N° 2.4	
FACTORES DE GRADUACIÓN PARA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256.	
F1. Reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción	
No	0%
1	50%
Más de 1	100%
F2. Reiteración	
No	0%
1	15%
Más de 1	30%
F3. El infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito luego de iniciado el procedimiento administrativo	
No aplica	0%
Reconocimiento	-50%
F4. Intencionalidad⁷	
No	0%
Sí	30%
F5. Mitigación (e.g. Prevención)	
No	0%
Sí	-20%
F6. Nivel de Responsabilidad⁸	
Alto: Directivo, gerente, jefe o funcionario del pliego, entiéndase como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto.	10%
Medio: Servidor público, profesional, ejecutivo o especialista, entiéndase por el que desarrolla funciones administrativas y desempeña labores de ejecución de servicios públicos.	0%
Bajo: Personal de apoyo, técnico o auxiliar, entiéndase por el que ejerza funciones administrativas por delegación o desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.	-10%

⁶ Entiéndase por persona natural para efectos de la presente tabla de sanciones al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual.

⁷ Existirá intencionalidad cuando quede acreditada la intención de no acatar el mandato de inaplicación de la barrera declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, para tal efecto se deberá advertir una negativa expresa o el propósito o voluntad de querer incumplir el mandato del Indecopi.

⁸ Nivel de responsabilidad: se ha considerado imponer una multa mayor al funcionario que tenga mayor nivel de responsabilidad en el hecho infractor, por lo que se tendrá en consideración el cargo que ocupa el infractor dentro de la entidad. Este factor es aplicable a todo lo dispuesto en la presente Resolución.

1484334-1

Aprueban la Directiva sobre el Reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas y el Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 018-2017-INDECOPI/COD

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por

el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual compila las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, regula el régimen del procedimiento sancionador, así como las actividades de prevención y persuasión con el propósito de encaminar el comportamiento de las entidades públicas y evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, dentro de las actividades de persuasión contenidas en el Decreto Legislativo N° 1256, el artículo 50.1 establece la obligación que las Entidades de la Administración Pública que hubieran impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por el Indecopi en resoluciones que hubieran quedado consentidas o hubieran agotado la vía administrativa, comuniquen a esta entidad las medidas adoptadas luego de su pronunciamiento a fin de proceder a la eliminación de la barrera burocrática identificada;

Que, en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo N° 1256 se establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi aprobar las disposiciones para la implementación de la obligación antes mencionada en el caso de las entidades;

En atención a lo señalado anteriormente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo N° 1256 y de conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308;

Estando al Acuerdo N° 008-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva sobre el Reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1256, así como el Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE REGULA EL REPORTE DE ACCIONES ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, PREVISTA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256

I. OBJETIVO.

Regular la forma en la que las entidades de la Administración Pública deben cumplir con la obligación de comunicar al Indecopi las acciones adoptadas respecto de lo resuelto en aquellos casos en los que se haya

declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática en una resolución consentida o que hubiera agotado la vía administrativa¹, conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1256.

II. BASE LEGAL.

- Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi- Decreto Legislativo N° 807.
- Ley de Organización y Funciones del Indecopi- Decreto Legislativo N° 1033, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308.
- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi- Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.
- Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas- Decreto Legislativo N° 1256, modificada por el Decreto Legislativo N° 1308.

III. ALCANCE.

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- Todas las entidades de la Administración Pública.
- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB).

IV. DEFINICIONES.

- Entidades de la Administración Pública: aquellas a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que hayan impuesto una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro en una disposición, acto y/o actuación declarada barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad por el Indecopi en una resolución consentida o que hubiera agotado la vía administrativa.
- Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o CEB: órgano resolutorio del Indecopi que se encarga del control posterior y la eliminación de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y a las empresas. Conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1256, incluye a las Comisiones adscritas a las oficinas regionales del Indecopi que, por acuerdo del Consejo Directivo del Indecopi cuenten con funciones desconcentradas en materia de eliminación de barreras burocráticas, así como sus Secretarías Técnicas.
- Gerencia de Estudios Económicos o GEE: órgano encargado de brindar apoyo técnico e información sectorial a los órganos resolutorios del Indecopi, en los ámbitos que estos requieran. Tiene a su cargo, entre otras funciones, la edición de publicaciones especializadas sobre temática de competencia institucional.
- Gerencia de Tecnologías de la Información o GTI: órgano de apoyo que tiene a su cargo la planificación, coordinación y control del procesamiento de datos y de los sistemas de registro de información de todas las áreas del Indecopi, así como la adopción de las medidas necesarias para automatizar los procesos de la institución, innovar y optimizar el uso de las tecnologías de la información, y mantener la disponibilidad y operatividad de los aplicativos y servicios informáticos en la institución.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

V.1 Plazo para remitir el Reporte

Las entidades de la Administración Pública a las que se refiere el numeral II, cuentan con un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de consentimiento de la primera instancia o de la notificación de la resolución de la segunda instancia, según corresponda, para remitir un "Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas" (en adelante, el Reporte) al Indecopi, el cual debe contener la información indicada en la presente Directiva.

V.2 Contenido del Reporte

1. El Reporte debe incluir la siguiente información:

- La fecha en que se comunica la información.
- El número de Expediente de la Comisión o la Sala en el que se declaró la existencia de la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.
- La referencia que se emite el Reporte en cumplimiento de la obligación del artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256.
- El nombre de la entidad de la Administración Pública que emite el Reporte, así como el nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante Legal de la entidad.
- El número de resolución a través de la cual se declaró que la medida impuesta constituía una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad y que quedó consentida o agotó la vía administrativa, según sea el caso.
- La(s) acciones(s) que la Entidad de la Administración Pública adoptó luego del pronunciamiento del Indecopi respecto de cada barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, dentro de las que se encuentran:

(i) Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal materializada en una disposición administrativa² con efectos generales³.

(ii) Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad únicamente para el caso en concreto del denunciante.

(iii) Derogar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa⁴.

- Las entidades de la Administración Pública deben tener en cuenta que, conforme al artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la admisión a trámite de una demanda contencioso administrativa no suspende la vigencia ni la ejecución de la resolución del Indecopi, por lo que, incluso en el supuesto en que una entidad hubiera interpuesto una demanda contencioso administrativa, mantiene la obligación de marcar alguna de las alternativas antes señaladas.

- En caso las entidades marquen la opción (iii), deben incluir adicionalmente la referencia de la norma a través de la cual se habría eliminado la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, así como el diario y la fecha en la que se habría publicado.

2. El Reporte debe ser llenado por quien cuente con el poder de representación de la entidad y la información consignada tiene carácter de declaración jurada.

3. Las entidades de la Administración Pública podrán remitir el Reporte en cualquiera de las siguientes formas:

- Vía electrónica:

a) A través del llenado de un aplicativo en línea disponible en el Portal Institucional del Indecopi; o

b) A través del llenado del Formato de Reporte contenido en el Anexo I de la presente Directiva, el cual podrá ser descargado e impreso de manera gratuita del Portal Institucional del Indecopi y deberá ser enviado al siguiente correo electrónico: reportedeeliminacion@indecopi.gob.pe

- De forma presencial: En cualquier Mesa de Partes del Indecopi dentro del horario de atención, dirigido a la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

¹ De acuerdo al artículo 18 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi se entiende que queda agotada la vía administrativa cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

² Conforme al artículo 3.6 del Decreto Legislativo N° 1256, se entiende "disposición administrativa" a todo dispositivo normativo emitido por una entidad de la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.

³ Este supuesto implica que, pese a que la disposición que contiene la barrera burocrática declarada ilegal no ha sido derogada formalmente, la entidad de la Administración Pública ya no aplica ni aplicará lo contenido en dicha norma a ninguna empresa o administrado.

⁴ Este supuesto implica que la disposición que contenía la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad ha sido derogada, eliminándola del ordenamiento jurídico.

V.3 Responsabilidades

1. Conforme al artículo 50.2 del Decreto Legislativo N° 1256, los órganos de control interno de cada entidad dispondrán las acciones que consideren pertinentes en caso se verifique el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256.

2. La Gerencia de Estudios Económicos recibirá la información reportada y la almacenará de forma organizada.

3. En caso las entidades de la Administración Pública remitan información sin utilizar el aplicativo en línea o el Formato del Anexo 1 y la información no permita a la Gerencia de Estudios Económicos calificar las acciones adoptadas en algunos de los supuestos previstos en esta Directiva, esta Gerencia remitirá el Reporte al órgano de primera instancia correspondiente a fin de que confirmen si se cumplió con el deber de comunicar lo establecido en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la sección V.2.

4. La información contenida en los Reportes podrá ser usada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y su Secretaría Técnica para el ejercicio de su competencia.

5. La Gerencia de Estudios Económicos, en colaboración con la Gerencia de Tecnologías de la Información, elaborará un aplicativo en línea, a fin de que las entidades de la Administración Pública puedan llenar el Reporte en el portal institucional del Indecopi. Adicionalmente, la Gerencia de Tecnologías de la Información del Indecopi se encargará de publicar el formato de Reporte en el Portal Institucional del Indecopi y supervisar que se encuentre operativo.

6. La Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi designará a un responsable de administrar la cuenta de correo electrónico reportedeeliminacion@indecopi.gob.pe, así como supervisar su correcta operatividad.

VI. VIGENCIA.

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ANEXO I

Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas

Expediente: (Indicar el número de expediente de Comisión o de Sala, según el caso)

Sumilla: Cumplimiento de la obligación del artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256

(Fecha)

SEÑORES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI:

(NOMBRE DE LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), representada por el señor (nombre del representante), (indicar el cargo), identificado con DNI N° _____ en cumplimiento del artículo 50.1 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cumpla con informar lo siguiente:

Luego de la Resolución N° _____ del Indecopi (Número de resolución de Comisión o la Sala, según corresponda, en la que se declaró que imponía barrera(s) burocrática(s) ilegal(es) y/o carente(s) de razonabilidad), la cual quedó (consignar "consentida" o "agotó vía administrativa" según corresponda), se ha(n) adoptado la(s) siguiente(s) acción(es)®, la(s) cual(es) se encuentra(n) marcada(s) a continuación:

1. Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal materializada en una disposición administrativa⁷ con efectos generales⁸.
2. Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad únicamente para el caso en concreto del denunciante.

3. Derogar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa a través de _____⁹.

(Firma)

(Representante Legal)

⁵ Se entiende por agotada la vía administrativa conforme al artículo 18 del Decreto Legislativo 1033, a aquellas resoluciones finales emitidas por la Sala con competencia en materia de eliminación de barreras burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

⁶ En caso se haya declarado la imposición de más de una barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad, se debe informar las acciones adoptadas respecto de cada una de ellas.

⁷ Conforme al artículo 3.6 del Decreto Legislativo N° 1256, se entiende "disposición administrativa" a todo dispositivo normativo emitido por una entidad de la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.

⁸ Este supuesto implica que, pese a que la disposición que contiene la barrera burocrática declarada ilegal no ha sido derogada formalmente, la entidad de la Administración Pública ya no aplica ni aplicará lo contenido en dicha norma a ninguna empresa o administrado.

⁹ Este supuesto implica que la disposición que contenía la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad ha sido derogada, eliminándola del ordenamiento jurídico. Se debe incluir la referencia de la norma a través de la cual se habría eliminado la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, así como el diario y la fecha en la que se habría publicado.

1484334-2

Aprueban la Directiva que regula la publicación de las resoluciones emitidas en los procedimientos de identificación y eliminación de barreras burocráticas y el Formato de Publicación del Extracto de Resoluciones

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 019-2017-INDECOPI/COD

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual compila las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, regula el régimen del procedimiento sancionador, así como las actividades de prevención y persuasión con el propósito encaminar el comportamiento de las entidades públicas y evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 8.1 del mencionado Decreto Legislativo, en el caso de procedimientos iniciados de parte o de oficio en los cuales se declare la ilegalidad de una barrera burocrática materializada en una disposición administrativa, el Indecopi dispondrá la inaplicación de la misma con carácter general; siendo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8.3, la inaplicación con

efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución respectiva en el diario oficial "El Peruano";

Que, por otro lado, el artículo 9 de dicho Decreto Legislativo señala que, en los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de una barrera burocrática contenida en una disposición administrativa, el Indecopi ordenará la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial "El Peruano";

Que, por su parte, el artículo 51 del Decreto Legislativo en cuestión crea el portal informativo que promueve la eliminación de barreras burocráticas, cuyo principal objetivo es incluir el registro de las resoluciones emitidas por el Indecopi, que declaren barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades;

Que, el artículo 12 de este Decreto Legislativo señala que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la aprobación de las disposiciones necesarias para la publicación del extracto de las resoluciones a las cuales se refieren los artículos 8.1 y 9 del mismo, así como para la publicación del texto íntegro de dichos pronunciamientos en el portal informativo creado por el artículo 51 de esta norma;

En atención a lo señalado anteriormente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1256 y de conformidad con lo establecido los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308;

Estando al Acuerdo N° 007-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva que regula la publicación de las resoluciones emitidas en los procedimientos de identificación y eliminación de barreras burocráticas, así como el Formato de Publicación del Extracto de Resoluciones contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente directiva.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS, PREVISTA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256

I. OBJETIVO.

Establecer las reglas para la publicación de las resoluciones emitidas en los procedimientos sobre identificación y eliminación de barreras burocráticas a la que se refieren los artículos 8.3, 9 y 12 del Decreto Legislativo N° 1256, así como la publicación de las resoluciones en el Portal de Barreras Burocráticas regulado por el artículo 51 del mismo decreto legislativo; incluyendo las resoluciones a las cuales se refiere su artículo 10¹, así como todos los pronunciamientos que pongan fin al procedimiento administrativo.

II. BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

- Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308.

- Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

- Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1308.

III. ALCANCE.

La presente Directiva resulta de aplicación para:

(i) La publicación en el diario oficial "El Peruano" de los extractos de las resoluciones emitidas por la Comisión y la Sala, así como de aquellos órganos resolutores que las sustituyan, en los siguientes procedimientos en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas:

a) Procedimientos iniciados a pedido de parte o de oficio, en los que se haya declarado una barrera burocrática ilegal contenida en una disposición administrativa, ordenando su inaplicación con efectos generales.

b) Procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en una disposición administrativa.

(ii) La publicación del texto íntegro de dichas resoluciones en el Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas al cual se hace referencia en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1256. Cabe indicar que en este portal adicionalmente se deberá incluir las resoluciones a las que se refiere el artículo 10 del referido decreto legislativo, así como todos los pronunciamientos finales emitidos en esta materia por ambas instancias competentes del INDECOPI.

La publicación a la cual se refiere la presente Directiva no requiere de la autorización del Consejo Directivo prevista por el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, en atención a que ésta tiene el carácter de obligatoria, en aplicación de lo establecido por los artículos 8.3 y 9 del Decreto Legislativo N° 1256.

IV. DEFINICIONES.

- La Comisión: La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi. Asimismo, este término se refiere a las Comisiones adscritas a las oficinas regionales del Indecopi que, por acuerdo del Consejo Directivo del Indecopi, cuenten con funciones desconcentradas en materia de eliminación de barreras burocráticas.

- La Sala: La Sala competente del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi para conocer en segunda instancia los procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas, salvo el procedimiento de instancia única

¹ Decreto Legislativo N° 1256
Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Artículo 10.- De la inaplicación al caso concreto

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

regulado en los artículos 32 y 34 del Decreto Legislativo N° 1256².

- Disposición administrativa: Todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos, conforme a lo señalado en el artículo 3, numeral 6 del Decreto Legislativo N° 1256³.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1 Procedimiento para la publicación de las resoluciones

La publicación de las resoluciones a las cuales se refieren los artículos 8.3 y 9 del Decreto Legislativo N° 1256 se realiza de la siguiente manera:

a) En un plazo máximo que no excederá de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución de la Comisión o, en su caso, de la Sala, el órgano resolutorio correspondiente remite a la Gerencia Legal un extracto de la resolución, a fin de que ésta la envíe al diario oficial "El Peruano" para la publicación respectiva. Este envío por parte de la Gerencia Legal deberá realizarse a más tardar en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el extracto de la resolución por parte del órgano resolutorio.

b) El plazo al cual se refiere el literal precedente se computa, en el caso de las resoluciones de la Comisión, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que declara consentida la misma. Respecto a las resoluciones de la Sala, este plazo se computa desde el día siguiente de notificada la resolución por la cual se declara que la medida cuestionada constituye una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. A fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial deberá entregar los cargos de notificación al órgano resolutorio correspondiente a más tardar al día siguiente de notificada la resolución, sujeto a responsabilidad; siendo suficiente, para efectos de la presente Directiva, con que se entregue el cargo de la notificación de la entidad de la Administración Pública que impuso la barrera burocrática.

c) Cuando la decisión de la Comisión que declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad quede consentida, se publicará el extracto de este pronunciamiento. Cuando la decisión de la Comisión que declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad sea confirmada por la Sala, se publica sólo el extracto de la resolución emitida por esta última, precisando el número de la resolución de la Comisión que ha confirmado. En caso la resolución de la Sala confirme la decisión de la Comisión modificando sus fundamentos o si la Sala revoca la decisión de la Comisión y declara que la exigencia cuestionada es una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, entonces solo se publicará la resolución de la Sala.

d) El extracto a ser publicado deberá seguir el Formato de Publicación que como Anexo I forma parte integrante de esta Directiva, el cual incluye como mínimo (i) el nombre de la entidad o entidades consideradas responsables de la barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad; (ii) el número de la resolución firme de la Comisión o de la Sala, según sea el caso; (iii) la identificación de la barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad, según sea el caso; (iv) la multa impuesta a la entidad y/o al funcionario público responsable, de ser el caso; y, (v) resumen de las razones que determinaron la declaración de la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad. Corresponde al órgano resolutorio verificar el cumplimiento de esta obligación. En caso no se cumpla con esta condición, la Gerencia Legal solicitará en el día al órgano resolutorio correspondiente que realice la corrección respectiva.

e) Verificado el cumplimiento de la condición descrita en el literal precedente, la Gerencia Legal remite al diario oficial "El Peruano" el texto a ser publicado.

f) Paralelamente a las actividades descritas en los literales precedentes, la Comisión o la Sala se encargarán de publicar el texto íntegro de la resolución en el Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas.

g) Para el caso de la publicación en el Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas de las resoluciones a las que se refiere el artículo 10.1 del Decreto Legislativo N° 1256⁴, así como del resto de resoluciones que pongan fin al procedimiento, la Comisión o la Sala se encargarán de publicar estas resoluciones en el referido portal.

h) La publicación del íntegro de estas resoluciones en el Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas es independiente de la publicación de las mismas en otros portales del INDECOPI, como por ejemplo el buscador de resoluciones de la Comisión o de la Sala del Tribunal, entre otros.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1 Supuesto especial: Procedimiento en caso el Poder Judicial declare nula la resolución del INDECOPI que calificó la medida como barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

Si el Poder Judicial emite una sentencia en última y definitiva instancia declarando fundada una demanda contencioso administrativa contra una resolución de la Sala del Tribunal que: (i) confirmó, total o parcialmente, la decisión de la Comisión que declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa; o, (ii) revocó el pronunciamiento de

² Decreto Legislativo N° 1256

Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Artículo 32.- Recurso de apelación

32.1. El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, contra la resolución que resuelve la suspensión de un procedimiento, contra la resolución que resuelve la liquidación de costas y costos de un procedimiento, contra la resolución que declara la improcedencia de una denuncia, contra la resolución que ordena una medida cautelar, contra la resolución que pone fin a la instancia y contra la resolución que impone multas, salvo el supuesto de incumplimiento de mandato, establecido en el artículo 34 de la presente Ley el cual es resuelto por la Comisión en instancia única. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

32.2. La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo, salvo que la Comisión determine mediante resolución motivada, que procede sin efectos suspensivos.

32.3. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. Es improcedente el recurso de apelación sustentado únicamente en el incremento en la cuantía de la multa impuesta. La apelación de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo, tramitándose en cuaderno separado.

Artículo 34.- Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.
3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.
4. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad a la presente ley, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.
5. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad en un procedimiento iniciado de parte tramitados con las normas que regían la materia antes de la vigencia de la presente ley.

³ Decreto Legislativo N° 1256

Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones: (...)

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos. (...)

⁴ Ver nota 1.

la Comisión y declaró que la medida cuestionada constituía una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa, se aplican las siguientes reglas:

a) La Gerencia Legal debe informar este hecho a las Secretarías Técnicas de la Comisión y de la Sala, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida la notificación de esta sentencia.

b) Una vez recibida esta comunicación, la Secretaría Técnica de la Comisión o de la Sala, de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial, emite la resolución que dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada en el proceso judicial. Esta resolución debe incluir el mandato de publicación de un extracto de la misma en el diario oficial "El Peruano".

c) La publicación de este extracto se realiza conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1 precedente, en lo que sea aplicable. En este supuesto, el costo de la publicación es asumido por el INDECOPI.

d) La Secretaría Técnica de la Comisión o de la Sala, según corresponda, solicita a la Gerencia de Tecnologías de la Información el retiro del Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas de la (s) resolución (es) declarada (s) nula (s) por el Poder Judicial, lo cual debe hacerse efectivo en el día de recibido este pedido. El retiro de la resolución debe ser informado en el mismo Portal.

e) El retiro de la resolución del Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas no afecta la permanencia de la (s) resolución (es) declarada (s) nula (s) de otros portales y/o buscadores de resoluciones implementados por el INDECOPI.

f) Como consecuencia de la decisión del Poder Judicial descrita en los párrafos precedentes, la Comisión y, en su caso, la Sala del Tribunal, están impedidos de imponer las sanciones a las que se refiere el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256⁵; debiendo declararse la conclusión de los procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

7.1 Las resoluciones de la Comisión y/o de la Sala que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Directiva, estuvieran pendientes de publicación en el Diario Oficial El Peruano, se registrarán por lo establecido en la presente Directiva en lo que resulte aplicable. Sin perjuicio de ello, estas resoluciones deberán ser publicadas en el Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas y en la página web del INDECOPI.

7.2 No procede la publicación de las resoluciones mencionadas en el numeral precedente en caso se compruebe que la entidad de la Administración Pública eliminó la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

7.3 La presente Directiva confirma la derogación del Reglamento de la publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del INDECOPI en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 280-2013-INDECOPI/COD.

7.4 Las disposiciones contenidas en el numeral VI de la presente Directiva se adecuarán, cuando se implementen las mismas, a las normas que en el futuro se emitan y que regulen, entre otros aspectos, las publicaciones que deben realizarse en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1310, por el cual se aprueban medidas adicionales en materia de simplificación administrativa, así como la notificación electrónica en los procedimientos a cargo de las entidades de la Administración Pública.

VIII. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO I

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN N°:

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

BARRERA BUROCRÁTICAS ILEGAL Y/O CARENTE DE RAZONABILIDAD IDENTIFICADA:

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

SANCIÓN IMPUESTA:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

⁵ Ver nota 2.

1484334-3

Aprueban la Directiva para la implementación de los Rankings de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 020-2017-INDECOPI/COD

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual compila las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, regula el régimen del procedimiento sancionador, así como las actividades de prevención y persuasión con el propósito de encaminar el comportamiento de las entidades públicas y evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, dentro de las actividades de persuasión contenidas en el Decreto Legislativo N° 1256, el artículo 48 establece la elaboración y difusión del Ranking de entidades en materia de barreras burocráticas;

Que, en el artículo 48.2 del Decreto Legislativo N° 1256 se establece que corresponde al Consejo

Directivo del Indecopi aprobar las disposiciones para la implementación de la obligación antes mencionada en el caso de las entidades;

En atención a lo señalado anteriormente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 48.2 del Decreto Legislativo N° 1256 y de conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308;

Estando al Acuerdo N° 006-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para la implementación de los Rankings de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas prevista en el Decreto Legislativo N° 1256, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1256.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS RANKINGS DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. OBJETIVO.

Aprobar las disposiciones para la elaboración y difusión de los Rankings de las entidades de la Administración Pública sobre el nivel de cumplimiento de las normas de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

II. BASE LEGAL.

- Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1256 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308.

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificaciones.

- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

- Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 807.

III. ALCANCE.

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos resolutorios del Indecopi, comprendidos en el Título V del Decreto Legislativo 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, así como para los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Estudios Económicos, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Promoción y Difusión, así como de otras Gerencias del Indecopi que realicen labores relacionadas con el objeto de esta directiva.

IV. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Directiva, se hace expresa remisión a la definición de Entidad de la Administración

Pública establecida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; y a las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

Los Rankings señalados en el artículo 48 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas⁽¹⁾, y sus lineamientos de elaboración y publicación son los siguientes:

1. Ranking de entidades de la Administración Pública que cuenten con mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por el Indecopi a nivel nacional.

El presente ranking será elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi a partir de la información sobre las barreras burocráticas identificadas a través de procedimientos de parte y de oficio tramitados ante la Comisión y la Sala, a nivel nacional, en una resolución consentida o que hubiera agotado la vía administrativa⁽²⁾.

Se considerará para la publicación del ranking, la relación de todas las entidades de la Administración Pública que hayan impuesto una barrera burocrática declarada como ilegal y/o carente de razonabilidad, de acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión y/o Sala durante el semestre anterior inmediato a la elaboración y publicación del ranking, indicando el número asociado de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad impuestas por cada entidad.

Adicionalmente, se incluirá un enlace de acceso a un archivo que contenga la lista y descripción de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad impuestas, además de la siguiente información: (i) sede de la Comisión que inició el procedimiento; (ii) número de expediente; (iii) número

¹ Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

ACTIVIDADES DE PERSUASIÓN

Artículo 48.- Elaboración y difusión del Ranking de entidades en materia de barreras burocráticas

48.1. El Indecopi, previa propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión, puede elaborar y difundir documentos en los que incluya una relación de entidades según su nivel de cumplimiento respecto de las normas sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, con la finalidad de dar a conocer esta información a los agentes económicos y administrados. De manera enunciativa y no limitativa, estos documentos pueden tratar de alguno de los siguientes supuestos:

a. Un ranking en el que se incluya la lista de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas a través de procedimientos iniciados de parte y de oficio por la Comisión durante el año, que hayan agotado la vía administrativa.

b. Un ranking en el que se incluya la lista de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas que han sido eliminadas voluntariamente, antes del inicio de un procedimiento administrativo o antes de la emisión de una resolución final, que hayan agotado la vía administrativa.

c. Un ranking de entidades que han implementado medidas de prevención de eliminación de barreras burocráticas.

48.2. El Indecopi, a través de su Consejo Directivo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de los diferentes tipos de "rankings" a los que hace referencia el presente artículo.

² De acuerdo al artículo 18 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi se entiende que queda agotada la vía administrativa cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1033

Artículo 18.- Agotamiento de la vía administrativa e impugnación judicial de pronunciamientos del INDECOPI.-

18.1 En los asuntos de competencia de cualquiera de los órganos resolutorios del INDECOPI, no podrá recurrirse al Poder Judicial en tanto no se haya agotado previamente la vía administrativa. Para lo dispuesto en la presente Ley, se entiende que queda agotada la vía administrativa solamente cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

de resolución mediante la cual se identificó la o las barreras burocráticas; (iv) indicación si se trata de una resolución de primera o segunda instancia; y, (v) nombre del denunciante y el tipo de entidad denunciada. La presente relación tiene carácter enunciativo, por lo que, de considerarse pertinente, el ranking podrá contener otra información que permita brindar mayores alcances a los ciudadanos respecto a las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas.

Una vez elaborado el Ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Comisión de la Sede Central y a la Sala para su validación y, posterior publicación por parte de la Comisión de la Sede Central.

2. Ranking de entidades de la Administración Pública que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas eliminadas voluntariamente a nivel nacional.

Las barreras burocráticas a incluirse en este ranking corresponden a las barreras eliminadas de manera voluntaria por las entidades que las imponían, antes del inicio de un procedimiento administrativo o de la emisión de una resolución por la primera o segunda instancia del Indecopi, en el marco de un procedimiento.

Se considerará para la publicación del ranking, la lista de todas las entidades de la Administración Pública que eliminaron barreras burocráticas durante el semestre anterior inmediato a la elaboración y publicación del ranking, indicando el número asociado de barreras eliminadas por cada entidad.

Adicionalmente, se incluirá un enlace de acceso a un archivo que contenga la lista y descripción de las barreras burocráticas eliminadas de manera voluntaria, además de la siguiente información: (i) tipo de actuación de la Comisión (investigación o procedimiento); (ii) número de resolución u oficio que señale la barrera eliminada; (iii) sede de la Comisión que inició el procedimiento o investigación; y, (iv) el tipo de entidad denunciada. La presente relación tiene carácter enunciativo, por lo que, de considerarse pertinente, el ranking podrá contener otra información que permita brindar mayores alcances a los ciudadanos respecto a las barreras eliminadas voluntariamente.

Una vez elaborado el Ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Comisión de la Sede Central y a la Sala para su validación y posterior publicación por parte de la Comisión de la Sede Central.

3. Ranking de entidades que han implementado medidas de prevención de eliminación de barreras burocráticas a nivel nacional.

Las medidas de prevención en materia de barreras burocráticas a incluirse en este ranking corresponderán a las informadas a la Gerencia de Estudios Económicos por la Secretaría Técnica de la Comisión de manera semestral, que recabará lo informado por cada entidad que las implementó.

Se considerará para la publicación del ranking, la lista de todas las entidades que implementaron medidas de prevención en materia de eliminación de barreras burocráticas, durante el semestre anterior inmediato a la elaboración y publicación del ranking.

A manera de ejemplo se considerarán como medidas de prevención cualquier tipo de comunicación realizada por las entidades de la Administración Pública de las resoluciones del Indecopi que declaren barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; capacitación o charlas a los funcionarios de su entidad sobre barreras burocráticas, además de mecanismos implementados por las entidades para evitar la creación o imposición de nuevas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

No se considerará como medidas preventivas para efectos de este Ranking, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Comisión y/o la Sala ni la información contenida en el Reporte de acciones adoptadas por las entidades, de acuerdo a lo regulado en la Directiva N° 001-2017/DIR-COD-INDECOPI.

Una vez elaborado el ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Comisión de la Sede Central para su publicación.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

La periodicidad de los tres rankings será semestral, y serán elaborados por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi con información brindada por la Secretaría Técnica de la Comisión y de la Sala, vía física o por correo electrónico.

Para la elaboración de los rankings a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Secretaría Técnica de la Comisión enviará a la Gerencia de Estudios Económicos de manera mensual dentro de los siguientes quince (15) días calendario de finalizado cada mes, la lista de barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad o que hayan sido eliminadas voluntariamente. En el caso de la información que corresponde remitir a la Secretaría Técnica de la Sala, el plazo para ello será de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de que la Gerencia de Estudios Económicos le solicite la información necesaria para elaborar el ranking.

En el caso del ranking señalado en el literal c) del artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la información necesaria para su elaboración será enviada por la Comisión hasta los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada semestre.

La Comisión de la sede central, en coordinación con la Gerencia de Promoción y Difusión y la Gerencia de Tecnologías de la Información, será la encargada de la publicación de los Rankings previstos por el artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en el "Portal Institucional" durante el segundo mes siguiente al semestre calendario correspondiente.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La publicación de los dos primeros Rankings correspondientes al primer y segundo semestre del año 2016 se realizará de manera conjunta, por única vez, en el segundo bimestre del año 2017.

6. VIGENCIA.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1484334-4

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2017-OEFA/PCD

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Alex Santiago Uriarte Ortiz en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 13 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1484568-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional La Libertad**

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000005-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 7 de febrero del 2017

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad, a los funcionarios que se indica a continuación:

- García Gamboa José Daniel
- Quinde Jaramillo Pedro Ernesto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE CRUZ ARTEAGA
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional
Adjunta Operativa

1484183-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

**Designan Asesor del Despacho de la
Superintendencia Nacional de Migraciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0000031-2017-MIGRACIONES**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones; por lo cual, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 13 de febrero de 2017, al señor PROSPERO GUILLERMO CORDOVA CHUQUIVILCA en el cargo público de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1484920-1

**Designan Jefe Zonal de Trujillo de la
Superintendencia Nacional de Migraciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0000032-2017-MIGRACIONES**

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 00000142-2016-MIGRACIONES, se designó a doña LILIANA OLGA DEL CARMEN SOZA BERRIOS, servidora nombrada del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio del Interior destacada a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha visto por conveniente dar por concluida la designación indicada y designar a la señora MILAGROS ARABELA HOLGUIN CABANILLAS, en dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de la señora LILIANA OLGA DEL CARMEN SOZA BERRIOS.

Artículo Segundo.- Disponer el retorno de la señora LILIANA OLGA DEL CARMEN SOZA BERRIOS a su grupo ocupacional y nivel de carrera como servidora nombrada del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 2761.

Artículo Tercero.- Designar, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a la señora MILAGROS ARABELA HOLGUIN CABANILLAS.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1484920-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2017-SUSALUD/S

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTOS:

La Carta de Renuncia de fecha 10 de febrero de 2017 presentada por el señor abogado Richard Mark Sin Porlles, y el Informe N° 00061-2017/OGPER de fecha 10 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, identificado con el N° de Orden 070 y Código N° 134102;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 149-2016-SUSALUD/S, publicada el 09 de setiembre del 2016, se designó al señor abogado Richard Mark Sin Porlles en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante la carta de vistos la señor abogado Richard Mark Sin Porlles, ha formulado renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la misma, y designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visto del Secretario General y de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por señor abogado RICHARD MARK SIN PORLLES a la designación efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 149-2016-SUSALUD/S, siendo el último día de su vínculo laboral el 13 de febrero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 14 de febrero del 2017, a la señora abogada GABRIELA BERTHA HERRERA TAN en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1484956-1

Designan Asesor de la Superintendente de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2017-SUSALUD/S

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTOS:

El Memorándums N° 00221-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 10 de febrero de 2017 y el Informe N° 00107-2017/OGAJ de fecha 10 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto los cargos de confianza de Asesor de la Superintendente, identificados con los N° de Orden 003/005 y Código N° 134012;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Superintendente, se ha procedido a evaluar el perfil profesional del señor abogado Pedro Pacheco Valderrama, verificándose que cuenta con el perfil mínimo establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S de fecha 20 de enero de 2015, existiendo compatibilidad con el perfil requerido para el puesto, conforme lo sustenta el Memorándum del Visto;

Con el visto del Secretario General, de la Encargada de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor abogado PEDRO PACHECO VALDERRAMA en el cargo de confianza de Asesor de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1484956-2

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 004-2017/003-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 004-2017/003-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 08 de febrero de 2017, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO	PRESIDENTE	ENAPU

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva

1484423-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial para participar en pasantía a realizarse en España

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2017-P-CE-PJ

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 234-2017-PJ-UCP-PMSAJ, cursado por el Coordinador (e) del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia (UCP-PMSAJ-PJ); y Oficio N° 119-2017-GG/PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en el marco del Plan de Acciones del Programa ACCEDE para el año 2017, se tiene previsto la realización de la Pasantía Internacional para autoridades en materia de Modelos de Tratamiento Diferenciales para adolescentes que cumplen sanción de internación, que se realizará del 12 al 17 de febrero del año en curso, en la ciudad de Barcelona, Reino de España.

Segundo. Que la mencionada actividad académica tiene como objetivo que los participantes conozcan experiencias sobre enfoques y modelos que han tenido éxito, orientados al tratamiento del adolescente infractor, que se encuentren adecuados a los marcos normativos internacionales en la materia. Los conocimientos adquiridos contribuirán al diseño e implementación de un nuevo modelo de tratamiento en los Centros Juveniles cerrados del país.

Tercero. Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en su condición de Presidente del Poder Judicial, en la citada actividad debido a que se realizará un intercambio de experiencias y conocimiento respecto a los aspectos estructurales, organizativos y normativos con la realidad jurídica del menor infractor en España, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Asimismo, estando a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-CE-PJ y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá los gastos respectivos; no obstante, es pertinente que al tratarse del Presidente de un Poder del Estado autorizar el giro de viáticos parciales aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 11 al 18 de febrero del año en curso, para que participe en la Pasantía Internacional para Autoridades en materia de Modelos de Tratamiento Diferenciales para adolescentes que cumplen sanción de internación, que se llevará a cabo en la ciudad de Barcelona, Reino de España; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos parciales de instalación y viáticos, estarán a cargo de la Unidad

Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 810.00
Viáticos	: 2,430.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1484786-1

Autorizan viaje de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para participar en pasantía a realizarse en España

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 011-2017-P-CE-PJ

Lima, 9 de febrero de 2017.

VISTOS:

El Oficio Nº 234-2017-PJ-UCP-PMSAJ, cursado por el Coordinador (e) del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia (UCP-PMSAJ-PJ); y Oficio Nº 119-2017-GG/PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en el marco del Plan de Acciones del Programa ACCEDE para el año 2017, se tiene previsto la realización de la Pasantía Internacional para autoridades en materia de Modelos de Tratamiento Diferenciales para adolescentes que cumplen sanción de internación, que se realizará del 12 al 17 de febrero del año en curso, en la ciudad de Barcelona, Reino de España.

Segundo. Que la mencionada actividad académica tiene como objetivo que los participantes conozcan experiencias sobre enfoques y modelos que han tenido éxito, orientados al tratamiento del adolescente infractor, que se encuentren adecuados a los marcos normativos internacionales en la materia. Los conocimientos adquiridos contribuirán al diseño e implementación de un nuevo modelo de tratamiento en los Centros Juveniles cerrados del país. Por lo que, resulta necesario la participación del señor Augusto Ruidías Farfán, Juez Superior Titular e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en este espacio académico que permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos en lo relativo a modelos de tratamientos del adolescente infractor que cumplen sanción de internamiento, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Tercero. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Asimismo, estando a lo establecido mediante Resolución Administrativa Nº 107-2005-CE-PJ y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá los gastos respectivos; no obstante, es pertinente al tratarse de un integrante del Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, autorizar el giro de viáticos parciales según la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas

mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Augusto Ruidías Farfán, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del 11 al 18 de febrero del año en curso, para que participe en la Pasantía Internacional para Autoridades en materia de Modelos de Tratamiento Diferenciales para adolescentes que cumplen sanción de internación, que se llevará a cabo en la ciudad de Barcelona, Reino de España; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos parciales de instalación y viáticos estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 540.00
Viáticos	: 1,620.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Consejero participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1484786-2

Expresan reconocimiento y felicitación a diversas Cortes Superiores de Justicia, sus Presidentes y equipos técnicos, por eficiencia en el uso de recursos durante el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 013-2017-CE-PJ

Lima, 11 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 012-2017-GG/PJ cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial, respecto a la ejecución presupuestal 2016 del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento, la Gerencia General del Poder Judicial pone en conocimiento el Memorándum Nº 005-2017-GP-GG-PJ, expedido por la Gerencia de Planificación de dicha dependencia, el cual contiene la Ejecución del Presupuesto al Cierre del Año 2016, cuya información ha sido extraída de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segundo. Que en el mencionado memorándum se señalan los cuatro anexos que contienen la Ejecución del Presupuesto al Cierre del año 2016, siendo éstos los siguientes:

i) Anexo 01: Ejecución Presupuestal a nivel sectorial.- A nivel Sectorial, el Poder Judicial se ubica en el segundo lugar con el 988.3% de ejecución, incluyendo a la Academia de la Magistratura.

ii) Anexo 02: Ejecución Presupuestal a nivel de Pliegos.- El Pliego 004 Poder Judicial alcanzó el 98.4% y el Pliego 040 Academia de la Magistratura el 86.7%.

iii) Anexo 03: Ejecución Presupuestal a nivel Fuentes de Financiamiento del Pliego 04 Poder Judicial.- Se

específica que en Recursos Ordinarios alcanzó el 99.0%, en Recursos Directamente Recaudados 96%, en Operaciones Oficiales de Crédito 97.1%, y en Donaciones y Transferencias 67.8%; y,

iv) Anexo 04: Ejecución Presupuestal a nivel de Unidades Ejecutoras del Pliego 04 Poder Judicial.- Señala que las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ica, Cusco, Santa, Huánuco y Piura ejecutaron el 100% de su presupuesto. Asimismo, las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Áncash, Puno, Callao, Cajamarca y Junín alcanzaron entre el 99.9% al 99.6% de ejecución presupuestal; y, la Gerencia General, Corte Superior de Justicia de Lima y Unidad de Coordinación de Proyectos alcanzaron el 97.6%, 97.4% y 92.4%, respectivamente, en la ejecución presupuestal 2016.

Tercero. Que, en tal virtud, el referido informe significa que el Poder Judicial se encuentra entre las instituciones públicas más eficientes en el uso de su presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2016, registrando un avance del 98.3% en la ejecución del mismo; por lo que, se ubica en el segundo lugar entre las instituciones del Estado, a nivel Gobierno Central, que demuestran eficiencia en su capacidad de gasto en dicho periodo.

Cuarto. Que, en tal sentido, resulta necesario reconocer y felicitar a las Cortes Superiores de Justicia que han superado el 99% de ejecución presupuestal para el año 2016, a nivel de Unidades Ejecutoras del Pliego 04 Poder Judicial; es decir, aquellas que gestionan y administran los recursos que se le asignan, entre las cuales se encuentran las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ica, Cusco, Santa, Huánuco, Piura, Arequipa, Áncash, Puno, Callao, Cajamarca y Junín. Asimismo, hacer extensivo dicho reconocimiento y felicitación a los Presidentes de las Cortes Superiores antes mencionadas y a sus respectivos equipos técnicos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 016-2017 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento y felicitación a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ica, Cusco, Santa, Huánuco, Piura, Arequipa, Áncash, Puno, Callao, Cajamarca y Junín; así como, a los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores; y a sus respectivos equipos técnicos, por su alto grado de capacidad de gasto, eficiencia en el uso de los recursos financieros y éxito en la gestión en sus correspondientes Unidades Ejecutoras, durante el año 2016, permitiendo que el Poder Judicial se encuentre ubicado en el segundo lugar entre las instituciones públicas a nivel de Gobierno Central que demostraron eficiencia en la ejecución de gasto durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ica, Cusco, Santa, Huánuco, Piura, Arequipa, Áncash, Puno, Callao, Cajamarca y Junín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1484786-3

Aprueban el “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 014-2017-CE-PJ

Lima, 11 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 496-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N° 66-2016—NOR-ST-ETI-CPP/PJ, remitido por el Componente de Normativo del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la implementación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional constituyó un reto para los operadores de justicia, pues implicaba asumir la necesidad de cambio al modelo determinado por el Código de Procedimientos Penales de 1940; así, se debía interiorizar un nuevo modelo procesal donde se implementa el despacho judicial penal corporativo, basado en la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

Segundo. Que, en ese contexto, es necesario la elaboración de un Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, basado en el principio de especialización de funciones, que diferencia la función jurisdiccional a cargo de los Jueces de Investigación Preparatoria, Juzgamiento (Unipersonal o Colegiado), y la Sala Penal de Apelaciones, denominada “Área Jurisdiccional”, siendo la función exclusiva de los jueces el de resolver con independencia e imparcialidad las pretensiones contenidas en requerimientos y/o solicitudes presentadas por los sujetos procesales; y, por otro lado, la función administrativa, a cargo y bajo supervisión del Administrador del Código Procesal Penal, denominada “Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional”, que brinda soporte integral al área jurisdiccional, donde se privilegia la oralidad a través de la realización de las audiencias, con miras a un sistema de gestión de calidad y mejora continua del servicio de justicia.

Tercero. Que, a través del citado informe técnico, se validó el “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”, constituyendo una forma de organización de trabajo moderno y eficiente, diseñado conforme a los principios y normas del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo objetivo primordial es el de garantizar a los usuarios una atención de calidad del servicio público de administrar justicia en la especialidad penal.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 017-2017 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1484786-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 117-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 8 de febrero de 2017

VISTOS:

El Decreto Ley N° 25476, Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ y los oficios remitidos por los Presidentes de las Sala Penales de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por oficios de vistos los Presidentes de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente y la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, así como la Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remiten el cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el año judicial 2017.

Segundo.- Estando a las comunicaciones recibidas, corresponde a esta Presidencia aprobar el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia y proceder a su publicación de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de Audiencias Publicas Extraordinarias.

En uso de las facultades conferidas por los inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el cronograma trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2017, el mismo que se detalla a continuación:

SALAS	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.	20 de marzo	19 de junio	18 de septiembre	04 de diciembre

SALAS	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.	30 de marzo	30 de junio	30 de septiembre	14 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.	27 de marzo	26 de junio	25 de septiembre	18 de diciembre
Sala Penal de Apelaciones.	30 de marzo	27 de junio	29 de septiembre	21 de diciembre

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo de remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo determinado en el artículo 4° del Reglamento.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas Penales y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1484413-1

Conforman Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 118-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 8 de febrero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 069-2016-P-CSJLE/PJ, y el oficio N° 001-2017-CSE-PpR Familia-PJ de la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación PpR "Celeridad en los procesos judiciales de Familia"; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" para el año judicial 2016; mediante oficio de vistos remitido por la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación PpR "Celeridad en los procesos judiciales de Familia", se solicita la conformación de la citada Comisión para el presente año judicial.

Segundo.- En ese orden de ideas, con el objeto de continuar con la ejecución de las políticas de gestión establecidas en el referido Programa Presupuestal durante este periodo judicial, resulta pertinente designar a los miembros que integren la referida Comisión Distrital, la misma que debe estar conformada por magistrados de la especialidad de Familia y los funcionarios correspondientes.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR

Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2017, la cual estará integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADOS	CARGO
Benjamin Israel Morón Domínguez	Juez Superior, integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, quien lo presidirá.
José Yvan Saravia Quispe	Juez del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
FUNCIONARIOS	CARGO
Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Responsable del Área de Servicios Judiciales quien actuará como Secretaria Técnica.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y demás áreas que correspondan, brinden a la Comisión el apoyo necesario que le sea requerido.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Trabajo PpR Familia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1484414-1

Encargan la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 060-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 8 de febrero de 2017

VISTOS: Formulario de Trámite Único presentado con fecha 08 de febrero de 2017, por la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 020-2017-P-CSJV/PJ de fecha 20 de enero de 2017, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 18 de enero del año 2017, que aprueba la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el presente año judicial; designándose al señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular, como Responsable Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas.

Segundo: Por documento de visto, se comunicó a este Despacho la licencia médica de la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Jueza Superior Titular y Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, desde el 06 al 10 de febrero de 2017; señalándose que el descanso médico otorgado se efectuará desde el 07 al 10 de febrero del presente año, debido a las citas y diligencias programadas con anterioridad.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, por ello resulta pertinente encargar la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura al señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular integrante de la Sala de

Mixta Permanente y Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, durante el período de descanso médico de la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez.

En consecuencia, uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, vía regularización, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, al señor doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Superior Titular integrante de la Sala de Mixta Permanente y Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, por el periodo del 07 al 10 de febrero del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como integrante de la Sala de Mixta Permanente de este Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Personal, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1484305-1

Dan por concluidas designaciones, designan y ratifican en el cargo a magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 01-2017-CEJ-DCSCL/PJ

Callao, 8 de febrero de 2017

VISTA:

Las solicitudes de propuesta presentadas por el señor doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de fechas 29 de diciembre de 2016, 05 y 20 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 8° y el inciso 12 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, el Órgano de Dirección de la ODECMA es la Jefatura Desconcentrada de Control y su competencia se extiende a todo el Distrito Judicial; como una de las funciones citadas está la de proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior, en caso no hubiera Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Que, mediante las solicitudes de visto, el señor doctor Víctor Roberto Obando Blanco, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, en uso de sus facultades, solicita la aprobación de las propuestas de conformación de los Magistrados de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao proponiendo al Consejo Ejecutivo Distrital del Callao, la nómina de Magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA-Callao.

Que, habiéndose evaluado, las solicitudes de visto, en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 07 de febrero de 2017, los señores Consejeros por unanimidad, acordaron aprobar las propuestas del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao y publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la reconfiguración de los Magistrados que integrarán la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario, conforme al cuadro que se adjunta a la propuesta, resultando pertinente oficializar dicho acuerdo..

Que en tal sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del presente año, con la intervención de los señores Consejeros: Walter Benigno Ríos Montalvo, Rafael Teodoro Ugarte Mauny, Víctor Roberto Obando Blanco y Saúl Antonio Beltrán Reyes, por unanimidad y sin la participación del Representante del Colegio de Abogados del Callao, ante el Consejo Ejecutivo Distrital, al constituir la designación del Decano un tema pendiente de dilucidar a través de un proceso judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 07 de febrero de dos mil diecisiete.

Artículo Segundo: DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO, actual Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñó en adición a sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados en la ODECMA Callao.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora YRMA FLOR ESTRELLA CAMA, Juez Superior Titular, quien ha desempeñado los cargos de Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao y Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao; como Jefa de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñará en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Cuarto: DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MADELEINE ILDEFONSO VARGAS, Juez Superior Titular de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñó en adición a sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados en la ODECMA Callao.

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor SERGIO ALEJANDRO BUTRÓN SANTOS, Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñará en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Sexto: DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MIRIAM JULIA MORALES CHUQUILLANQUI, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrada Integrante de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñó a dedicación exclusiva, dándole las gracias por los servicios prestados en la ODECMA Callao.

Artículo Séptimo: DESIGNAR a la doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de flagrancia de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrada Integrante de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao,

cuya labor desempeñará a dedicación exclusiva, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Octavo: DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor LUIS ALBERTO VILLEGAS LEON, Juez Especializado Titular del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñó en adición a sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados en la ODECMA Callao.

Artículo Noveno: DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO, Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Callao como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, cuya labor desempeñará en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Décimo: RATIFICAR a la doctora EVANGELINA HUAMANI LLAMAS, Juez Superior Titular de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Jefa de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quien continuará desempeñando el cargo en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Décimo Primero: RATIFICAR al doctor HUGO ROBERTO MARTIN GARRIDO CABRERA, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrado Integrante de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quien continuará desempeñando el cargo en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Décimo Segundo: RATIFICAR a la doctora FANNY YESENIA GARCIA JUAREZ, Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrada Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quien continuará desempeñando el cargo a dedicación exclusiva, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Décimo Tercero: RATIFICAR al doctor CERAPIO ALBINO ROQUE HUAMANCONDOR, Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quien continuará desempeñando el cargo en adición a sus funciones, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Décimo Cuarto: RATIFICAR al doctor DIEGO ALONSO BOJORQUEZ CRUZ, Juez Titular de Paz Letrado, como Magistrado integrante de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quien continuará desempeñando el cargo a dedicación exclusiva, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Décimo Quinto: APROBAR la propuesta formulada por el señor Jefe de la ODECMA, respecto de la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, quedando integrada de la siguiente manera:

JEFATURA DE ODECMA

Doctor VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Juez Superior Titular.

ORGANOS DE LÍNEA

UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

Doctora YRMA FLOR ESTRELLA CAMA, Juez Superior Titular, como Jefa de la Unidad de Investigaciones y Visitas, en adición a sus funciones.

Doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA, Juez Especializado Titular, como Magistrada Integrante de

la Unidad de Investigaciones y Visitas, a dedicación exclusiva.

Doctor DIEGO ALONSO BOJORQUEZ CRUZ, Juez de Paz Letrado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de Investigaciones y Visitas, a dedicación exclusiva.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

Doctor SERGIO ALEJANDRO BUTRON SANTOS, Juez Superior Provisional, como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas, en adición a sus funciones.

Doctor HUGO ROBERTO MARTIN GARRIDO CABRERA Juez Superior Provisional, como Magistrado Integrante de la Unidad de Quejas, en adición a sus funciones.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA AL USUARIO JUDICIAL

Doctora EVANGELINA HUAMANI LLAMAS, Juez Superior Titular, como Jefe de la Unidad de Defensoría al Usuario Judicial, en adición a sus funciones.

Doctora FANNY YESENIA GARCIA JUAREZ, Juez Especializado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario, a dedicación exclusiva.

Doctor JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO, Juez Especializado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario, en adición a sus funciones.

Doctor CERAPIO ALBINO ROQUE HUAMANCONDOR, Juez Especializado Titular, como Magistrado Integrante de la Unidad de Defensoría al Usuario, en adición a sus funciones.

Artículo Décimo Sexto: PONGASE la presente Resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Gerente General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los señores Magistrados del Distrito Judicial del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1484745-1

Establecen Rol de Turno del Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgados de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia en el Distrito Judicial del Callao, para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 02-2017-P-CSJCL/PJ

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, publicada el 27 de diciembre 2016 en el diario oficial "El Peruano" y el Acta de Sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de fecha 07 de febrero de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-

PJ, artículo uno, dispuso unificar a partir del día siguiente de su publicación, el turno especial en materia penal a nivel nacional, con excepción de la Sala Penal Nacional y los órganos que la conforman; además de los órganos jurisdiccionales que tramiten sus procesos bajo las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales.

En cuanto a los Juzgados Penales Liquidadores, solo participaran el turno judicial penal, los que en adición de funciones actúen como Juzgado de Investigación Preparatoria. En los casos de las Cortes Superiores, en las que no se encuentra vigente la totalidad del Código Procesal Penal, tampoco participarán del turno judicial penal los Juzgados Liquidadores, salvo que en adición en sus funciones actúen como Juzgado de Investigación Preparatoria.

Segundo.- Que la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ en su artículo segundo, estableció que en las Sedes judiciales que cuenten con más de un Juzgado de Investigación Preparatoria, incluido los Juzgados Subespecializados y los que tramitan procesos bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1194, compartan entre todos aleatoriamente el turno judicial correspondiente.

No se comprende en esta disposición a las sedes y/o sub sedes donde sólo exista un Juzgado de Investigación Preparatoria; precisando, en los artículos tercero y cuarto, la competencia del Juzgado de Turno en relación a los requerimientos formulados con o sin detenidos, así como de los requerimientos de medidas restrictivas de derechos y de corrección personal.

Conforme a lo señalado, en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, las Cortes Superiores a nivel nacional adoptarán las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones que anteceden, derogándose las disposiciones que se opongan a la misma, manteniéndose que el turno penal es de duración semanal; el mismo que se iniciará el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada ordinaria laboral, según el horario dispuesto por cada sede judicial, concluyendo al séptimo día de iniciado, es decir, el próximo lunes hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria.

Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Cuarto.- Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de establecer el sistema de turno especial del Juzgado de Investigación Preparatoria, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia, del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia y del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia, conforme a los criterios precisados en la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ.

Quinto.- Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, numerales 3 y 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER a partir del día lunes 13 de febrero de 2017, el sistema de turno especial para el Juzgado de Investigación Preparatoria, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia y el Quinto Juzgado de Investigación

Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia. El turno especial se encuentra fijado fuera del horario de atención al usuario y comprende el horario de lunes a viernes, de 16:46 p.m. a 07: 59 a.m., incluyendo sábados, domingos y feriados. Este turno funcionará en forma semanal, el mismo que se iniciará el día lunes, a partir de 16:46 p.m., concluyendo el próximo lunes hasta 07: 59 a.m., y será asumido en el siguiente orden por:

- Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia.
- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia.
- Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de flagrancia.
- Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para casos de flagrancia.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1484749-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan a Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura y a los abogados en quienes él delegue representación, para que puedan conciliar en procesos judiciales que se tramiten bajo reglas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 012-2017-P-CNM

San Isidro, 7 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N.° 000006-2017-PP/CNM, de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la Procuraduría Pública del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el cual se solicitó autorización para conciliar en procesos judiciales en el marco de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1068 se creó el "Sistema de Defensa Jurídica del Estado", el cual establece en su artículo 22 que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que asuman por su especialidad, y en los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Defensa Jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N.° 1068 dispone, entre otras, que son facultades de los Procuradores Públicos poder conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos, será necesaria la expedición de la Resolución Autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1068, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2008-JUS y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 30137, regula los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de los procesos judiciales.

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1068, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2008-JUS, establece como una de las atribuciones de los Procuradores Públicos la de delegar las facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establece como un supuesto de rebeldía automática en la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, que el representante o apoderado del demandado no tenga poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49 de la citada ley dispone que en el proceso abreviado laboral la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura solicita que se le autorice, junto a los abogados en quienes delegue representación, a conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con el fin de poder realizar un correcto ejercicio de la defensa del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas resulta necesario emitir la resolución autoritativa correspondiente, a fin de que el Procurador Público y los abogados en quienes delegue representación puedan contar con los poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales que se mencionan precedentemente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Decreto Legislativo N.° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N.° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura y a los abogados en quienes él delegue representación, para que, indistintamente, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo las reglas de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2008-JUS.

Artículo Segundo.- Disponer que la Procuraduría Pública informe trimestralmente a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura sobre las conciliaciones realizadas en mérito de la autorización concedida en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1484409-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 229-2017

Arequipa, 9 de febrero del 2017

Visto el Oficio N° 001-2017-CC-UNSA presentado, entre otros, por el Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, sobre autorización de viaje al extranjero por capacitación de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, docente del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales y el Decano de dicha Facultad, Dr. Lino Morales Paredes, a través del Oficio N° 001-2017-CC-UNSA, comunican que dentro del Proyecto de Investigación Básica y Aplicada, titulado: "Datación de cerámicos provenientes de lugares arqueológicos de Arequipa, mediante métodos de Termoluminiscencia y Luminiscencia ópticamente Estimulada," se está considerando la participación en la Capacitación de Investigación que se llevará a cabo en el Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo – Brasil y en el Simposio de Dataciones por Métodos Físicos aplicado en Arqueología y Geología, a llevarse a cabo entre el 10 al 26 de febrero del 2017, ello según carta de invitación efectuada por el Prof. Dr. Shiguo Watanabe, Jefe de la Laboratorio del Instituto de Física de dicha Universidad y debido a que fue seleccionado en el Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 "Proyecto de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" (UNSA), cuyo resultados fueron aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), ratificada mediante Resolución Vicerrectoral N° 023-2016-VR.INV. emitida por el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Que, la participación del citado docente en la capacitación de investigación mencionada, y que servirá para actualizar y afianzar sus conocimientos, y de esta manera revertir los últimos avances en su área de capacitación, en beneficio de los estudiantes y de la comunidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que la presente resolución se enmarca en lo establecido en lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Que, considerando que la participación en la capacitación de investigación señalada en el primer párrafo, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, corresponde autorizar el viaje del docente Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, docente del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que participe de la Capacitación de Investigación en el Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo – Brasil y en el Simposio de Dataciones por Métodos Físicos aplicado en Arqueología y Geología, entre el 10 al 26 de febrero del 2017, debiendo asignársele el pago de pasajes aéreos correspondientes y viáticos por 15 días.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, y en uso de las

atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del docente Dr. Jorge Sabino Ayala Arenas, docente del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que participe en la Capacitación de Investigación en el Instituto de Física de la Universidad de Sao Paulo – Brasil y en el Simposio de Dataciones por Métodos Físicos aplicado en Arqueología y Geología, entre el 10 al 26 de febrero del 2017, para el desarrollo del Proyecto de Investigación Básica y Aplicada, titulado: "Datación de cerámicos provenientes de lugares arqueológicos de Arequipa, mediante métodos de termoluminiscencia y Luminiscencia ópticamente estimulada", según Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 "Proyecto de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" (UNSA), cuyo resultados fueron aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), ratificada mediante Resolución Vicerrectoral N° 023-2016-VR.INV. emitida por el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal- CCP, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos: Arequipa-Lima-Sao Paulo-Lima-Arequipa, por el monto de S/. 2,205.26 Soles, con afectación de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", Clasificador de Gasto: 2.3.21.1.1 (Pasajes Internacionales).

- Viáticos por 15 días, del 11 al 25 de febrero del 2017, por el monto de S/. 5250.00 Soles, con afectación de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", Clasificador de Gasto: 2.3.21.1.2 (Viáticos Internacionales).

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1484430-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Devuelven actuados al Concejo Provincial de Ilo, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia contra regidor

RESOLUCIÓN N° 1282-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01354-A01
ILO-MOQUEGUA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alcidia Panduro Alvarado en contra del Acuerdo de Concejo N° 069-2016-MPI, del 29 de setiembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor

de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 25 de agosto de 2016, Alcidia Panduro Alvarado solicitó ante la entidad edil la vacancia de Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por considerar que dicha autoridad habría incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La recurrente refiere que Juan Efraín Baldarrago Apaza tuvo injerencia en la contratación de su hija Ada Baldarrago Centeno, como personal administrativo en el área de Recursos Humanos en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS ILO S.A.), desde el año 2015 a la fecha de la presentación de su pedido de vacancia. Como medios probatorios, la solicitante adjuntó los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento de Ada Baldarrago Centeno (fojas 14).
- Certificado de inscripción de RENIEC de Juan Efraín Baldarrago Apaza (fojas 15).
- Certificado de inscripción de RENIEC de Mercedes Apolonia Centeno Machaca (fojas 16).
- Certificado de inscripción de RENIEC de Ada Baldarrago Centeno (fojas 17).
- Publicaciones en la red social Facebook de Ada Baldarrago Centeno (fojas 18 y 19).
- Copia simple de la declaración jurada de familiares para prevención de nepotismo del regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza (fojas 20).
- Cartas N° 195-2016-GG-EPS ILO S.A., N° 291-2016-GG-EPS ILO S.A., N° 290-2016-GG-EPS ILO S.A. dirigidas a la solicitante de la vacancia (fojas 21-23).

Los descargos del regidor cuestionado

El 23 de setiembre de 2016, el regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza presentó sus descargos (fojas 63 a 67) al concejo municipal, al amparo, fundamentalmente, de los siguientes argumentos:

a) Es falso que Ada Baldarrago Centeno haya tenido vínculo laboral con la EPS ILO S.A., desde el año 2015 hasta el 2016. Precisa que ante el pedido de la citada empresa a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Sub-Sede Ilo de la Universidad José Carlos Mariátegui, para que le haga llegar practicantes de la carrera de Contabilidad, es que la referida señorita inició sus prácticas profesionales mediante el Convenio de Prácticas N° 005-2016-DRH-EPS ILO S.A. del 13 de enero al 11 de abril de 2016.

b) Las prácticas profesionales se rigen por la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, modalidades que “no están sujetas a la normatividad laboral vigente, es decir las prácticas no generan vínculo laboral alguno porque las mismas son convenios mediante los cuales se busca que los estudiantes complementen su proceso formativo en una entidad pública o privada, tampoco constituyen régimen de carrera ni se encuentran dentro de las formas de contratación de servicios utilizados en las entidades públicas, toda vez que no generan relación contractual laboral”.

c) No ha existido injerencia directa de su parte, pues a pesar de ser el presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Local de la entidad edil, es falso que esta comisión en el 2016 sea quien fiscaliza a la EPS ILO S.A., pues esta se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y se han suspendido temporalmente las facultades de la Junta de Accionistas de la empresa, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 043-2016-VIVIENDA, inscrita en la Partida N° 11000709 del Registro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Ilo.

d) Agrega, que no hay ningún medio probatorio que acredite que haya existido algún pacto para favorecer la contratación de su hija a cambio de su voto para la elección del actual presidente de Directorio de la EPS ILO S.A.

Adjunta, entre otros, como medios probatorios, los siguientes documentos:

- Copia simple del Oficio N° 023-2015-GAF-EPS ILO S.A.
- Copia simple del Convenio de Prácticas N° 005-2016-DRH-EPS ILO S.A.
- Copia simple del Informe Legal N° 099-2009-ANSC/OAJ.
- Copia simple del Informe Legal N° 398-2010-SERVIR/GG-OAJ.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Ilo

En la sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2016, tal como se advierte a fojas 47 de autos, el concejo municipal, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, en consecuencia, dicha decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 069-2016-MPI (fojas 29 a 32).

El recurso de apelación

El 10 de octubre de 2016, Alcidia Panduro Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 069-2016-MPI. En dicho medio impugnatorio la recurrente reitera que el regidor incurrió en la causal de nepotismo, debido a su injerencia en la contratación de su hija en la EPS ILO S.A. (empresa municipal).

Alega, fundamentalmente, que: a) el regidor cuestionado en ningún momento se opuso a la contratación de su hija pese a saber que se presentaría a la empresa edil, dado que domicilian en el mismo lugar de acuerdo a la ficha de RENIEC del regidor, de su esposa y de su hija, esto es, en Luis E. Valcárcel Mz. 26 Lote 6 Pampa Inalámbrica, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, y pese al reconocimiento de su vínculo de parentesco a través de la declaración jurada presentada por la misma autoridad en mayo de 2016; y b) la injerencia indirecta del regidor está demostrada por el hecho de que su hija haya sido escogida para realizar prácticas preprofesionales, entre cinco señoritas, siendo su padre miembro del concejo municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la materia controvertida se circunscribe a determinar si Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, incurrió en la causal de nepotismo por su supuesta injerencia en la contratación de Ada Baldarrago Centeno, quien sería su hija.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. En la causal de nepotismo resulta aplicable la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N° 388-2014-JNE, solo por citar algunas), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente.

Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester subrayar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco aquellas de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que **las pruebas idóneas para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio**, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el regidor o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Debe recordarse que se puede incurrir en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en su contratación, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar y, por ende, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber mencionado.

Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución N° 008-2012-JNE, estableció que la referida disposición debe extenderse a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que la citada norma establece, en la primera disposición complementaria final, que las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.

En igual sentido, por disposición expresa del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, la duración del contrato administrativo de servicios no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; no obstante, puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.

Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso, resulta necesario acreditar la existencia de los tres requisitos secuenciales a efectos de

determinar si la citada autoridad municipal incurrió en la causal de nepotismo. Así, en primer término, se analizará si entre Juan Efraín Baldarrago Apaza y Ada Baldarrago Centeno existe algún grado de parentesco, es decir, que este se encuentre hasta el cuarto grado de consanguinidad y, en el caso de afinidad, hasta el segundo grado o por matrimonio, de acuerdo a la legislación que establece los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo.

8. En el caso concreto, la recurrente afirma que Ada Baldarrago Centeno es hija del regidor Juan Efraín Baldarrago Apaza, y para probarlo adjunta la partida de nacimiento de la referida ciudadana, a fojas 14, entonces se verifica que, efectivamente, Ada Baldarrago Centeno tiene como padres a Juan Efraín Baldarrago Apaza y a Mercedes Apolonia Centeno Machaca, por lo que el entroncamiento común se encuentra acreditado.

9. Respecto a la existencia de una relación laboral o contractual entre la empresa municipal y la persona supuestamente contratada, se debe precisar que este colegiado, a través de la Resolución N° 240-2014-JNE, señaló lo siguiente:

21. [...] dado que la causal de nepotismo se encuentra dirigida a sancionar la suscripción, por parte de la municipalidad, de contratos de naturaleza *materialmente laboral* con los parientes del regidor o regidores, independientemente de su denominación, al resultar en usual la práctica estatal de utilizar la locación de servicios y el contrato de servicios no personales, para contratar "personal", se advierte que de los tres contratos antes referidos, solo el tercero es pasible de ser analizado y calificado dentro de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, por la subordinación y permanencia que supone brindar el servicio de vigilancia en el local municipal [...].

Considerando del que se puede inferir que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza *materialmente* laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres elementos de la relación laboral: i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador. Criterio que también fue señalado en la Resolución N° 3089-2014-JNE.

10. Ahora, en el presente caso si bien se adjunta el Informe N° 606-2016-DRH-EPS ILO S.A. señalando que la señorita Ada Baldarrago Centeno realizó prácticas profesionales en la División de Recursos Humanos, desde el 13 de enero hasta el 31 de julio de 2016, así como tres cartas de la Universidad José Carlos Mariátegui (fojas 52 a 54) y una relación del personal de la empresa edil del año 2015 y 2016, no es menos cierto que estos instrumentales son solo copias simples, esto es, no son originales ni documentos de fecha cierta que puedan acreditar, de manera indubitable, la existencia o inexistencia de una relación laboral con la mencionada señorita. Máxime, si a fojas 48, obra copia certificada del Oficio N° 0617-2016-GG-EPS ILO S.A., del 26 de setiembre de 2016, emitido por el Gerente General (e) de la EPS ILO S.A., en el cual se señala literalmente: "Respecto a la relación de practicantes y contratados por Contrato de Locación de Servicios de los periodos 2015 y 2016, los mismos se están procesando y en cuanto tengamos dicha información lo estaremos remitiendo a su Despacho". Además, es menester recordar que la relación laboral podría ser acreditada a través del contrato de trabajo, inclusión en planillas, o requerimiento previo que originara orden de servicios, dicha orden, documentos en donde figure el periodo, modalidad y cargo objeto de contratación, recibos por honorarios, etcétera.

11. Así las cosas, no queda meridianamente clara la vinculación durante el año 2015, alegada por la solicitante de la vacancia, que habría tenido Ada Baldarrago

Centeno con la empresa edil. Asimismo, no obran en autos documentos originales, copias certificadas o informes legales o del área correspondiente con relación a los parámetros y órgano facultado para decidir sobre la contratación de todo tipo de colaborador en la EPS ILO S.A. durante el año 2015 y primer trimestre del año 2016, toda vez que la empresa habría ingresado al RAT a partir del 6 de marzo de 2016, de acuerdo a la publicación, en el diario oficial *El Peruano*, de la Resolución Ministerial N° 043-2016-VIVIENDA que obra a fojas 89 a 90.

12. Por otro lado, respecto a la Comisión de Desarrollo Económico Local de la cual el cuestionado regidor es parte, no obra en autos ningún informe documentado que señale las facultades de esta y su relación con la EPS ILO S.A.

13. Entonces, el concejo municipal no adjuntó los documentos necesarios para emitir un pronunciamiento conforme a ley. Así, la ausencia de los referidos medios probatorios conduce a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueda emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, pues, de lo contrario, se estarían vulnerando las garantías del debido proceso.

14. En tal sentido, se concluye que el Concejo Provincial de Ilo no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, esto debido a que no requirió ni incorporó los medios probatorios mencionados. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de nepotismo.

15. En suma, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, motivo por el cual corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo impugnado y devolver los autos a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia, para lo cual el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida; en caso contrario, su inasistencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios, en **original o copias certificadas**:

i) Informe documentado sobre si en el año 2015 Ada Baldarrago Centeno estuvo como locadora de servicios, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, practicante profesional, etcétera.

ii) Convenio(s) de prácticas profesionales entre la referida ciudadana y la EPS ILO S.A.

iii) Contrato de trabajo o requerimiento efectuado por el área de la empresa edil que originara una Orden de Servicio respecto a Ada Baldarrago Centeno, así como la orden u órdenes de servicio generadas.

iv) Convenio para el desarrollo de prácticas profesionales existente entre la EPS ILO S.A. y la Universidad José Carlos Mariátegui.

v) De ser el caso, documentación relacionada con la conformidad de servicios y pago de estos a favor de Ada Baldarrago Centeno.

vi) Informe documentado sobre la competencia para contratar personal en la empresa municipal y sobre quién recayó dicha responsabilidad en la(s) fecha(s) de contratación de Ada Baldarrago Centeno.

vii) Informe documentado sobre el cargo que ostenta Ada Baldarrago Centeno al momento de resolver la vacancia y en virtud de qué documento.

viii) Informe documentado sobre la oportunidad y oposición de la autoridad municipal respecto a la contratación.

ix) Informe documentado sobre las facultades y relación de la Comisión de Desarrollo Económico Local con la EPS ILO S.A.

Cabe señalar que la documentación debe permitir acreditar fehacientemente la existencia o no de la causal invocada.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al regidor cuestionado, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configuran los elementos de la causal de nepotismo, votando a favor o en contra de la solicitud de vacancia de manera fundamentada.

f) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el regidor, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el *quorum* dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificado al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en **original**, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

16. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Ilo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 069-2016-MPI, del 29 de setiembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Juan Efraín Baldarrago Apaza, regidor de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Ilo, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484573-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N.° 028-2017-JNE

Expediente N.° J-2016-01467-C01
POLVORA - TOCACHE – SAN MARTIN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de enero dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 16 de diciembre de 2016 por Víctor Alberto Córdova Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, al haberse declarado la vacancia de la regidora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2016 (fojas 36 a 40), el Concejo Distrital de Pólvora declaró la vacancia de la regidora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi al haberse configurado la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 (en adelante, LOM), esto es, por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

En tal sentido, con el escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, el alcalde pone en conocimiento del máximo tribunal electoral la declaratoria de vacancia y el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, adjuntando, además, copias certificadas de los cargos de citación a las sesiones ordinarias del 30 de setiembre del 2016 y 14 y 27 de

octubre del mismo año (fojas 2, 13 y 24), así como las actas de las indicadas sesiones ordinarias en las que consta la inasistencia de la regidora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi (fojas 14 a 23 y 25 a 34, respectivamente), y el Oficio N° 820-2016-MDP/A (fojas 41) mediante el cual le notifica el acta de la sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016.

Mediante Oficio N.° 07355-2016-SG/JNE del 29 de diciembre de 2016, se requirió al alcalde distrital de Pólvora que cumpla con remitir la constancia que declara consentida la decisión adoptada en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016, así como el original del comprobante de pago por concepto de convocatoria de candidato no proclamado; pedido que fue absuelto mediante Oficio N.° 027-2017-MDP/A, adjuntando el correspondiente recibo de pago (fojas 44) y la Resolución de Alcaldía N° 474-2016-MDP/A, que declara consentida la vacancia (fojas 45).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. La decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. En caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, se advierte que en la Sesión Extraordinaria de Concejo N.° 030-2016, del 15 de noviembre de 2016 (fojas 36 a 40) se declaró la vacancia de la regidora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, por considerarla incurso en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Asimismo, se observa que esta decisión fue puesta en conocimiento de la regidora cuestionada, mediante Oficio N° 820-2016-MDP/A, el 01 de diciembre de 2016 (fojas 41 y vuelta).

5. De igual modo, se aprecia que mediante Resolución de Alcaldía N.° 474-2016-MDP/A del 30 de diciembre de 2016 (fojas 45), el concejo municipal declaró consentida la vacancia del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pólvora de la señora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, al no haber presentado medio impugnatorio alguno.

6. En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, sobre la verificación de la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada autoridad, convocando al accesitario llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

7. Con respecto a esto último, el artículo 24 de la LOM establece que en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En este sentido, de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado

Electoral Especial de Mariscal Cáceres, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, corresponde convocar a Rolando Salas Flores, identificado con DNI N.º 40978160, candidato no proclamado por el Partido Político Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pólvora, debiendo extenderse la credencial que lo acredite como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Evelyn Dayhana Cachique Fasabi como regidora de la Municipalidad Distrital de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rolando Salas Flores, identificado con DNI N.º 40978160, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484573-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N. 029 -2017-JNE

Expediente N.º J-2016-01481-C01
BELLA UNION - CARAVELI - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de enero dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 28 de diciembre de 2016 por Daniel Edwin Saimé Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, al haberse declarado la vacancia de la regidora Flor de Cardad Silva Ylave, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 28 de octubre de 2016 (fojas 20 a 23), el Concejo Distrital de Bella Unión declaró la vacancia de la regidora Flor de Cardad Silva Ylave al haberse configurado la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de

Municipalidades, Ley N.º 27972 (en adelante, LOM), esto es, por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N.º 34-2016-CM/MDBU, de la misma fecha (fojas 24).

En tal sentido, con el escrito presentado el 28 de diciembre de 2016, el alcalde pone en conocimiento del máximo tribunal electoral la declaratoria de vacancia y el acuerdo adoptado, adjuntando, además de los documentos señalados en el párrafo anterior, el original del pedido de vacancia presentado por la ciudadana Eulogia Apaza Almonte (fojas 02 a 05), los cargos de notificación a las sesiones ordinarias del 19 y 26 de agosto y 16 de setiembre de 2016 dirigidos a la regidora Flor de Cardad Silva Ylave (fojas 06 a 08), Informe N.º 149-2016-GM-MDBU (fojas 10 y 11), Informe N.º 257-2016-GM-MDBU (fojas 12), los cargos de notificación a la sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2016 dirigidos a los 5 regidores (fojas 13 a 17), Informe N.º 123-2016-MDBU-AJE-AAV (fojas 18 y 19), el cargo de notificación con el Acuerdo de Concejo N.º 34-2016-CM/MDBU dirigido a la regidora Flor de Cardad Silva Ylave (fojas 25), Informe N.º 001-2016.ENC.MESA DE PARTES/MDBU (fojas 26), Informe N.º 309-SG/MDBU (fojas 27) y acta de la sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2016.

Mediante Oficio N.º 07372-2016-SG/JNE del 30 de diciembre de 2016, se requirió al alcalde distrital de Bella Unión que cumpla con remitir copia certificada de las actas de las sesiones de concejo en las que conste la inasistencia de la regidora Flor de Cardad Silva Ylave, así como el original del comprobante de pago por concepto de convocatoria a candidato no proclamado; pedido que fue absuelto mediante Oficio N.º 008-2017/A-MDBU, recepcionado el 13 de enero de 2017, acompañando copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias del 19 y 26 de agosto y 16 de setiembre de 2016 (fojas 33 a 47) y el original del comprobante de pago respectivo (fojas 49).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. La decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificación, ante el respectivo concejo municipal. Este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. En caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, se advierte que en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de Bella Unión N.º 004-2016-MDBU, del 28 de octubre de 2016 (fojas 20 a 23) se declaró la vacancia de la regidora Flor de Cardad Silva Ylave, por considerarla incurso en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Asimismo, se observa que esta decisión, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 34-2016-CM/MDBU (fojas 24), fue puesta en conocimiento de la regidora cuestionada,

mediante Oficio N° 0540-2016/A-MDBU, el 01 de diciembre de 2016 (fojas 25 y vuelta).

5. De igual modo, se aprecia que en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2016 (fojas 28), el concejo municipal declaró consentido el Acuerdo de Concejo N.º 34-2016-CM/MDBU, en razón de que la regidora Flor de Cardad Silva Ylave no había presentado medio impugnatorio alguno.

6. En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, sobre la verificación de la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Flor de Cardad Silva Ylave, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada autoridad, convocando al accesitario llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

7. Con respecto a esto último, el artículo 24 de la LOM establece que en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En este sentido, de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, corresponde convocar a Digna Maribel Mitma Baez, identificada con DNI N.º 21555442, candidata no proclamada por el Movimiento Regional Arequipa Tradición y Futuro, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bella Unión, debiendo extenderse la credencial que la acredite como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Flor de Cardad Silva Ylave como regidora de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Digna Maribel Mitma Baez, identificada con DNI N.º 21555442, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484573-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 030 -2017-JNE

Expediente N° J-2016-01478-C01
TARUCACHI - TARATA - TACNA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de enero dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 28 de diciembre de 2016 por Jesús Melanio García Calizaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, al haberse declarado la vacancia de la regidora Claudia Maritza Zenton Mamani, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2016 (fojas 4 y 5), el Concejo Distrital de Tarucachi declaró la vacancia de la regidora Claudia Maritza Zenton Mamani al haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante, LOM), esto es, por muerte de la indicada regidora. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 072-2016-CM/MDT, de la misma fecha (fojas 2).

En tal sentido, con el escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, el alcalde pone en conocimiento del máximo tribunal electoral la declaratoria de vacancia y el acuerdo adoptado, adjuntando, además de los documentos señalados en el párrafo anterior, copia certificada del acta de defunción (fojas 3), copia certificada del Informe N° 025-2016-MMC-OAL-A/MDT (fojas 6 y 7) y el comprobante de pago de la tasa respectiva (fojas 8).

Mediante Oficio N° 07362-2016-SG/JNE del 29 de diciembre de 2016, se requirió al alcalde distrital de Tarucachi que cumpla con remitir el certificado de defunción de la regidora Claudia Maritza Zenton Mamani; pedido que fue absuelto mediante Oficio N° 007-2017-A-MDT/TARUCACHI, recepcionado el 16 de enero de 2017, acompañando copia certificada del indicado documento (fojas 11).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Debe considerarse, sin embargo, que para aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por causal de fallecimiento de la autoridad municipal, la Resolución N° 539-2013-JNE ha considerado que resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. Siendo así, al encontrarse acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante certificado y acta de defunción respectivas, corresponde declarar la vacancia de Claudia Maritza Zenton Mamani, regidora del Concejo Distrital de Tarucachi. Entonces, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. En el presente caso, corresponde convocar a Ricardo Torres Marino, identificado con DNI N° 47446339, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Claudia Maritza Zenton Mamani como regidora de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ricardo Torres Marino, identificado con DNI N° 47446339, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Tarucachi, provincia de Tarata, departamento de Tacna, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484573-4

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 017-2017-MP-FN-JFS

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 135-2015-MP-FN-JFS de fecha 03 de setiembre de 2015, se designó al abogado CÉSAR ALBERTO ARANA TANTALEAN, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco;

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4975-2016-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2016, se proclama a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2017-2018, entre los cuales se proclama al abogado César Alberto Arana Tantalean, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco.

Mediante Oficio N° 463-2017-MP-FN-FSCI de fecha 06 de febrero de 2017, el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del abogado Ever Luis Zapata Lavado, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco;

Estando a los párrafos precedentes, mediante Acuerdo N° 4546 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2017, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Acuerdo 4546 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado CÉSAR ALBERTO ARANA TANTALEAN, Fiscal

Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 135-2015-MP-FN-JFS de fecha 03 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado EVER LUIS ZAPATA LAVADO, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE

Fiscal de la Nación

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1484901-1

Autorizan viaje de fiscal provincial a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 159-2017-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO:

El oficio N° 364-2017-FSC-FECOR-MP-FN remitido por el Coordinador Nacional (e) de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto el Coordinador Nacional (e) de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada solicita autorización de viaje para el señor Arturo Mosqueira Comejo, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, para participar en las diligencias programadas en el marco de la Carpeta Fiscal N°18-2014, las mismas que se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 12 al 17 de febrero de 2017.

Asimismo, el requerimiento formulado obedece a lo dispuesto en la Resolución de fecha 13 de enero de 2017, emitido por el Coordinador Nacional (e) de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y a la Disposición N° 18, de fecha 9 de enero de 2017, expedida por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, en las cuales se señala que este desplazamiento tiene como finalidad que el fiscal a cargo del caso recabe información documentada en el marco de una investigación por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo en la referida investigación, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje del referido fiscal.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba

la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Arturo Mosqueira Cornejo, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizadora, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 12 al 17 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 6 días)
US\$ 821,47	US\$ 42,00	US\$ 1 440,00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizadora a la señora Claudia Lucia Segura Seminario, Fiscal Adjunta Provincial del referido despacho, del 12 al 15 de febrero de 2017.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizadora al señor Alfredo Fausto Huaranga Romero, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante los días 16 y 17 de febrero de 2017.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las diligencias efectuadas.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizadora; Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizadora; Gerencia General; Gerencia Central de Logística y Finanzas; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional; Oficina de Asesoría Jurídica y al fiscal comisionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-1

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Tumbes, Moquegua, Madre de Dios y Pasco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 526-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 163 y 165-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursados por la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante los cuales eleva la carta de renuncia del abogado Adan Smith Davis Arellano, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, por motivos estrictamente profesionales y familiares, con efectividad al 27 de enero de 2017; así como la Resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno N° 149-2017, de fecha 24 de enero de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Adan Smith Davis Arellano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 174-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016; con efectividad al 27 de enero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 527-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Paul Antonio Gómez Valencia, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Corporativas del Distrito Fiscal de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 326-2008-MP-FN, de fecha 10 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Washington David Cruz Cervantes, Fiscal Superior Titular Penal de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Moquegua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 533-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 272-2017-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por el Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Maruja Mora Gutierrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4893-2014-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Geiler Sabino Cuba Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3675-2016-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Dora Aurora Guadalupe Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4071-2016-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado David Alberto Paye Apaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Geiler Sabino Cuba Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 534-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Ever Luis Zapata Lavado, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 515-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Carhuavilca Narciso, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4503-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al abogado César Alberto Arana Tantalean, Fiscal Superior Titular Penal de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Pedro Carhuavilca Narciso, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 535-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 130-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi- Daniel Alcides Carrión, con Sede en el Distrito Fiscal de Santa Ana de Tusi, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado William Arnolfo Peña Camarena, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 261-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado William Arnolfo Peña Camarena, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi- Daniel Alcides Carrión, con Sede en el Distrito Fiscal de Santa Ana de Tusi, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-11

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Tumbes, Ucayali y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 528-2017-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 0189 y 0245-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante los cuales elevan la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Elzi Dolores Álvarez Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 529-2017-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 286-2017-MP-FN/PJFS-AYA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, así como las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Despachos de la Primera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lourdes Del Pilar Proaño Chuchón, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Lulia Flores Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Cynthia Vanessa Mostajo Lindo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 530-2017-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 71-2017-MP-P-JFS-HVCA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, la misma que a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Samer Serpa Orejón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 531-2017-MP-FN

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 566-2017-MP-JFS-JUNIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, la cual a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ninoska Clara Minaya Zoricich, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 532-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 576-2017-MP-JFS-JUNIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la cual a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yesenia Del Rosario Castro Espinal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 536-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 123-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jhanet Vanessa Palomino Cotera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 537-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 314-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Suzie Akemi Mallqui Ushiñahua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 538-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 439-2017-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Glenda Magaly Ricra Curioso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 539-2017-MP-FN**

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 605-2017-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Grissell Tarazona Huapaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484903-15

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 512-2017-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 1448-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 512-2017-MP-FN, publicada en la edición del día 10 de febrero de 2017.

DICE:

Artículo Tercero.- (...) Distrito Fiscal de Ica (...)

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- (...) Distrito Fiscal de Ica (...)

DICE:

Artículo Sexto.- (...) Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca.

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- (...) Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca.

1484958-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Rectifican la Resolución SBS Nº 5989-2015, respecto a la dirección de oficina especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 336-2017

Lima, 26 de enero de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. (en adelante, la Caja), para que se rectifique la dirección de dos oficinas especiales ubicadas en el departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 1385-2011 de fecha 01.02.2011 se autorizó a la Caja la apertura de la oficina especial ubicada en la Av. Panamericana Nº 355, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, y que mediante la Resolución SBS Nº 5989-2015 de fecha 02.10.2015 se autorizó a la Caja el traslado de dicha oficina especial a la Av. Panamericana Nº 125 de la misma localidad;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 6317-2013 de fecha 23.10.2013 se autorizó a la Caja la apertura de la oficina especial ubicada en el Jr. Manco Cápac s/n, Plaza San Isidro, distrito de Coata, provincia y departamento de Puno;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución SBS Nº 5989-2015 del 02.10.2015 respecto a la dirección de la oficina especial autorizada, en los términos siguientes:

- **Dice:** Av. Panamericana Nº 125, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.



- **Debe decir:** Av. Panamericana N° 321-325, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 6317-2013 de fecha 23.10.2013, en el extremo correspondiente a la autorización de apertura de la oficina especial ubicada en el Jr. Manco Capac s/n, Plaza San Isidro, distrito de Coata, provincia y departamento de Puno.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., la apertura de una oficina especial ubicada en Jr. Puno Mz-D Lote-2, Plaza de Armas, distrito de Coata, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1484157-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 454-2017

Lima, 2 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cesar Humberto Salerno Martínez para que se autorice la inscripción de la empresa denominada LA BRITÁNICA PERÚ S.A.C. - PERITOS DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numeral 3 Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 34-2016-CEI celebrada el 19 de diciembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 295-2017 del 23 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numeral 3 Peritos de Seguros Marítimo: Inspector de Cascos Marítimos, a la empresa denominada LA BRITÁNICA PERÚ S.A.C. - PERITOS DE SEGUROS, con matrícula N° APJ-090.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1484439-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 485-2017

Lima, 3 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mauricio Alejandro Vojvodich Novoa para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en las sesiones del 06 y 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mauricio Alejandro Vojvodich Novoa, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 295-2017 del 23 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mauricio Alejandro Vojvodich Novoa, con matrícula número N-4479, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1483915-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 117-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Trigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

EL OFICIO N° 145-2016-P.COPPA-CR/GRC-CUSCO, de fecha 01 de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional de Cusco, que contiene el Dictamen N° 028-2016.CR-GRC CUSCO/PC-PPA, sobre Dictamen con modificaciones sobre la Iniciativa Legislativa de:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2°, 5° y 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, constituyéndose en personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, quienes promueven el desarrollo y economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, con la misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, implicando que el desarrollo regional que promueven comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los Artículos 30°, 37° y 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que cada entidad señala sus procedimientos administrativos y sus respectivos requisitos y costos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el que para el caso de los gobiernos regionales se aprueba por norma de la más alta autoridad regional, siendo además que la misma Ley ha previsto su actualización cada dos años, además de que se deben establecer los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, en donde debe constar los requisitos, condiciones y costos administrativos, los que deben ser

considerados y sistematizados en el TUPA de la entidad, y que debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, en el portal institucional, además de revestir las formalidades que establece la normatividad de la materia para su puesta en vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos técnicos y normativos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, donde se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, por el cual el Gobierno Regional deberá aprobar su TUPA por Ordenanza Regional, en donde los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para determinación de los costos, denominado Mi Costo, y en la Directiva “Lineamientos para el Funcionamiento del Aplicativo Informativo y Web para la Determinación de Costos”, consta las guías de simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el Artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, establece la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado para la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país, la misma que es de aplicación a las entidades de la administración pública, comprendiéndose a los Gobiernos Regionales;

Que, el TUPA constituye un documento técnico normativo de gestión que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, la Ley dispone que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión, con la finalidad de brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) en general la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos, plazos, entre otros) en un documento único que les ordene y sistematice;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 086-2010-CR/GRC.CUSCO, de fecha 02 de diciembre del 2010 el Consejo Regional aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cusco, como instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que realiza la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco y sus Direcciones Regionales Sectoriales, el mismo que ha sufrido algunas modificaciones en el tiempo, sin embargo, considerando

el tiempo transcurrido desde su vigencia, la necesidad de realizar la simplificación administrativa en algunos de los procedimientos, creación de nuevos y anulación de otros, ha generado que se efectúe una revisión del mismo, ameritando la necesidad de poder contar con un actualizado Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Cusco;

Que, el Gobierno Regional de Cusco, en su afán de servir mejor a la colectividad y/o usuario en general, tiene por finalidad, reducir y simplificar todos los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad, ello a efectos de dar mayor fluidez a los trámites del público usuario, por ello la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial conjuntamente con las Direcciones Regionales Sectoriales han elaborado y/o actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cusco, efectuándose la revisión, luego de realizar el inventario de los trámites, conllevando a ordenarlo y clasificarlo con criterio de racionalidad y necesidad, uniformizando los mismos, y evitando duplicidad o cargas innecesarias en la tramitación de sus procedimientos;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe N° 295-2016-GR CUSCO-GRPPAT/SGDI, de fecha 18 de agosto del 2016, complementando con el Informe N° 372-2016-GR CUSCO-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de noviembre del 2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Cusco, remitió el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cusco, debidamente actualizado, señalando que dicha Sub Gerencia ha venido impulsando la actualización del TUPA, a través de coordinaciones directas con cada Dirección Regional Sectorial, así como a través de documentos cursados para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos de la Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología para determinar los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA;

Que, los Artículos 15°, literal a) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecen tanto las atribuciones que le corresponde al Consejo Regional, por el cual le compete aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el caso del TUPA lo hacen mediante Ordenanza Regional por el cual se norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, implicando que el presente trámite esté en coordinación con lo que expresamente señala la normativa;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC. CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cusco”, como instrumento normativo y de gestión que regula el trámite de los usuarios o administrados a través de los servicios que presta el Gobierno Regional de Cusco, para lo que se precisa el número de procedimientos y servicios que prestan cada una de las dependencias del Gobierno Regional de Cusco, de conformidad al anexo denominado “Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016”, que consta de 247 folios debidamente selladas por la Comisión Dictaminadora y los formatos de sustentación legal y técnicos de los procedimientos administrativos de cada dependencia conforme al cuadro siguiente:

SECTOR	N° DE PROCEDIMIENTOS	N° DE SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD
Sede Regional	24	
Archivo Regional del Cusco	01	
Dirección Regional de Agricultura	112	11
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	20	
Dirección Regional de Educación	87	
Dirección Regional de Energía y Minas	36	01
Dirección Regional de Producción	14	
Dirección Regional de Salud	76	
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	42	
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	97	
ESABAC Diego Quispe Tito	16	28
TOTAL	525	40

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco la implementación y cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza Regional, a través de los mecanismos establecidos por la normatividad de la materia, efectuando el seguimiento y monitoreo del TUPA que se aprueba en el artículo precedente, remitiendo el informe de las acciones desarrolladas al Consejo Regional, cuando ésta sea requerida.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cusco, la difusión, seguimiento y monitoreo de la implementación en todas las dependencias consideradas en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, exigiendo a cada una de ellas, la publicación del TUPA que les corresponde, en lugares visibles y de fácil acceso de los usuarios.

Artículo Cuarto.- DEROGAR en todos sus extremos la Ordenanza Regional N° 086-2010-CR/GRC.CUSCO, que aprobaba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional de la lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de avisos judiciales del Departamento del Cusco y en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2018

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2017-MDL

Lince, 2 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 011-2017-MDL-GPPDC de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, mediante el cual solicita la aprobación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 231-MDL de fecha 09 de febrero de 2009, se aprobó el instrumento normativo que Regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación del Presupuesto Participativo en el distrito de Lince;

Que, mediante Ordenanza N° 265-MDL de fecha 21 de abril de 2010, se modificó el Artículo 11° de la Ordenanza N° 231-MDL, estableciendo que el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo de cada año se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe de visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su Reglamento, expresa la necesidad de iniciar el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2018, para lo cual remite el Cronograma de Actividades correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2018 a desarrollar en el distrito de Lince; el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, en la condición de Coordinador, al Responsable de Programación e Inversiones, dependiente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Comunicaciones e Imagen, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto y su Anexo en el Portal de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018					
Actividad	Año 2017				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
I. Preparación					
Campaña de Difusión y Convocatoria.	Del 15	al 17			
Inscripción de Agentes Participantes.	Del 15	al 17			

Actividad	Año 2017				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Capacitación de Agentes Participantes.		22			
II. Concertación					
Rendición de Cuentas – presentada por el Sr. Alcalde		29			
Taller de Diagnóstico y Priorización de Resultados.			05		
Taller de Identificación de Proyectos.			12		
Evaluación Técnica de Propuestas por el Equipo Técnico.			19		
Taller de Priorización de Proyectos.			19		
III. Coordinación					
Reunión de coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Equipo Técnico.			26		
IV. Formalización					
Formalización de Acuerdos y Compromisos y elección del Comité de Vigilancia.			26		
Ingreso de los resultados al aplicativo del Presupuesto Participativo 2018 del Ministerio de Economía y Finanzas.			Del 03		al 01
Remisión del Informe del Presupuesto Participativo 2018 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.					01

1484078-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2018

ORDENANZA N° 307-MDPP

Puente Piedra, 27 de enero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 27 de enero del 2017, el Proyecto de Ordenanza de aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra 2018, estando con el Informe N° 009-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 002-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décima Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 009-2017-GPP/MDPP, de fecha 18 de enero del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados del Distrito de Puente Piedra, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra 2018, el mismo que consta de tres títulos, un capítulo, siete artículos y seis disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2018.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación integral en el portal institucional, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

ORDENANZA N° 307-MDPP

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Aplicación

La presente Ordenanza norma la regulación del procedimiento para la identificación y participación de los

Agentes Participantes en el desarrollo del Presupuesto Participativo 2018 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Base Legal

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- D.S. N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
- D.S. N° 097-2009-EF, que precisan criterios para delimitar los Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo.

Artículo 3º.- Objetivo

Se tiene como propósito promover, regular, complementar y establecer mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo desarrollo del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 4º.- Finalidad.

Establecer lineamientos para el desarrollo y procesos del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados a fin que sirva de herramienta para la toma de decisiones y propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil, en la priorización de acciones y proyectos vinculados a la solución de sus problemas que afectan el desarrollo de la comunidad.

Artículo 5º.- Definición Básicas

Para efectos del presente Reglamento, se considera:

- a) **Presupuesto Participativo.-** Es un proceso de concertación que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementará la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.
- b) **Agentes Participantes.-** Son quienes participan activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados, así como suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- c) **Equipo Técnico.-** Son los funcionarios de la Corporación Municipal que brindan soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, facilitan información para el desarrollo de los talleres de trabajo, realizando la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos, así mismo preparan y presentan la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera, carecen de facultad de voto. Está integrado por:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
- Gerente de Participación Vecinal	Secretario Técnico
- Gerente de Desarrollo Urbano	Miembro
- Gerente de Inversiones Públicas	Miembro
- Gerente de Desarrollo Económico	Miembro
- Gerente de Gestión Ambiental	Miembro
- Gerente de Desarrollo Humano	Miembro
- Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	Miembro
- Gerente de Administración Tributaria	Miembro

El Equipo Técnico tendrá como responsabilidad:

1. Conducir el proceso del Presupuesto Participativo 2018.

2. Brindar soporte técnico durante el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo.

3. Realizar el trabajo de evaluación técnica de los problemas priorizados y dar planteamiento de alternativas de solución.

4. Coordinar y desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados.

5. Preparar y presentar la Lista de Proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

6. Elaborar el documento final de "Documento del Presupuesto Participativo para del Año Fiscal 2018".

7. Presentar y sustentar ante el CCLD los resultados del Presupuesto Participativo.

d) **Plan de Desarrollo Concertado.-** Instrumento de Gestión, que contiene la visión desarrollo de la ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

e) **Plan Estratégico Institucional.-** Es un instrumento orientador de la Gestión o que hacer institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, formulado desde una perspectiva Multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

f) **Objetivos del Presupuesto Participativo.-**

- Hacer más eficiente la asignación y ejecución en el gasto de los recursos municipales y regionales en base a resultados de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir un participación con responsabilidad tributaria.

- Reforzar la relación entre la municipalidad y sus ciudadanos y organizaciones a fin de que los proyectos de inversión estén orientados y claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite.

- Involucrar y participar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional.

g) **Talleres de Trabajo.-** Son las reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Bicentenario al 2021; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar.

h) **Comité de Vigilancia.-** Está compuesto por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) miembros alternos que representan a la sociedad civil, debiendo ser dos (02) por cada zona del Distrito, elegidos por los agentes participantes y se encargarán de hacer acciones de vigilancia ciudadana en el proceso. Tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal para el cual fueron elegidos. Su trabajo es Ad - Honorem, por tanto no recibirán retribución pecuniaria alguna.

Los miembros del Comité de Vigilancia son elegidos por los agentes participantes en el Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos, debiendo ser reconocidos formalmente por el Concejo Distrital de Puente Piedra, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

TÍTULO II CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- Procedimiento

El Proceso del Presupuesto Participativo 2018 será dirigido por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que conforma el Equipo Técnico, procederán a las siguientes etapas:

1. **Etapas de la Preparación.-** El Proceso estará a cargo del Equipo Técnico; en tanto que la Convocatoria estará a cargo del Alcalde en su calidad de presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital, la convocatoria se inicia con la apertura del Libro de Agentes Participantes, así como, la invitación respectiva para inscribirse y participar al Proceso Participativo, debiendo utilizarse los medios de comunicación que aseguren la participación de los representantes de las distintas entidades del Estado y de la sociedad civil de todos los sectores del distrito debidamente acreditadas.

2. **Etapas de Convocatoria.-** Se publicará la Ordenanza que aprueba el Proceso Participativo en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el Distrito de Puente Piedra, entidades y organismos de cooperación técnica y autoridades del distrito a participar del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

El aviso detallará el procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso, a saber la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo, el que contendrá la agenda temática a desarrollarse en esas etapas; de manera de alcanzar la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01.

3. **Etapas de Identificación y Registro de Agentes Participantes.-** Se registrarán los interesados en las fechas que oportunamente se señalen en el aviso de convocatoria, para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo; inscribiéndose en la Gerencia de Participación Vecinal o en la página web de la Municipalidad de Puente Piedra y/o acercándose a las oficinas que se indiquen en dicho aviso; en donde deberán de acreditar su participación.

3.1 Requisitos para Acreditación de Agentes Participantes:

Para la acreditación de los agentes participantes es necesario ser representante de una Organización de la Sociedad Civil, acreditados por la Gerencia de Participación Vecinal; los requisitos que deberán presentar los representantes de la sociedad civil, son de carácter obligatorio y serán los siguientes:

a) Ficha de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada.

b) Fotocopia fedateada o legalizada del documento registral con antigüedad no mayor a tres meses o del libro de Actas de la Organización que demuestre ser una organización de alcance Distrital y acredite vida institucional no menor de doce meses antes de la fecha de la solicitud de inscripción.

c) Constancia de inscripción de la organización en Registros Públicos y/o Registro Municipal.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Agente Participante.

3.2 Son responsabilidades de los Agentes Participantes las siguientes:

a) Asistir puntualmente y participar responsablemente en las diferentes actividades programadas según la secuencia del proceso.

b) Contribuir con opiniones y aportes.

c) Suscribir el Acta de Acuerdos y Compromisos, en la cual se recopilan las propuestas deliberadas y aprobadas en los talleres.

3.3 De los Agentes Participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso

Los agentes participantes podrán:

a) Participar en los diferentes talleres de trabajo, capacitación y coordinación, planteando sus propuestas,



iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.

b) Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Para ello deben sustentar el proyecto con el apoyo de cincuenta (50) firmas de vecinos de la zona de influencia. Cada firma adherente deberá contar además con el nombre completo, dirección y número de DNI.

c) Las propuestas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos de la presente ordenanza y el plazo de presentación estará establecido en el Cronograma de Actividades.

d) Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones; actuando con decoro y respeto en todas las actividades a realizarse.

4. Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes.- Se desarrollará mediante uno o más eventos presenciales, a fin de que los participantes se informen y comprendan, las tareas que involucran el proceso; lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará la modalidad que se opte por implementar.

5. Etapa de los Talleres de Trabajo.- Se desarrollarán tres talleres:

a. Taller de rendición de cuentas y del Plan de Desarrollo Concertado - PDC;

b. Taller de definición de criterios;

c. Taller de evaluación técnica y priorizaciones, por sectores;

Los que se podrán practicar bajo la modalidad presencial, la cual se precisará en la Agenda respectiva.

6. Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos.- Se redactará el Acta de Acuerdos y Compromisos y el Documento del Presupuesto Participativo; lo que se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal Distrital, para su aprobación definitiva, presentando finalmente a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7º.- Cronograma

El cronograma para el proceso será de aplicación conforme a lo señalado en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 u otros dispositivos indicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo mediante Resolución de Alcaldía se formulará el cronograma correspondiente a propuesta del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2018.

TÍTULO III CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Segunda.- La Gerencia de Asesoría Jurídica brindará el soporte técnico legal que sea solicitado para los fines del proceso participativo y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal se encargarán de la difusión, comunicación y sensibilización en las diferentes etapas del proceso.

Tercera.- Coordinar y desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados.

Cuarta.- El Gerente Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico queda encargado del cumplimiento y logros de los fines y objetos de la presente Ordenanza; a tal efecto, deberá brindar al Equipo Técnico a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo.

Quinta.- El Alcalde en uso de sus facultades podrá disponer la emisión de normas que permitan el mejor desempeño de este proceso.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la Gerencia de Tecnologías de Información y

Gobierno Electrónico publicará el texto integral en el portal institucional, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

1483931-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el "Programa de Voluntariado en Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de San Isidro"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2017-ALC/MSI

San Isidro, 9 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Memorando N° 865-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de fecha 12 de diciembre del 2016 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 025-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de fecha 25 de enero del 2017 de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, el Informe N° 018-2017-0500-GPPDC/MSI de fecha 25 de enero del 2017 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y el Informe N° 056-2017-0400-GAJ/MSI de fecha 03 de febrero del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: "(...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva (...);"

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la citada norma señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía; a su vez el artículo 42º, señala que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, por su parte el artículo 100º literal v) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 382-MSI y modificatorias, establece que corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, formular, actualizar y proponer la normatividad interna de la unidad orgánica de su competencia, a través de reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, propendiendo a la mejora continua de su gestión;

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 17º del citado Reglamento, concordado con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, señala en su artículo 1° que tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios, y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional;

Que, en ese contexto, el proyecto del "Programa de Voluntariado de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de San Isidro"; permitirá establecer lineamientos para el desarrollo del citado programa, el mismo que promoverá la mejora del servicio de seguridad ciudadana, a través de propuestas necesarias que contribuyan a la prevención de la comisión del delito, así como al apoyo en temas de tránsito y fiscalización orientados a la convivencia pacífica;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres mediante Memorando N° 865-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI, la Subgerencia de Desarrollo Corporativo mediante Informe N° 025-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo mediante Informe N° 018-2017-0500-GPPDC/MSI y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 056-2017-0400-GAJ/MSI;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Voluntariado en Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de San Isidro" que en anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la implementación de las disposiciones establecidas en el "Programa de Voluntariado en Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de San Isidro".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen de la Corporación Edil, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1483943-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen requisitos para acceder al Beneficio Tributario que otorga el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal

ORDENANZA N° 342

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2017, el Informe N° 005-2017-GAT/MDSJL de fecha 06 de enero de 2017, el Memorandum N° 019-2017-GAT/MDSJL de fecha 13 de enero de 2017, ambos de la Gerencia de Administración Tributaria, y los Informes N° 006-2017-SGDICNI-GP/MDSJL y N° 008-2017 de fechas 12 de enero de 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, sobre proyecto de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, [aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Respecto a los pensionistas mediante Ordenanza N° 156, publicado el 06 de diciembre del 2008, la Administración Municipal, legisló a favor de los pensionistas; por lo cual se considera oportuno incluir el beneficio para el adulto mayor no pensionista, recomendando la Gerencia de Administración Tributaria emitir una nueva ordenanza para una mejor aplicación del beneficio a favor del pensionista y del adulto mayor no pensionista, conforme se advierte del Informe N° 005-2017-GAT/MDSJL de fecha 06 de enero de 2017, y Memorandum N° 019-2017-GAT/MDSJL de fecha 13 de enero de 2017, así como con los aportes de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, tal como se desprende de los Informes N° 006-2017-SGDICNI-GP/MDSJL y N° 008-2017 de fechas 12 de enero de 2017, que cuentan con visto bueno de la Gerencia de Planificación;

Que, estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 018-2017 - GAJ-MDSJL de fecha 13 de enero de 2017, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- ALCANCES: La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.



Artículo 2°.- Aprobar el siguiente procedimiento:

DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA – DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE 50 UIT Y SU PENSIÓN O INGRESOS NO EXCEDA DE 01 UIT MENSUAL

PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA)

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
- Exhibir Certificado Positivo de Propiedad Compendioso expedido por la SUNARP.
- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA

- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista.
- Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

Artículo 4°.- El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo 5°.- PADRÓN DE REGISTRO

La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria actualizará todos los meses el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEROGAR toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza;

debiendo asimismo gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

Tercera.- INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el artículo 2° de la presente Ordenanza, que reemplazará el Procedimiento Administrativo de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria (Gerencia de Administración Tributaria).

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Quinta.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, así como su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1484271-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Aprueban Programa Incentivo Tributario y No Tributario 2017

ORDENANZA N° 01-2017-MPC

Cañete, 31 de enero de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2017, el Informe N° 009-2017-GAT-MPC de fecha 23 de enero del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, estipula en su Norma IV que "... Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios,

derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley...”;

Que, el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala en su Art. 14° que “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada... Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 61° del TUO del Código Tributario, señala que “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa...”. Asimismo, el su Art. 62°, estipula que “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios...”;

Que, el numeral 3) del Art. 27° del TUO del Código Tributario, estipula que “La obligación tributaria se extingue por ... Condonación”; la cual “... sólo podrá ser ... (otorgada) por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”, tal como lo señala el Art. 41° del cuerpo normativo antes señalado;

Que, mediante Informe N°009-2017-GAT-MPC de fecha 23 de enero del año en curso, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el proyecto de Ordenanza denominada: PROGRAMA INCENTIVO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2017, el cual coadyuvará a que: 1) La Administración Tributaria, pueda actualizar la información registrada en nuestra base de datos y determinar una deuda cobrable, 2) Incentivar en nuestros contribuyentes una cultura de cumplimiento de pago oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y 3) Los contribuyentes morosos puedan regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, pendientes mediante condonaciones a su favor;

Que, visto el Informe N° 40-2017-GAJ-MPC de fecha 28 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que resulta viable aprobar la propuesta de Ordenanza que Regula Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe N° 03-2017-CPEyAM-MPC de fecha 30 de enero del 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sugiere aprobar la propuesta de Ordenanza que Regula el Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972 y con voto unánime y con la dispensa del Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación de las Actas; el Consejo Municipal aprueba el:

PROGRAMA INCENTIVO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2017

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal del Programa de Incentivo Tributario y No Tributario, con el objetivo de incentivar en nuestros contribuyentes una cultura de cumplimiento de pago oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias; y que los contribuyentes morosos puedan regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, pendientes mediante condonaciones a su favor, siempre y cuando

cumplan con las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza:

2.1.- Los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarios o poseedores de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o que de manera voluntaria actualizan su información tributaria (nombre de titular, dirección fiscal, y características del predio).

2.2.- Los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributarias determinadas, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.

2.3.- Los contribuyentes que posean obligaciones tributarias y no tributarias, fraccionadas y/o vencidas pendiente de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva) o se haya interpuesto el recurso impugnatorio.

Artículo 3°.- INCENTIVO PRONTO PAGO

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del PAGO ANUAL ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL (CUATRO CUOTAS) Y ARBITRIOS MUNICIPALES (DOCE CUOTAS) 2017; quienes obtendrán descuentos del 15% (QUINCE POR CIENTO) SOBRE LOS MONTOS INSOLUTOS ANUALES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DEL EJERCICIO 2017.

Se debe entender que los contribuyentes que opten por éste beneficio no deben tener deuda pendiente de pago de años anteriores al presente año fiscal.

Artículo 4°.- REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

4.1.- Los contribuyentes tributarios morosos (con deuda pendiente de pago correspondiente a los años fiscales 2016 y anteriores), omisos (no cumplieron con declarar sus propiedades dentro del plazo otorgado por Ley) y subvaluadores (no presentaron su declaración jurada de aumento de valor dentro del plazo otorgado por Ley), podrán regularizar su obligación tributaria, mediante los siguientes beneficios:

A) La CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS del: IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, y la TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

B) La CONDONACIÓN DEL 100% DE LAS MULTAS TRIBUTARIA en los casos de omisos y subvaluadores, que se refieren el Artículo 176°, sanciones que están establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la tabla I y II del TUO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática.

4.2.- Los contribuyentes que mantengan deuda no tributaria de MULTAS ADMINISTRATIVAS CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN EMITIDAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (con excepción a las multas de tránsito y transporte), podrán regularizar la totalidad de su deuda, con el DESCUENTO PORCENTUAL SOBRE EL IMPORTE ORIGINAL DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

MULTAS ADMINISTRATIVAS			
AÑOS	Antes del 31/12/2011	2012 al 2015	2016
ESCALAS DE DESCUENTO	50%	30%	20%

Artículo 5º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al incentivo tributario, el contribuyente podrá realizar el pago:

4.1.- AL CONTADO: Si el contribuyente realiza el pago total de su obligación tributaria o no tributaria; o

4.2.- EN FORMA FRACCIONADA: No podrá exceder de SEIS (06) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial con la cancelación del 40% del monto total de la deuda tributaria o no tributaria (administrativa o coactiva)

Si se incumple el pago dos cuotas, los contribuyentes perderán la cuota inicial y los beneficios otorgados; procediéndose a cobrar la deuda tributaria inicial, los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el Artículo 31º del TUO del Código Tributario, siendo derivados a cobranza coactiva.

Artículo 6º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los incentivos tributarios, dispuestos en la presente ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017.

Artículo 7º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor el expreso reconocimiento y la aceptación de la totalidad de su obligación tributaria, siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el inciso b) numeral 2 del Artículo 45º del TUO del Código Tributario; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de condonación.

Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Provincial de Cañete, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo 8º.- Los pagos de impuestos tributarios, reajustes e intereses moratorios que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, NO serán materia de compensación o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTASE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como también, para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; la inmediata atención de los requerimientos de la Gerencia de Administración Tributaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional y a su Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1484515-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010 - 2015

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025-2016-MPH

Huaral, 30 de diciembre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 011-2016- MPH-CDUTSV de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, respecto Proyecto de Ordenanza de Cambio de Zonificación del predio denominado Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en ese sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial. Asimismo, el inciso 6) del artículo 195º refiere que las municipalidades tienen competencia estricta en materias de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, lo supone la potestad de planificar y regular los espacios habitables, propia de la vida urbana y rural.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79º numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Nº 17184-14 de fecha 25.07.14, la Sra. Zapata Rentería María Milagros, solicita el Cambio de Zonificación del Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle – Huaral.

Que, conforme a la Partida Registral P01151176 - Zona Registral Nº IX – Sede Lima – SUNARP, se tiene que el Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, con un área de 3.1999 Ha. (31,999.00 m²), se hayan inscrito a nombre de la de la sucesión intestada: Mérida, Luis Alberto, Armando Jesús, Liliana, Elva, María Milagros, María Julia, Juan José, Julio Cesar, Rosa Luz, Marlene Isabel, Marco Antonio, Soledad Zapata Rentería.

Que, de conformidad al Art 49º del Decreto Supremo, Nº 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de

Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención del Plan de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicaciones, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral por los propietarios de los terrenos objeto de cambio, acreditando la propiedad de los mismos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, considera en el artículo 50 del Capítulo XIV que Los cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital.

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, en el Artículo 50 del Capítulo XIV, Numeral 50.3, se establece como requisitos mínimos para solicitar el cambio de Zonificación lo siguiente:

1) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales. En caso que el solicitante del cambio de zonificación es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.

2) Documentos de los concesionarios de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica que acrediten la viabilidad del cambio de zonificación solicitado, en caso que la solicitud implique un incremento en dotación de estos servicios.

3) Memoria Descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado que sustente el cambio solicitado, señalando la suficiencia de los servicios públicos, como vialidad, limpieza pública, transporte y de la dotación de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación. De los cuales según lo evaluado el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la norma precitada.

De la Evaluación de la Propuesta para el cambio de Zonificación, en la memoria descriptiva sobre el sustento de cambio de zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), el mismo justifica la suficiencia de los servicios básicos de energía eléctrica mediante la Factibilidad de Suministro Eléctrico otorgado por la Empresa Edelnor; sobre agua y alcantarillado otorga el certificado de factibilidad la empresa Emapa Huaral S.A., así como la integración al sistema vial, servicios de limpieza pública, transporte la dotación de equipamiento de educación, salud y recreación cubiertas por las exigencias de la ciudad, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 52 del Capítulo XIV, Numeral 52.2 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

De la Zona Residencial de Media Densidad (R4) establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010-2015, se define como zonas que se caracterizan por el uso residencial unifamiliar o multifamiliar de media densidad.

Sobre el estudio de la zonificación, la propuesta se adecua al contexto urbano existente en el entorno, encontrándose lotes consolidados con áreas mínimas de 90 m², con frente de 6 metros; teniendo como finalidad densificar el suelo urbano y permitiendo así la aprobación y ejecución del proyecto de habilitación urbana con fines de vivienda, propuesta que responde básicamente a las demandas físicas y económicas.

En tal sentido lo justificado por el administrado resulta sustento suficiente para atender el cambio de zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), con los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación el cual

forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral.

Así mismo, según el Informe Técnico N° 035-2015-MPH/SGOPOU/RFMV de fecha 09.07.2014, informa que dicho predio no cuenta con Habilitación Urbana, lo cual no es necesario la notificación del cambio de Zonificación a los Inmuebles vecinos. (Artículo 51 – Ítem 51.4 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA)

En el entendido al Cambio de Zonificación, según lo estipulado en el Artículo 52 Numeral 52.1 del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, señala que la Unidad Orgánica responsable del Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial evaluará la solicitud y emitirá pronunciamiento técnico; el cual será remitido al Concejo Provincial para que se resuelva el cambio de zonificación solicitado mediante ordenanza.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17184-2014, presentado por María Milagros Zapata Rentería y Soledad Zapata Rentería en representación de la Sucesión Zapata Rentería, sobre solicitud de CAMBIO DE ZONIFICACION de zona residencial de baja densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), del predio denominado Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, con un total de 3.1999 Has.

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal ha realizado la revisión del expediente N° 17184 de fecha 25 de Junio de 2014 presentado por María Milagros y Soledad Zoraida Zapata Rentería, sobre su pedido de cambio de zonificación de R2 a R4; en el cual observan de forma unánime y manifiestan que el Plano perimétrico visado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, deberá ser presentado a registros públicos para su inscripción de medidas y colindancias para evitar la superposición de áreas de lotes vecinos, una vez subsanado dicha cuestión se continuará con el trámite respectivo, dando por concluida la reunión, conforme a lo establecido en el Acta de Reunión N° 18, emitiendo el Dictamen N° 013-2015-MPH-CDUTSV-CM, de fecha 22 de Diciembre del 2015, y en uso de sus facultades la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal por unanimidad dictamina DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite presentado por las recurrentes doña María Milagros Zapata Rentería y doña Soledad Zapata Rentería en representación de la Sucesión Zapata Rentería, y se sugiere que el Plano Perimétrico visado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano de la Municipalidad Provincial de Huaral que obra en los actuados, deberán ser registrados en los Registros Públicos para la inscripción de medidas y colindancias, a fin de evitar la superposición de áreas de lotes vecinos y la correspondiente afectación a derechos de terceros. Una vez subsanado la observación advertida, se deberá continuar con el trámite respectivo.

Que, con Resolución Gerencial N° 02-2016-MPH-GDUOT, de fecha 08 de Enero de 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial RESUELVE lo siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de solicitud de CAMBIO DE ZONIFICACION de ZONA RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R2) A ZONA RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (R4), DEL PREDIO DENOMINADO PREDIO RURAL FUNDO JESÚS DEL VALLE CÓDIGO CATASTRAL 8_2558725_015015 PROYECTO JESÚS DEL VALLE, JURISDICCION DEL Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, con un total de 3.1999Has, presentado por María Milagros Zapata Rentería y Soledad Zapata Rentería en representación de la Sucesión Zapata Rentería, conformada por: MÉRIDA, LUIS ALBERTO, ARMANDO JESÚS, LILIANA, ELVA, MARÍA MILAGROS, MARÍA JULIA, JUAN JOSÉ, JULIO CESAR, ROSA LUZ, MARLENE ISABEL, MARCO ANTONIO, SOLEDAD ZAPATA RENTERÍA."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2016-MPH-GM de fecha 01 de Abril de 2016, la Gerencia Municipal resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 002-2016-MPH-GDUOT de fecha 08 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el procedimiento administrativo

iniciado mediante el Expediente N° 17184 de fecha 25 de julio del 2014, presentado por SUCESIÓN ZAPATA RENTERIA sobre su solicitud de cambio de zonificación, retrotrayéndose a la etapa de EMISION DE DICTAMEN por la Comisión de Regidores correspondiente”.

Que, mediante Informe N° 0090-2016-MPH/GDUOT de fecha 01 de Junio de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial informa que en atención a la Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2016-MPH-GM, de fecha 01.04.2016, se indica que conforme al artículo 2013°1 del Código Civil de nuestro país, señala que el contenido de los asientos registrales se presumen ciertos y producen todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme, en tal sentido las Municipalidades a través del Pleno de Concejo no contarían con facultades para declarar la improcedencia de lo peticionado en aras de evitar una supuesta superposición de derechos de terceros; toda vez que en el presente caso se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, por lo que dicha Gerencia sugiere que declare procedente la aprobación de cambio de zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4) representando un área de 31,999.46 M2., de acuerdo a los planos identificado con Lamina P-04, P-02, y justificación técnica, del predio denominado Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015, Proyecto Jesús del Valle, inscrita en la Partida P01151176 - Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP., de propiedad de la sucesión intestada: Mérida, Luis Alberto, Armando Jesús, Liliانا, Elva, María Milagros, María Julia, Juan José, Julia Cesar, Rosa Luz, Marlene Isabel, Marco Antonio, Soledad Zapata Rentería.

Que, mediante Carta N° 664-2016-MPH-SG de fecha 07 de Junio de 2016 la Secretaría General, remite al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial, el expediente sobre: “Cambio de Zonificación de la Sucesión Zapata Rentería”, para su conocimiento, evaluación y emisión del Dictamen respectivo, por lo que resulta emitir dictamen teniendo en consideración el mencionado Informe N° 0090-2016-MPH/GDUOT.

Que con Dictamen N° 011-2016-MPH-CDUTSV-CM la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial recomendar al Pleno de Concejo, aprobar el cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4) del predio denominado Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, con un total de 3.1999 Has, presentado por la Sucesión Zapata Rentería.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.8) del artículo 9° y el numeral 20.5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto en MAYORIA de los Señores Regidores, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL PREDIO RURAL FONDO JESÚS DEL VALLE CÓDIGO CATASTRAL 8_2558725_015015 PROYECTO JESÚS DEL VALLE, INSCRITA EN LA PARTIDA N° P01151176 - ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA – SUNARP., SOBRE UN ÁREA DE 3.1999 HA. (31,999.00 M2), DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, REGION LIMA.

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el cambio de zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2), a Zona Residencial de Media Densidad (R4); según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al predio denominado: Predio Rural fundo Jesús del Valle Código Catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, inscrita en la Partida N° P01151176 - Zona Registral N° IX

– Sede Lima – SUNARP, sobre un área de 3.1999 Ha. (31,999.00 m2), de propiedad de de la sucesión intestada: Mérida, Luis Alberto, Armando Jesús, Liliانا, Elva, María Milagros, María Julia, Juan José, Julio Cesar, Rosa Luz, Marlene Isabel, Marco Antonio, Soledad Zapata Renteria, y según lo descrito en los planos identificado con lamina P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P-06 y Memoria descriptiva que forma parte del expediente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1484578-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AUCALLAMA**

Aprueban el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 01/2017-MDA.-**

Aucallama, 13 de enero del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Aucallama en sesión ordinaria de Concejo de fecha 13 de Enero del 2017, con el Informe N° 001-2017-STSC-MDA del Secretario Técnico de la MDA, para que se apruebe el Plan Anual de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 aprobado en sesión del CODISEC del 12 de Enero del 2017;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N.º 28607 de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por Ley N.º 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINADEC, así como determinar los procedimientos para implementación y ejecución de dichos planes.

Conforme al artículo 13.º del citado dispositivo los comités regionales, provinciales y distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.

La Directiva N° 01-2009-DIRGEN-PNP/EMG, aprobada por Resolución Directoral N.º 170-2009-DIRGEN/EMG, establece los lineamientos para la Efectividad en la Ejecución de Planes de Seguridad Ciudadana entre Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú.

El Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Aucallama 2017, obedece a la necesidad de contar con un instrumento

de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en Aucallama, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), accionar que no se circunscribe solo a la jurisdicción distrital, sino que también se extiende a nivel micro y macro departamental, regional y nacional.

POR TODO LO ANTERIOR Y ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 18.º DE LA LEY N.º 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA; EL CONCEJO MUNICIPAL CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2017 DEL DISTRITO DE AUCALLAMA.

Artículo 1.º.- APROBAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana Y Convivencia Social 2017 del Distrito de Aucallama aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Aucallama, CODISEC el 12 de Enero del 2017 por el Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Aucallama.

Artículo 2.º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, Unidad de Serenazgo, a la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, Imagen Institucional y comunicaciones, Oficina de Administración y Finanzas y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan aprobado mediante ella.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO F. SALGUERO DULANTO
Alcalde

1483963-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHUPA**

Autorizan viaje de Alcalde a Alemania, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 002-2017-MDCH/SG**

Chupa, 10 de febrero del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de enero del 2017, el Oficio Múltiple Nº 002 N°002-2017-MINAGRI-SSE/PE, por medio del cual, el Organismo Público de Sierra y Selva Exportadora, invita al Señor Alcalde a participar de la "MISIÓN COMERCIAL BIOFACH 2017" con alcaldes Productivos y mejores emprendedores, a NUREMBERG-ALEMANIA la misma que se realizará los días 14 al 22 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley Orgánica de Municipalidades; es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Oficio Múltiple Nº 002 N°002-2017-MINAGRI-SSE/PE, se invita formalmente para que el señor Alcalde pueda participar en la "MISIÓN COMERCIAL BIOFACH 2017" con alcaldes Productivos y mejores emprendedores, a NUREMBERG-ALEMANIA la misma que se realizará los días 14 al 22 de febrero del 2017; evento que es organizado con la finalidad de dar a conocer experiencias exitosas internacionales que coadyuven a mejorar la gestión municipal, de las Municipalidades comprometidas con el desarrollo de sus Distritos y/o ciudades.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 47-2002-PCM Reglamento de la Ley 27619, se precisa; "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. En aquellos casos en que se haya requerido una permanencia mayor a la autorizada, se deberá acreditar específicamente la circunstancia que la motiva, siendo necesaria, además, la publicación de la autorización de mayor permanencia".

Que, el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, define como atribución del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario."

Por lo que, con el voto Unánime de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para tomar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje y ausentarse del país, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Distrital de Chupa, al señor Alcalde Abogado CARLOS ALBERTO YUCRA CHAMBI; a participar de la "MISIÓN COMERCIAL BIOFACH 2017" con alcaldes Productivos y mejores emprendedores, a NUREMBERG-ALEMANIA la misma que se realizará los días 14 al 22 de febrero del 2017.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, los gastos por concepto de viáticos conforme hasta la ciudad de Lima y viceversa ya que los demás gastos cubrirá el Organismo Público de Sierra y Selva Exportadora, que serán los gastos de pasaje desde la ciudad de LIMA - PERÚ a la ciudad de NUREMBERG - ALEMANIA y viceversa, así como los gastos de alimentación y otros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, cumplir con presupuestar y otorgar los gastos que irrogue dicho viaje, afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente; por cada día de gestión autorizado por el Concejo Municipal y con la escala establecida para dicho fin.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al primer regidor señor Gregorio, QUISPE PAREDES, el Despacho de Alcaldía mientras dure el viaje y ausencia del señor Alcalde.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contabilidad y tesorería el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO YUCRA CHAMBI
Alcalde

1484289-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA

Autorizan viaje del alcalde a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2017-MDH/A

Huata, 7 de febrero de 2017

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDH, de fecha 23 de enero del 2016; Oficio Múltiple N° 002-2017-MINAGRI-SSE/PE, Exp. N° 0135, presentado por el Ing. Alfonso Velásquez Tuesta, en su condición de Presidente Ejecutivo Sierra y Selva Exportadora, Invitación a participar de la "Misión Comercial BioFach 2017", con Alcaldes Productivos y los mejores emprendedores, a llevarse los días 14 al 22 de febrero del presente, en la ciudad de Núremberg-País de Alemania; El Informe N° 011-2017-MDH/OPP/RFCQ, Exp. N° 0014-ADM opinión de disponibilidad presupuestal para atender lo peticionado; El Informe de Opinión Legal presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Huata, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, conforme así lo señala el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de conformidad al Artículo 39° de la Ley 27972, "(...)...El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...";

Que, se tiene lo dispuesto en el Inc.) 6 del Art.20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Alcalde, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Asimismo, en el mismo dispositivo legal señala que el Alcalde puede Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDH, de fecha 23 de enero del 2016, el Pleno del Consejo Municipal del distrito de Huata, Autoriza al Alcalde en comisión de viaje al Exterior del País, de acuerdo al numeral 11. del Artículo 9° de la Ley 27972;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Ley 27972, indica que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; por lo que se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía en el Primer Regidor;

Asimismo, en el mismo dispositivo legal señala que el Alcalde puede Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, la Ley 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2° establece que "la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución", en este caso el viaje del Señor Alcalde a la ciudad de Núremberg-País de Alemania se sustenta en la participación de la "Misión Comercial al País de Alemania", para los días 14 al 22 de febrero del presente, dentro de las cuales se tiene programado participar en la feria orgánica más importante del mundo "BioFach 2017" que se realizará los días 15 al 18 de febrero en la ciudad de Núremberg, así como otras actividades que aportarán a su visión emprendedora de apertura de nichos de mercados, lo cual redundará en beneficio del distrito de Huata;

Que, en el Artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2017, medidas en materia de bienes y servicios indica 10.1. Durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la rendición de cuentas deberá de ser de acuerdo al 3° del D.S. N° 007-2013-EF, menciona sobre la Rendición de Cuentas, del personal comisionado;

Que, se tiene el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2017-MDH, de fecha 23 de enero del 2016; Oficio Múltiple N° 002-2017-MINAGRI-SSE/PE, Exp. N° 0135, presentado por el Ing. Alfonso Velásquez Tuesta, en su condición de Presidente Ejecutivo Sierra y Selva Exportadora, Invitación a participar de la "Misión Comercial BioFach 2017", con Alcaldes Productivos y los mejores emprendedores, a llevarse los días 14 al 22 de febrero del presente, en la ciudad de Núremberg-País de Alemania; El Informe N° 011-2017-MDH/OPP/RFCQ, Exp. N° 0014-ADM opinión de disponibilidad presupuestal para atender lo peticionado; El Informe de Opinión Legal presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, estando conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017, y la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas al presente caso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en comisión de viaje al Sr. Feliciano Sumerente Curo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huata los días 14 al 22 de febrero del año en curso, para que en representación de esta Entidad asista a la "Misión Comercial al País de Alemania", dentro de las cuales se tiene programado participar en la feria orgánica más importante del mundo "BioFach 2017" que se realizará los días 15 al 18 de febrero en la ciudad de Núremberg-Alemania.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal de la Municipalidad, de acuerdo a la escala de viáticos prevista en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo	Días	Escala de Viáticos (D.S. N° 056-2013-PCM) \$	Total \$	En Soles S/.	Tipo Cambio
Sr. Feliciano Sumarente Curo	Alcalde	09	Europa 440.00 x 9 días	3,960.00	13,068.00	S/. 3.30

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Oficina de Administración, O.P.P., Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería cumplan en asignar viáticos consistentes en pasaje de la Ciudad de Juliaca-Lima y viceversa, y estadía, hospedaje, alimentación, de acuerdo a la Directiva de Viáticos para el Exterior del País, a favor del comisionado para dar cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, para tal efecto la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá de realizar la modificación presupuestaria de Tipo 003, de acuerdo al Informe N° 011-2017-MDH/OPP/RFCQ.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Sr. JULIAN CALSIN QUISPE, Primer Regidor de la Municipalidad Distrital de Huata, en el cargo de Alcalde (e), durante la ausencia del Titular de Pliego, debiendo ejercer conforme a la Ley N° 27972, de lo actuado debe cumplir en informar al Titular de Pliego.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE, la Presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELICIANO SUMARENTE CURO
Alcalde MDH Puno

1484091-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA

Autorizan viaje de alcalde a Alemania, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 01-2017-CM-MDT

Tirapata, 26 de enero de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TIRAPATA – AZANGARO – PUNO.-

VISTOS;

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 47 de fecha 26 enero de 2017, bajo la convocatoria del señor Iván Arapa Quispe Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tirapata, y la asistencia de los señores regidores: Gerónimo de la Cruz Chino, Magda Pumaleque Mango, Sebastiana Julia Ccari Jihuallanca, José Carlos Mamani Mamani y Idelfonso Hanco Calsina; la invitación de viaje proveniente de la Dirección de Sierra Exportadora a la Ciudad de Nuremberg – Alemania – del Señor Alcalde en comisión de servicios y en representación de la Municipalidad Distrital de Tirapata, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional,

que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la precitada norma, dispone; son atribuciones del Concejo Municipal; autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario; así mismo los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos establece, que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad y asimismo deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2013-PCM normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que "...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa (...)", sin perjuicio de lo expuesto toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad y en su Artículo 5° se establece la escala de viáticos por zonas geográficas (expresados en dólares americanos);

Que, mediante Informe N° 003-2017-MDT/ODS/CRC, de fecha 26/01/2017, el Sr. Chanel Rodríguez Choque, Encargado de la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Tirapata, emite informe técnico de autorización de viaje en comisión de servicios a la ciudad de Nuremberg – Alemania, del 14 al 22 de enero del 2017, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tirapata, siendo el viaje de suma importancia ya que se levara a cabo la FERIA ORGÁNICA MÁS IMPORTANTE DEL MUNDO, asimismo se deberá de tener en consideración que los pasajes serán asumidos por parte de la Presidencia Ejecutiva de Sierra Exportadora, asimismo por encontrarse acorde a la normatividad y concordante con los objetivos y planes institucionales, trazados por la Entidad; sugiriendo que el Alcalde deberá de presentar un informe al concejo municipal dentro de los quince 15 días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios. Dentro de dicho plazo también deberá presentar la rendición de cuentas por los viáticos entregados, conforme a ley;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 26 de enero de 2017, en el cual se pone a consideración del pleno de Concejo Municipal el viaje a la ciudad de Nuremberg – Alemania, en comisión de servicios y en representación de la Municipalidad Distrital de Tirapata, del Señor Alcalde Iván Arapa Quispe del 14 al 22 de febrero del 2017, con la finalidad de participar del viaje "MISIÓN COMERCIAL AL PAÍS DE ALEMANIA" por ser parte de los Mejores Alcaldes Productivos del Perú 2017, además participar en la feria orgánica más importante del Mundo "BIOFACH 2017"; siendo que, después de un amplio análisis, debate y luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, instancia que decide tomar el acuerdo;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la CIUDAD DE NUREMBERG – ALEMANIA, DEL ALCALDE DISTRITAL DE TIRAPATA IVAN ARAPA QUISPE a partir del 14 al 22 de enero del 2017 para que en representación de la Municipalidad Distrital de Tirapata, para participar del viaje "MISIÓN COMERCIAL AL PAÍS DE ALEMANIA"

por ser parte de los Mejores Alcaldes Productivos del Perú 2017, además participar en la feria orgánica más importante del Mundo "BIOFACH 2017".

Artículo Segundo.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgue viáticos al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tirapata, autorizado en el artículo precedente, conforme a la "Directiva para Otorgamiento de Viáticos de la Municipalidad Distrital de Tirapata, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 060-2015-MPE de fecha 24/07/2015.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Alcalde rinda cuentas de los viáticos asignados conforme a la "Directiva para Otorgamiento de Viáticos de la Municipalidad Distrital de Tirapata.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo conforme al Art. 3° de la Ley N° 27619 y el Art. 4° del DS. N° 047-2002-PCM

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a las Oficinas Estructuradas de esta Comuna Edil, para su conocimiento, cumplimiento, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVÁN ARAPA QUISPE
Alcalde

1483955-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,

Habida cuenta de la Decisión del Consejo General contenida en el documento WT/L/641, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("el Acuerdo sobre la OMC");

Convienen en lo siguiente:

1. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Acuerdo sobre los ADPIC") será enmendado, en el momento en que entre en vigor el Protocolo de conformidad con el párrafo 4, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del presente Protocolo, insertando el artículo 31bis a continuación del artículo 31 e insertando el Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73.

2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.

3. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1° de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.

4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y notificación de cada aceptación del mismo efectuada de conformidad con el párrafo 3.

6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el seis de diciembre de dos mil cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español,

francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

ANEXO AL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Artículo 31bis

1. Las obligaciones que corresponden a un Miembro exportador en virtud del apartado f) del artículo 31 no serán aplicables con respecto a la concesión por ese Miembro de una licencia obligatoria en la medida necesaria para la producción de un producto o productos farmacéuticos y su exportación a un Miembro o Miembros importadores habilitados de conformidad con los términos que se enuncian en el párrafo 2 del Anexo del presente Acuerdo.

2. Cuando un Miembro exportador conceda una licencia obligatoria en virtud del sistema expuesto en el presente artículo y el Anexo del presente Acuerdo, se recibirá en ese Miembro una remuneración adecuada de conformidad con el apartado h) del artículo 31, habida cuenta del valor económico que tenga para el Miembro importador el uso autorizado en el Miembro exportador. Cuando se conceda una licencia obligatoria respecto de los mismos productos en el Miembro importador habilitado, la obligación que corresponde a ese Miembro en virtud del apartado h) del artículo 31 no será aplicable respecto de aquellos productos por los que se reciba en el Miembro exportador una remuneración de conformidad con la primera frase de este párrafo.

3. Con miras a aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos: cuando un país en desarrollo o menos adelantado Miembro de la OMC sea parte en un acuerdo comercial regional, en el sentido del artículo XXIV del GATT de 1994 y la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (L/4903), en el cual la mitad como mínimo de las actuales partes sean países que figuran actualmente en la Lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas, la obligación que corresponde a ese Miembro en virtud del apartado f) del artículo 31 no será aplicable en la medida necesaria para que un producto farmacéutico producido o importado al amparo de una licencia obligatoria en ese Miembro pueda exportarse a los mercados de aquellos otros países en desarrollo o menos adelantados partes en el acuerdo comercial regional que compartan el problema de salud en cuestión. Se entiende que ello será sin perjuicio del carácter territorial de los derechos de patente en cuestión.

4. Los Miembros no impugnarán al amparo de los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 ninguna medida adoptada de conformidad con las disposiciones del presente artículo y del Anexo del presente Acuerdo.

5. El presente artículo y el Anexo del presente Acuerdo se entienden sin perjuicio de los derechos, obligaciones y flexibilidades que corresponden a los Miembros en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo fuera de los apartados f) y h) del artículo 31, incluidas las reafirmadas en la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2), ni de su interpretación. Se entienden también sin perjuicio de la medida en que los productos farmacéuticos producidos al amparo de una licencia obligatoria puedan exportarse conforme a las disposiciones del apartado f) del artículo 31.

ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

1. A los efectos del artículo 31bis y del presente Anexo:

a) por "producto farmacéutico" se entiende cualquier producto patentado, o producto manufacturado mediante un proceso patentado, del sector farmacéutico necesario para hacer frente a los problemas de salud pública reconocidos en el párrafo 1 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2). Queda entendido que estarían incluidos los ingredientes activos necesarios para su fabricación y los equipos de diagnóstico necesarios para su utilización¹⁹;

b) por "Miembro importador habilitado" se entiende cualquier país menos adelantado Miembro y cualquier otro Miembro que haya notificado²⁰ al Consejo de los ADPIC su intención de utilizar el sistema expuesto en el artículo 31bis y en el presente Anexo ("el sistema") como importador, quedando entendido que un Miembro podrá notificar en todo momento que utilizará el sistema en su totalidad o de manera limitada, por ejemplo, únicamente en el caso de una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial. Cabe señalar que algunos Miembros no utilizarán el sistema como Miembros importadores²¹ y que otros Miembros han declarado que, si utilizan el sistema, lo harán sólo en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia;

c) por "Miembro exportador" se entiende todo Miembro que utilice el sistema a fin de producir productos farmacéuticos para un Miembro importador habilitado y de exportarlos a ese Miembro.

2. Los términos a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 31bis son los siguientes:

a) que el Miembro o Miembros importadores habilitados²² hayan hecho al Consejo de los ADPIC una notificación², en la cual:

i) especifique o especifiquen los nombres y cantidades previstas del producto o productos necesarios²³;

ii) confirme o confirmen que el Miembro importador habilitado en cuestión, a menos que sea un país menos adelantado Miembro, ha establecido de una de las formas mencionadas en el Apéndice del presente Anexo, que sus capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes para el producto o los productos de que se trata; y

iii) confirme o confirmen que, cuando un producto farmacéutico esté patentado en su territorio, ha concedido o tiene intención de conceder una licencia obligatoria de conformidad con los artículos 31 y 31bis del presente Acuerdo y las disposiciones del presente Anexo²⁴;

b) la licencia obligatoria expedida por el Miembro exportador en virtud del sistema contendrá las condiciones siguientes:

i) sólo podrá fabricarse al amparo de la licencia la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades del Miembro o los Miembros importadores habilitados, y la totalidad de esa producción se exportará al Miembro o Miembros que hayan notificado sus necesidades al Consejo de los ADPIC;

ii) los productos producidos al amparo de la licencia se identificarán claramente, mediante un etiquetado o marcado específico, como producidos en virtud del sistema. Los proveedores deberán distinguir esos productos mediante un embalaje especial y/o un color o una forma especiales de los productos mismos, a condición de que esa distinción sea factible y no tenga una repercusión significativa en el precio; y

iii) antes de que se inicie el envío, el licenciatario anunciará en un sitio Web²⁵ la siguiente información:

- las cantidades que suministra a cada destino a que se hace referencia en el inciso i) supra; y
- las características distintivas del producto o productos a que se hace referencia en el inciso ii) supra;

c) el Miembro exportador notificará²⁶ al Consejo de los ADPIC la concesión de la licencia, incluidas las condiciones a que esté sujeta.²⁷ La información proporcionada incluirá el nombre y dirección del licenciatario, el producto o productos para los cuales se ha concedido la licencia, la cantidad o las cantidades para las cuales ésta ha sido concedida, el país o países a los cuales se ha de suministrar el producto o productos y la duración de la licencia. En la notificación se indicará también la dirección del sitio Web a que se hace referencia en el inciso iii) del apartado b) supra.

3. Con miras a asegurar que los productos importados al amparo del sistema se usen para los fines de salud pública implícitos en su importación, los Miembros importadores habilitados adoptarán medidas razonables que se hallen a su alcance, proporcionales a sus capacidades administrativas y al riesgo de desviación del comercio, para prevenir la reexportación de los productos que hayan sido efectivamente importados en sus territorios en virtud del sistema. En el caso de que un Miembro importador habilitado que sea un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro tropiece con dificultades al aplicar esta disposición, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera con el fin de facilitar su aplicación.

4. Los Miembros se asegurarán de que existan medios legales eficaces para impedir la importación a sus territorios y la venta en ellos de productos que hayan sido producidos de conformidad con el sistema y desviados a sus mercados de manera incompatible con las disposiciones del mismo, y para ello utilizarán los medios que ya deben existir en virtud del presente Acuerdo. Si un Miembro considera que dichas medidas resultan insuficientes a tal efecto, la cuestión podrá ser examinada, a petición de dicho Miembro, en el Consejo de los ADPIC.

5. Con miras a aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos, se reconoce que deberá fomentarse la elaboración de sistemas que prevean la concesión de patentes regionales que sean aplicables en los Miembros a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 31bis. A tal fin, los países desarrollados Miembros se comprometen a prestar cooperación técnica de conformidad con el artículo 67 del presente Acuerdo, incluso conjuntamente con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes.

6. Los Miembros reconocen la conveniencia de promover la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico con objeto de superar el problema con que tropiezan los Miembros cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes. Con tal fin, se alienta a los Miembros importadores habilitados y a los Miembros exportadores a que hagan uso del sistema de manera que favorezca el logro de este objetivo. Los Miembros se comprometen a cooperar prestando especial atención a la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en la labor que ha de emprenderse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del presente Acuerdo y el párrafo 7 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, así como en otros trabajos pertinentes del Consejo de los ADPIC.

7. El Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema con miras a asegurar su aplicación efectiva e informará anualmente sobre su aplicación al Consejo General.

APÉNDICE DEL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Evaluación de las capacidades de fabricación en el sector farmacéutico

Se considerará que las capacidades de fabricación en el sector farmacéutico de los países menos adelantados Miembros son insuficientes o inexistentes.

En el caso de los demás países importadores Miembros habilitados, podrá establecerse que son insuficientes o inexistentes las capacidades de fabricación del producto o de los productos en cuestión de una de las maneras siguientes:

- i) el Miembro en cuestión ha establecido que no tiene capacidad de fabricación en el sector farmacéutico;
 - o
 - ii) en el caso de que tenga alguna capacidad de fabricación en este sector, el Miembro ha examinado esta capacidad y ha constatado que, con exclusión de cualquier capacidad que sea propiedad del titular de

la patente o esté controlada por éste, la capacidad es actualmente insuficiente para satisfacer sus necesidades. Cuando se establezca que dicha capacidad ha pasado a ser suficiente para satisfacer las necesidades del Miembro, el sistema dejará de aplicarse.

¹⁹ Este apartado se entiende sin perjuicio del apartado b) del párrafo 1.

²⁰ Se entiende que no es necesario que esa notificación sea aprobada por un órgano de la OMC para poder utilizar el sistema.

²¹ Australia, Canadá, Comunidades Europeas con, a los efectos del artículo 31bis y del presente Anexo, sus Estados miembros, Estados Unidos, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza.

²² Las organizaciones regionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 31bis podrán efectuar notificaciones conjuntas que contengan la información exigida en este apartado en nombre de Miembros importadores habilitados que utilicen el sistema y sean partes en ellas, con el acuerdo de esas partes.

²³ La Secretaría de la OMC pondrá la notificación a disposición del público mediante una página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

²⁴ Este inciso se entiende sin perjuicio del párrafo 1 del artículo 66 del presente Acuerdo.

²⁵ El licenciatario podrá utilizar a tal efecto su propio sitio Web o, con la asistencia de la Secretaría de la OMC, la página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

²⁶ Se entiende que no es necesario que esa notificación sea aprobada por un órgano de la OMC para poder utilizar el sistema.

²⁷ La Secretaría de la OMC pondrá la notificación a disposición del público mediante una página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

1483624-1

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Considerando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

a) Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

b) Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;

c) Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;

d) Por “representantes de los Estados Partes” se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;

e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto;

f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte;

g) Por “la Presidencia” se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;

h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;

i) Por “los Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;

j) Por “el Secretario” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;

k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;

l) Por “abogados” se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;

m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;

n) Por “representantes de organizaciones intergubernamentales” se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;

o) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961;

p) Por “Reglas de Procedimiento y Prueba” se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del Estatuto.

Artículo 2

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

Artículo 3

Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales de la Corte

Los locales de la Corte serán inviolables.

Artículo 5

Pabellón, emblema y señales

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

Artículo 6

Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, incautación, requisa, decomiso y expropiación y cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Artículo 7

Inviolabilidad de los archivos y los documentos

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

Artículo 8

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan de hecho la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

Artículo 9

Reembolso de derechos y/o impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirlos de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

Artículo 10

Fondos y exención de restricciones monetarias

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de

índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

a) Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;

c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;

d) Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 11

Facilidades de comunicaciones

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.

5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes se esforzarán por asignar a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

Artículo 12

Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13

Representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y

durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
- d) Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
- e) Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;
- f) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
- h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;
- i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

Artículo 14

Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

Artículo 15

Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, en todos

los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas vitalicias pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.

Artículo 16

Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;
- d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;
- e) Exención de toda obligación de servicio nacional;
- f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;
- h) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a

los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

Artículo 17

Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones para la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones para la Corte.

Artículo 18

Abogados y personas que asistan a los abogados defensores

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;

g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el Secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, mutatis mutandis, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 19

Testigos

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) infra, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;

d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;

e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;

f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razón de su comparecencia para prestar declaración;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

Artículo 20

Víctimas

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer

que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;

d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

Artículo 21 Peritos

1. Se reconocerá a los peritos que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;

c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones;

d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones por correo o en valija sellada;

e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;

h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

Artículo 22 Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la

medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente Acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

Artículo 23 Nacionales y residentes permanentes

En el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, cualquier Estado podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad esta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;

iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;

iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma.

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

Artículo 24 Cooperación con las autoridades de Estados Partes

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 25
Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

Artículo 26
Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

- a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los Magistrados;
- b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;
- c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el Fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el Secretario;
- e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplee a ese personal;
- f) En el caso de los abogados y de las personas que asistan a los abogados defensores, por la Presidencia;
- g) En el caso de los testigos y de las víctimas, por la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito;
- i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

Artículo 27
Seguridad social

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

Artículo 28
Notificación

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

Artículo 29
Laissez-passer

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

Artículo 30
Visados

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

Artículo 31
Arreglo de controversias con terceros

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte;
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

Artículo 32
Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 infra.

3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento del presidente del tribunal.

4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del tribunal arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

Artículo 33
Aplicabilidad del presente Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Artículo 34
Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de septiembre de 2002 hasta el 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

Artículo 35
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 36
Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría de la Asamblea. La secretaría distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes y a la Mesa de la Asamblea, con la solicitud de que los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una Conferencia de examen de los Estados Partes para examinar la propuesta.

2. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaría de la Asamblea haya distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifican que son partidarios de que se celebre una conferencia de examen, la secretaría informará a la Mesa de la Asamblea con miras a convocar dicha conferencia en ocasión del siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la Asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.

4. La Mesa de la Asamblea notificará inmediatamente al Secretario General cualquier enmienda que hayan aprobado los Estados Partes en la conferencia de examen. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.

5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado sesenta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.

6. Para los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda cuando ya se haya depositado el número

requerido de instrumentos de ratificación o aceptación, la enmienda entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación o aceptación del Estado Parte de que se trate.

7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:

a) Se considerará Parte en el presente Acuerdo con la enmienda introducida; y

b) Se considerará Parte en el presente Acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

Artículo 37
Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

Artículo 38
Depositario

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 39
Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

1483617-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”

Entrada en vigencia del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, adoptado el 09 de setiembre de 2002 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobado por Resolución Legislativa N° 30266, de fecha 19 de noviembre de 2014, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 070-2016-RE, de fecha 06 de setiembre de 2016. Entrará en vigor el 16 de febrero de 2017.

1483614-1

Entrada en vigencia del “Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC”

Entrada en vigencia del “Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC”, adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 06 de diciembre de 2005, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 065-2016-RE, del 05 de agosto de 2016. **Entró en vigor el 23 de enero de 2017.**

1483623-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**